

Domingo García Belaunde

CÓMO ESTUDIAR DERECHO CONSTITUCIONAL



Edición al cuidado y nota introductoria de
José F. Palomino Manchego

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ

**CÓMO ESTUDIAR
DERECHO CONSTITUCIONAL**

Domingo García Belaunde

**COMO ESTUDIAR DERECHO
CONSTITUCIONAL**



Edición al cuidado y nota introductoria

José F. Palomino Manchego

Lima 2021

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ

Colección «PUBLICACIONES»

Ernesto Blume Fortini (Director)

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ

© CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Los Cedros núm. 209 – San Isidro – Lima

COMO ESTUDIAR DERECHO CONSTITUCIONAL

Domingo García Belaunde

Edición al cuidado y nota introductoria de José F. Palomino Manchego

Primera edición del Centro de Estudios Constitucionales: Octubre 2021

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú: N° 2021-11665

ISBN: 978-612-4464-11-9

Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta obra sin el consentimiento expreso de los titulares del copyright.

Impreso en Perú

Tiraje: 500 ejemplares

Impresión: Corporación Gráfica Kadte S.A.C.

Av. José Gálvez 1592 – Lince – Lima.

Telf: 489 2120

email: katdecorporacion@gmail.com

Noviembre de 2021

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
DEL PERÚ**

Presidente

Marianella Ledesma Narváez

Vicepresidente

Augusto Ferrero Costa

Magistrados

Manuel Miranda Canales

Ernesto Blume Fortini

Carlos Ramos Núñez (+)

José Luis Sardón de Taboada

Eloy Espinosa-Saldaña Barrera

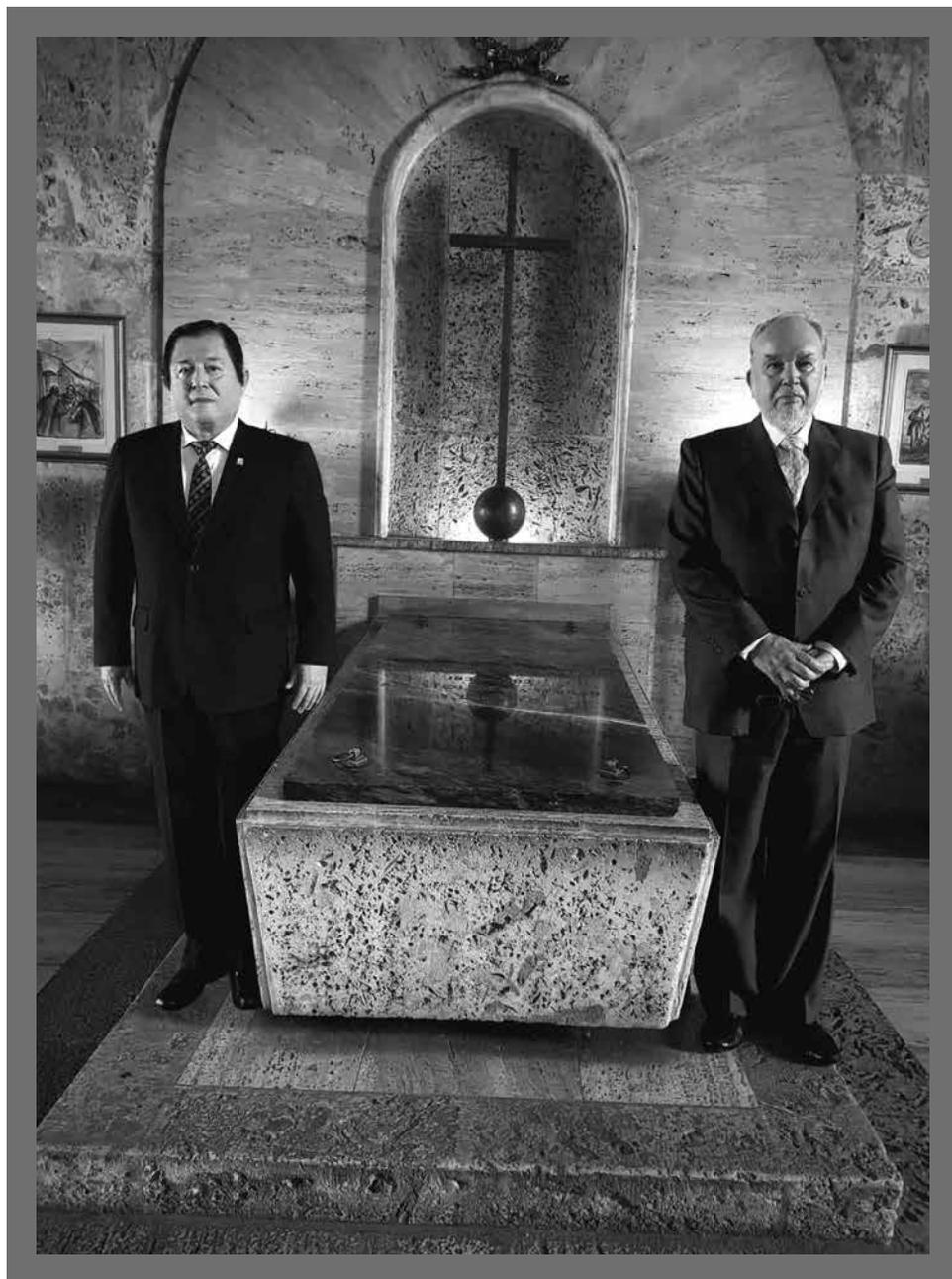
**CENTRO DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES**

Director General

Ernesto Blume Fortini

Director de Publicaciones y Documentación

Luis R. Sáenz Dávalos



**JOSÉ F. PALOMINO MANCHEGO y DOMINGO GARCÍA BELAUDE, ante la tumba de
EUGENIO MARÍA DE HOSTOS “CIUDADANO DE AMÉRICA” (1839-1903)
en el Panteón de la Patria.
(Santo Domingo, 27 de marzo de 2019).**

PRESENTACIÓN

En nuestro medio se viene dando la costumbre de calificar como constitucionalista a cualquier abogado por el sólo hecho de haber emitido alguna opinión o escrito algún artículo de coyuntura sobre un tema constitucional, sin tomar en cuenta la preparación y especialización que pueda tener sobre la materia constitucional. Ello es censurable desde todo punto de vista, en razón que, no obstante las buenas intenciones que se puedan tener, el entusiasmo que impulse al opinante y la más buena voluntad que lo pueda motivar, hay en esa práctica el riesgo de desnaturalizar conceptos, principios, valores, reglas e instituciones constitucionales por desconocimiento o tergiversación, cayendo en una relativización peligrosa que debilita el sistema constitucional y socaba las bases mismas del Estado Constitucional. Ser constitucionalista significa haber estudiado la especialidad y adquirido los conocimientos y la experiencia que ameritan tal calificativo.

Por supuesto que en una sociedad democrática y participativa cualquiera tiene el derecho de intentar convertirse en un conocedor de los temas constitucionales y es muy plausible que así sea, pero eso no significa que del solo deseo se pase a la inobjetable autoridad, pues en realidad para tenerla se requiere una adecuada preparación y esta última exige, como mínimo, la recepción, el estudio y la asimilación de aquellos conocimientos necesarios o imprescindibles que permitan ir formando y especializando a quien con el tiempo se convertirá, si hace los esfuerzos y méritos correspondientes, en un verdadero constitucionalista.

En este contexto es de reparar que son realmente muchos los aportes académicos que existen sobre nuestra especialidad, la mayoría muy bien documentados, pero son realmente pocos aquellos que explican en detalle los

elementales pasos a seguir para incursionar en el conocimiento del Derecho Constitucional. Uno de estos textos, que en particular consideramos valioso, metodológicamente hablando, es precisamente el clásico opúsculo escrito por el maestro Domingo García Belaunde titulado precisamente “Como Estudiar Derecho Constitucional”.

Quien haya tenido la oportunidad de revisarlo desde su inicial publicación en 1985 y sus posteriores versiones difundidas años después, habrá podido comprobar que el mismo grafica en detalle los pasos a seguir para ir adentrándose en el fascinante mundo constitucional, no solo en la lógica de documentarse bien sobre dicha materia sino, lo que es más importante, en la perspectiva de formarse como un auténtico y disciplinado constitucionalista.

No es pues alguien que lleve dicho rotulo el que por facilismo o vano deseo de figuración revisó un simple compilatorio de nociones insuficientemente recogidas o, peor aún, mal entendidas, y se lanzó al ruedo, sino el que embebió de las fuentes primigenias o clásicas y analizó la posterior evolución de las ideas en contraste directo con las exigencias impuestas por la realidad y por el tiempo. Hay sin duda textos contemporáneos muy valiosos, pero es imposible entender sus aportes a cabalidad sin conocer, por ejemplo, el contexto y el contenido de los análisis formulados por los denominados clásicos del constitucionalismo.

Es en esa dirección y en el anhelo que sigan apareciendo nuevas generaciones de constitucionalistas auténticos nutridas de la mejor información, que el Centro de Estudios Constitucionales ha decidido apostar por la vitalidad de un trabajo como el presente que, lo enfatizo, cuenta ya con varias ediciones e importantes actualizaciones; cuya lectura es sin duda fuente imprescindible que recomendamos y que justifica a plenitud la presente nueva edición.

Finalmente, no queremos dejar de agradecer la autorización que nos ha otorgado su autor para hacer realidad nuestra intención, así como el invaluable apoyo del colega y eficiente difusor José Palomino Manchego, quien desde hace muchos años ha venido esforzándose para que este trabajo cuente con las pertinentes y siempre necesarias actualizaciones.

ERNESTO BLUME FORTINI
Director General del
Centro de Estudios Constitucionales

ÍNDICE

	Pág.
– Nota previa a la cuarta edición JOSÉ F. PALOMINO MANCHEGO	11
– Liminar a la cuarta edición DOMINGO GARCÍA BELAUNDE	15
– Nota introductoria a la tercera edición JOSÉ F. PALOMINO MANCHEGO	19
– Nota introductoria a la segunda edición JOSÉ F. PALOMINO MANCHEGO	23
I. Cómo estudiar Derecho Constitucional	29
II. Una década más tarde	43
III. <i>Post scriptum</i>	53
IV. ¿Qué estudiar? ¿Que escribir? Desde la perspectiva del Derecho Constitucional... ..	57
V. Sobre la enseñanza del Derecho Constitucional	67
VI. La jurisprudencia constitucional: utilidad y límites	71
VII. ¿Para qué sirve la jurisprudencia constitucional?	79

VIII. Interpretando la Constitución y cómo hacerlo	85
IX. Creación de nuevos cursos en la PUCP... ..	89
X. Bibliografía de Domingo García Belaunde JOSÉ F. PALOMINO MANCHEGO	91

NOTA PREVIA A LA CUARTA EDICIÓN

JOSÉ F. PALOMINO MANCHEGO(*)

Digamos, para empezar, que han transcurrido 20 años desde que salió a la luz pública la 3ª. edición de *Cómo estudiar Derecho Constitucional*, cuya autoría le corresponde al maestro Domingo García Belaunde, quien ahora se encuentra camino a la octava decena de la vida. Durante ese recorrido incesante, a través de los años, se han presentado muchos retos, transformaciones y cambios constitucionales. Empero, los conceptos y las categorías del Derecho Constitucional se mantienen incólumes, salvo cuando se presentan, como es obvio, las mutaciones constitucionales, o también lo que se ha venido dando, por ejemplo, con los derechos implícitos o derechos no enumerados, y un filón no menos importante, el poder público globalizado. ¡Ni qué decir de las imprevisiones constitucionales! Esto significa, definitivamente, que en las sociedades contemporáneas, en especial en el bloque occidental, la Constitución se erige en barrera infranqueable.

(*) Profesor principal de Derecho Constitucional y Filosofía del Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y de la Universidad Privada Antenor Orrego. Secretario Ejecutivo Adjunto del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional. E-mail: palominomancheago@gmail.com

Mientras tanto, *Cómo estudiar Derecho Constitucional*, de buena entraña, sigue como el vino nuevo en odres viejos, reafirmandose en su contenido orgánico, de principio a fin, ahora totalmente revisado, corregido y ampliado. En el sentido más relevante, de su lectura provechosa se desprende que los autores clásicos son los que imponen las reglas de juego en la disciplina de la Ciencia del Derecho Constitucional. ¡Cuán importante es el anclaje bibliográfico para el estudio y la enseñanza del Derecho Constitucional en el Civil Law y en el Common Law! En cuanto tal, el contenido argumental de *Cómo estudiar Derecho Constitucional*, considerado un clásico en las letras del Derecho Constitucional, único en su concepción y de enorme interés, constituye una referencia propedéutica obligada para quien desee iniciarse –dar los primeros pasos– y comprometer seriamente su formación científica con el área constitucional. La tarea no es fácil, pero tampoco es imposible. Se requiere ante todo vocación y seriedad por la enseñanza y la investigación, e ir adquiriendo la experiencia jurídica, lo cual le permite al futuro constitucionalista aplomo y personalidad.

* * *

Es bien sabido que el Derecho, *in globo*, avanza a ritmo vertiginoso, y hay que estar a la zaga de los cambios que ofrece. Mejor todavía, es preciso acentuarlo, en pleno siglo XXI expresado en diversos contextos, producto de la globalización y de la sociedad del conocimiento y de la sociedad del riesgo. Todo ello tomando como norte la protección procesal y la promoción de los derechos humanos, al igual que velar por la defensa de la constitucionalidad. Parece razonable pensar que, con estos rasgos característicos, el Derecho Constitucional por el conducto de la Constitución reafirma su valor indiscutible y su puesta en marcha en un Estado Social y Democrático de Derecho.

Sin duda, todo libro es susceptible a mejorar, y *Cómo estudiar Derecho Constitucional* de Domingo García Belaunde –forjador in-

cansable de varias generaciones de constitucionalistas— no escapa a la regla. Del mismo modo, hasta donde alcanzan nuestras noticias, no hay libros publicados en español que se refieran específicamente a la forma cómo se debe estudiar el Derecho Constitucional. En efecto, no ha de extrañarnos justamente, que a partir de estas perspectivas constitucionales, la bibliografía no es ingente.

En líneas generales, esta 4ª. edición dice mucho del éxito que ha obtenido el presente libro. ¡Ni el autor se imaginaba que interese a tanta gente! De cualquier modo, la obra maciza y caudalosa de García Belaunde, como hemos evidenciado en otra ocasión, se reafirma con la bibliografía que se añade al final de la obra. A la luz de estos pasajes, el haber colaborado con él desde hace cuarenta años, a tenor de una amistad sincera y franca —precisando, desde 1980— nos da licencia para familiarizarnos con su producción bibliográfica, y seguirla al pie del cañón, ordenándola y sistematizándola, siempre con el mayor de los agrados, motivados por las enseñanzas que provienen del *pathos* y *ethos* pensante del constitucionalista de fuste Domingo García Belaunde, cuya personalidad académica, de pública actuación inmaculada, es vastamente apreciada en Iberoamérica.

En Lima, “Ciudad de los Reyes”, 18 de febrero de 2020.

Con ocasión de los 485 años
de su fundación ocurrida el 18 de enero de 1535.

LIMINAR A LA CUARTA EDICIÓN

DOMINGO GARCÍA BELAUNDE(*)

En 1985 publiqué en la revista “Derecho”, editada por la Pontificia Universidad Católica del Perú, un breve texto que denominé “Cómo estudiar Derecho Constitucional”, en donde resumía mis principales puntos de vista sobre el tema en cuestión y como resultado de mis años de docencia. El artículo tuvo éxito, se vio beneficiado por la fotocopidora y así fue durante algunos años. Adicionalmente, fue editado como separata para fines docentes. Pero más tarde, exactamente una década después, en vista de los recientes sucesos y ampliando ciertas perspectivas, lo publiqué nuevamente, pero con un complemento que titulé “Una década más tarde”, y como tal fue publicado en la misma revista “Derecho” en 1995. Ambos textos debidamente corregidos y revisados, han circulado como folleto con sendas presentaciones a cargo de mi buen amigo José F. Palomino Manchego, quien ha sido el responsable de las ediciones de 1994, 1999 y 2000. Esta es, pues, la cuarta, que dejé lista en 2014 con correcciones y notas que ahora he revisado

(*) Profesor principal de Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Secretario Ejecutivo del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional.

y que por diversos motivos publico recién ahora. Y coincidiendo con la celebración del XIII Congreso Nacional de Derecho Constitucional, que bajo el auspicio del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional (Sección Peruana) y la Asociación Peruana de Derecho Constitucional, se llevará a cabo en Cajamarca en el segundo semestre de este año, gracias al apoyo de la Universidad Nacional de Cajamarca, la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello y el Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca (el Primer Congreso Nacional de Derecho Constitucional se llevó a cabo, como se recordará, en 1987 y en la sede de la Universidad de Lima).

La cuarta edición que ahora se publica, está bastante distante de las anteriores y por cierto han pasado muchas cosas desde la tercera edición, que hay que tener presente. En el ámbito político, tenemos el derrumbe del fujimorismo y el consiguiente gobierno de transición y todo lo que vino después. Y en otros ámbitos encontramos conflictos sociales en diversos niveles, el colapso de la educación universitaria y el atraso ostensible en el desarrollo de la infraestructura en los servicios públicos. Y sin olvidar la inseguridad ciudadana, lo cual incide negativamente en el bienestar de la población. Hoy vivimos una nueva experiencia política y democrática que se inicia en el 2001 y que con altas y bajas continuamos hasta ahora, con una Constitución que ha cumplido 26 años, lo cual me fue siempre muy difícil de entender. A eso se agrega que luego de la renuncia de Pedro Pablo Kuczynski a la presidencia y su reemplazo por el vicepresidente Martín Vizcarra (marzo de 2018) no hemos visto más que desorden institucional y corrupción al descubierto y muy mal combatida, como los expertos lo han señalado. Y sin contar con la ralentización de la economía por factores externos, pero también por desidia interna. Hemos tenido un congreso esterilizado en estrategias inútiles y un nuevo presidente inepto e incapaz de hacer nada. A todo lo cual, se suma la mañosa y artificial disolución del Congreso de la República el 30 de septiembre de 2019, con el respaldo de los medios, la Policía Nacional y el pleno apoyo de las Fuerzas Armadas.

Lo que consiste, sin lugar a dudas, un clarísimo golpe de Estado de nuevo cuño, que ha hecho de Vizcarra un presidente *de facto*, por lo menos por ahora. Actuando en el mejor estilo de los autócratas, el

presidente golpista ha tenido el tino de cumplir parcialmente el texto del articulado constitucional convocando a elecciones parlamentarias para el 26 de enero de 2020, cuyos resultados son una incógnita y con lo cual no habrá ya pretextos para bravuconadas de diversos signos. Nos acercamos así al Bicentenario, que será gris, opaco y sin brillo, precisamente por la mediocridad de un Ejecutivo que no ha tenido el nivel que se esperaba y que es el más chato que hemos tenido en los últimos cien años de política peruana. Y claro, todo esto en medio del servilismo de los medios, de la estulticia de “opinólogos” e incluso de una moralla de “constitucionalistas” que han aparecido como por ensalmo para pontificar de todo con una solemnidad aterradora.

* * *

En todo caso, cabe señalar que hay mucha literatura publicada en los últimos años, generalmente desigual y apresurada, de la que es imposible dar cuenta aquí, si bien algo acotamos en las breves notas que se agregan a los textos, pues los tópicos básicos se mantienen. Y además han sido objeto de revisión sin alterar su contenido. Y en esta oportunidad, hemos compilado nuevos textos que completan nuestro punto de vista y que están en apartados señalados con números romanos: IV, V, VI, VII, VIII y IX. Nuestro colega José F. Palomino Manchego ha actualizado la parte bibliográfica que va al final, con la gentileza que lo caracteriza. Es decir, se mantiene lo anterior, pero agregamos diversos textos complementarios, indicándose en cada caso el lugar y la fecha en donde aparecieron, salvo tres que son inéditos.

Aspecto importante ha sido la promulgación del Código Procesal Constitucional en 2004 y que ha dado origen a numerosa jurisprudencia constitucional y a diversos estudios que han cambiado la manera de ver la Constitución, no siempre con acierto, pero que el estudioso debe tener en cuenta. Considerando, como lo he expuesto hace décadas, que el Derecho Procesal Constitucional es disciplina aparte y con autonomía propia de carácter procesal, es que aquí no hemos incorporado

nada sobre esto, lo cual el lector puede suplir en otras publicaciones. Entre lo más reciente, rescato por su carácter panorámico el estupendo trabajo de Samuel B. Abad Yupanqui, *Manual de Derecho Procesal Constitucional* (Palestra Editores, Lima, 2019) al que me remito para mayores precisiones.

Las anteriores ediciones de esta publicación que ahora presentamos, revisada y ampliada en su cuarta edición, tuvieron muy buena acogida y espero que esta también la tenga. Pues aun con todas sus fallas y limitaciones, es de lo poco que se ha escrito en nuestro medio. Y se ha hecho posible gracias a la desinteresada colaboración de mi buen amigo José F. Palomino Manchego. Así como el apoyo de mis jóvenes colegas Dante Paiva Goyburu y Víctor Andrés Palomino Castillo.

Lima, enero de 2020(*)

(*) **Nota:** Estando este texto en la imprenta, la Universidad Nacional de Cajamarca decidió postergar, como consecuencia de la pandemia del coronavirus, el XIII Congreso Nacional de Derecho Constitucional, para el próximo año 2021.

NOTA INTRODUCTORIA A LA TERCERA EDICIÓN

JOSÉ F. PALOMINO MANCHEGO

Conviene comenzar señalando que en las actuales circunstancias de déficit y tensión constitucional que el Perú vive –una especie de carencia de los valores del Estado de Derecho–, y gracias a la benevolencia y acogida por parte del lector, presentamos la tercera edición revisada y corregida del opúsculo *Cómo estudiar Derecho Constitucional* del maestro Domingo García Belaunde. Por cierto, no se trata de una mera reimpresión, por cuanto entre otras características, en la parte final de la obra se ha actualizado el nutrido rosario de publicaciones que tiene en su haber el autor. Y, se han corregido numerosas erratas que se deslizaron en la edición anterior.

En las páginas que siguen, desde una perspectiva académica ágil y clara, y porque su mente esta moldeada para este tipo de trabajo académico, García Belaunde se propone ofrecer y vertebrar su vasta experiencia en el campo del Derecho Constitucional, articulado y simultaneado con el ejercicio de la profesión. De ahí que quien desee dar los primeros pasos en el Derecho Constitucional –disciplina del Derecho Público que contiene su propio *corpus* categorial– tendrá que revisar inevitablemente el presente trabajo.

El Derecho Constitucional, sin desmerecer el valor y la importancia de los otros saberes jurídicos, contempla a los individuos como titulares de derechos y deberes y/o obligaciones. Es claro, asimismo, que con las constituciones normativas, el Derecho Constitucional alcanza un nuevo impulso que es, entre otras cosas, la expresión de la posición nuclear que la Constitución adquiere en el ordenamiento jurídico y/o sistema de fuentes. Y como consecuencia de ello, la aparición y expansión inevitable de los Tribunales Constitucionales genera una interacción entre doctrina y jurisprudencia que, en su formulación, adecuada debe servir de fermento para el desarrollo del Derecho Constitucional⁽¹⁾. Es lo que Gomes Canotilho denomina, en estricta justicia, el “desenvolvimiento jurisprudencial del Derecho Constitucional”⁽²⁾.

* * *

Como es fácil colegir del apunte bio-bibliográfico que al final se añade, García Belaunde no cesa de producir, demostrando que es un constitucionalista ferviente que sabe plasmar con meridiana claridad las ideas basilares y las bases teóricas o soportes doctrinales del Derecho Constitucional. Piénsese, por poner un ejemplo, en su ensayo todavía inédito intitulado *Bases para la Historia Constitucional del Perú*, en donde plantea ideas interesantes. En efecto, García Belaunde nos enseña que el Derecho, al igual que cualquier institución humana, tiene Historia, de ahí el punto de unión o enlace para dar nacimiento a la Historia del Derecho. Agrega, a manera de balance, que nuestra Historia Constitu-

(1) Así lo plantean con certeza los profesores españoles Francisco Balaguer Callejón, Gregorio Cámara Villar, Juan Fernando López Aguilar, Juan Cano Bueso, María Luisa Balaguer Callejón y Ángel Rodríguez en su reciente manual titulado *Derecho Constitucional*, Vol. I, Editorial Tecnos, S.A., Madrid, 1999, p. 28.

(2) Cfr. José Joaquim Gomes Canotilho: *Direito Constitucional e Teoria da Constituição*, 3ra. edição, Livraria Almedina, Coimbra, 1999, p. 23. Agradezco de veras al profesor de Coimbra por haberme obsequiado su estupendo libro y gozado de su gran calidad humana, al igual que al profesor germano Peter Häberle, en la Universidad de Granada, en un encuentro académico en homenaje al segundo de los nombrados.

cional debe partir de la Historia y de los hechos políticos-sociales, debe analizar los debates públicos de la clase política, debe prestar atención a los diarios de debates, debe tener presente algunos textos doctrinarios, la efectividad de las normas y la vigencia de las instituciones, y finalmente, revisar algunos diarios y revistas de la época.

A la vista de todo lo anterior, es indudable que García Belaunde es, por encima de todo, un maestro universitario que tiene como línea de principio la vocación y la enseñanza del Derecho Constitucional, complementándolo con otras aficiones tales como la de diseñar y crear revistas jurídicas, siendo su proyecto más próximo la elaboración del contenido de la *Revista Peruana de Derecho Público*, de la cual será su director desde julio de 2020.

Llegados a este punto, al salir a luz, una vez más, *Cómo estudiar Derecho Constitucional*, es de esperar que se cimenten el proceso normativo y el tejido social, replanteándose el cambio político y revertebrándose las instituciones de cuño democrático. Y, definitivamente, el Derecho Constitucional es el verdadero caldo de cultivo para plasmar estos vientos renovadores, sobre la base de lo que el profesor de la Universidad de Bayreuth, Peter Häberle denomina “La cultura de la Constitución” o “El Derecho Constitucional de la cultura”, y en donde se van a encontrar formas técnico-jurídicas de manifestación en sus muy variadas expresiones⁽³⁾.

(3) Cfr. Peter Häberle: *Teoría de la Constitución como ciencia de la cultura*, traducción del alemán e Introducción de Emilio Mikunda, Editorial Tecnos, S.A., Madrid, 2000, pp. 28 ss. Sobre el pensamiento häberliano, véase Francisco Balaguer Callejón: “Un jurista europeo nacido en Alemania. Conversación con el profesor Peter Häberle”, en *Anuario de Derecho Constitucional y Parlamentario*, N° 9, Murcia, 1997, pp. 9-49; César Landa: “Reforma de la enseñanza del Derecho Constitucional. Entrevista al Profesor Dr. H. C. Peter Häberle”, en *Pensamiento Constitucional*, Año VI, N° 6, Lima, 1999, pp. 245-252; Domingo García Belaunde: “Los gigantes de Weimar. A propósito de una visita a Peter Häberle”, publicado como apéndice en su librito *De la Jurisdicción Constitucional al Derecho Procesal Constitucional*, Editorial Grijley, Lima, 2000, pp. 63-68. Del mismo autor: “Con Peter Häberle en Granada” (en curso de publicación).

A guisa, por ejemplo, a través del multiculturalismo, por cuyo conducto se desarrolla el proceso jurídico para proteger y promocionar los derechos culturales en el ordenamiento jurídico nacional y supranacional: pueblos indígenas en aislamiento, derechos territoriales, consulta previa, entre otros enfoques metodológicos, a caballo entre el siglo XX y el siglo XXI. Entre tanto, los retos y perspectivas serán materia de atención de los constitucionalistas.

Granada, marzo de 2000^(*).

(*) **Nota de 2020:** En este orden de cosas, teniendo en cuenta nuestra visita a la Universidad de Granada el año 2000, con ocasión del homenaje al Prof. Dr. Peter Häberle, *vid.* Francisco Balaguer Callejón (Coordinador): *Derecho Constitucional y cultura (Estudios en homenaje a Peter Häberle)*, Editorial Tecnos, S.A., Madrid, 2004.

NOTA INTRODUCTORIA A LA SEGUNDA EDICIÓN

JOSÉ F. PALOMINO MANCHEGO

Me viene en grande redactar unas cuantas líneas al opúsculo *Cómo estudiar Derecho Constitucional (Una década más tarde)*, de Domingo García Belaunde con quien colaboro desde hace 20 años aproximadamente. Se trata, desde luego, de uno de sus escritos constitucionales más festejados que sigue consultándose y leyéndose con fluidez, desde que vio la luz por vez primera en 1985. De ahí que al cabo de casi tres lustros, su lectura resulte provechosa –a mi entender– por cuatro motivos:

- a) Porque los puntos de vista de García Belaunde son analizados teniendo al frente una rica *experiencia* en el ejercicio de la profesión, que le otorga licencia y permite abrir los ojos al constitucionalista, para que pueda entroncar realidades distintas, evitando caer en lo estrictamente teórico y en el mero dogmatismo. Bien ha escrito el nonagenario Miguel Reale refiriéndose al Derecho como *experiencia histórico-cultural* que: “En este poderoso y plástico contexto es donde el hombre trabaja, almacenando seguridad y recelando de sus excesos, reclamando orden y temiendo su peso desmedido; seducido por la certeza

y perplejo ante sus inmovilidades maniatadoras; luchando por la justicia, pero con desconfianza de las formas estereotipadas de las distorsiones y de la rutina”(1).

- b) También, porque el presente opúsculo ha ido *in crescendo*, respetándose las líneas maestras que se trazaron en sus inicios, pero como es lógico, añadiéndose las nuevas reflexiones que ofrece el Derecho Constitucional, y las últimas publicaciones para poder rubricar en toda su complejidad el tema abordado y la obra.
- c) Porque García Belaunde expone de manera clara, concreta y amena, sin pretender obviar el sentir pedagógico, los contenidos medulares del Derecho Constitucional, cuyo edificio no se puede elevar con materiales ajenos. Y,
- d) Porque es el símbolo del propio esfuerzo de García Belaunde, por cuanto la virtud y el secreto es haber realizado al fluir de los años, desde su laboriosa juventud, una serie de lecturas, separando el trigo de la paja, y aplicar finalmente en esa suma de saberes jurídicos el sentido común y sereno, que es el *sprit de finesse*.

De ahí que la utilidad de su uso, *Cómo estudiar Derecho Constitucional...* haya tenido éxito, y como tal, buenos resultados entre los lectores, dentro y fuera de nuestras fronteras. Motivar a las futuras generaciones de constitucionalistas y a los colegas universitarios ha sido siempre una de las constantes preocupaciones de García Belaunde que lo cultiva hasta nuestros días, con precisión y elegancia.

* * *

(1) *Cfr.* Miguel Reale: *Teoría Tridimensional del Derecho*, traducción del portugués e Introducción de Angeles Mateos, Editorial Tecnos, S.A., Madrid, 1997, p. 96.

Ahora bien, como subraya García Belaunde, en nuestro medio, y en general en vastos sectores de la América Latina, el Derecho Constitucional se da por sabido, generalmente por ósmosis o por ciencia infusa, lo que permite que cualquiera emita juicios u opiniones sobre la materia. Pero quienes están llamados para poder afrontar, extraer los contenidos mínimos del Derecho Constitucional, y saber instrumentalizarlos, son los operadores jurídicos, en especial el *operador-intérprete*: el juez de la constitucionalidad. Lo que se desea es que adquieran la rigurosidad necesaria a fin de construir mejor sus decisiones judiciales, dejando de lado las vagas referencias respecto de la articulación y contenido del Derecho Constitucional, ya que están más familiarizados con las corrientes iusprivatistas, siguiendo una vieja tradición que, por ventura, está camino a desaparecer. La idea central del opúsculo de García Belaunde es superar las deficiencias formativas, empezando por los bisoños en materia constitucional.

Desde que se crearon las primeras cátedras universitarias⁽²⁾ concernientes al Derecho Constitucional, tanto en Ferrara por Decreto de 31 de marzo de 1797, como en París el 22 de abril de 1834 y que fuera confiada curiosamente al jurista italiano Pellegrino Rossi (1787-1848), nuestra disciplina académica se ha esforzado en demostrar ¿por qué? es punto de partida para las otras parcelas del Derecho. Así, el Derecho Constitucional como eje central, es *conditio sine qua non* para las demás disciplinas jurídicas. En base a lo expuesto, viene ahí su riesgo, el haz de conceptos y categorías del mundo jurídico se tienen que dominar con mayor razón en el Derecho Constitucional. Lo demás cae por su propio peso.

* * *

(2) *Vid.* Alessandro Pizzorusso: *Lecciones de Derecho Constitucional*, Vol. I, traducción del italiano de Javier Jiménez Campo, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1984, pp. 1 ss. Antecede Prólogo de Francisco Rubio Llorente.

Debemos hacer constar, además de esto, que son muchos los problemas constitucionales que el Estado contemporáneo tendrá que asumir, estando *ad portas* del tercer milenio; teniendo como norte el Derecho Constitucional. Entre la nómina, siguiendo a Diego Valadés, podemos mencionar los siguientes: Soberanía, integración supranacional, dimensión del Estado, Estado de bienestar, sistemas de gobierno, control político, control jurisdiccional, control financiero, flujos financieros internacionales, organización del poder, sistema representativo, participación directa, federalismo y regionalismo, órganos de relevancia constitucional, organismos no gubernamentales, nuevos derechos, regulación de procesos científicos y clínicos, límites del Derecho, naturaleza reglamentaria de la Constitución y reforma constitucional⁽³⁾.

Sin embargo, hay dos temas que revisten capital importancia. Primero, el fenómeno de la *judicialización del Derecho Constitucional*, tesis que ha sido sostenida con alto rigor científico, entre otros, por Eduardo García de Enterría, Pedro de Vega, Francisco Rubio Llorente y Francisco Fernández Segado⁽⁴⁾. O bien, lo que Louis Favoreau denominaba *Derecho Constitucional jurisprudencial*, en la inteligencia que son los órganos jurisdiccionales (Tribunal Constitucional y Poder Judicial) los que manejan con cautela a través de sus sentencias el *in-dirizzo politico*. Segundo, el tema de la interpretación constitucional, siendo su “importancia decisiva”, conforme ha proclamado el maestro alemán Konrad Hesse⁽⁵⁾. Y cuyo marco de atracción, debe de aterrizar,

(3) Cfr. Diego Valadés: “Las cuestiones constitucionales de nuestro tiempo”, en Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional, N° 1, Julio-Diciembre, México D.F., 1999, pp. IX-XXIV.

(4) Bueno es recordar que el Tribunal Constitucional peruano a la fecha ha publicado 4 tomos de jurisprudencia constitucional, cuyo contenido, siguiendo la tesis que predomina en el mercado comparado, vincula a todos los poderes públicos del Estado y a los particulares, conforme lo establece su Ley Orgánica N° 25398.

(5) Cfr. Konrad Hesse: *Elementos de Direito Constitucional da República Federal da Alemanha*, tradução (da 20 edição alemã) de Luís Alfonso Heck, Sergio Antonio Fabris Editor, Porto Alegre, 1998, pp. 53-75. Desde una perspectiva nacio-

inevitablemente, en el terreno de los derechos humanos, en tanto y en cuanto, son atributos inherentes a cualquier persona que tiene que adaptarse hoy en día con el mundo globalizado⁽⁶⁾.

Abundando en estas ideas, le corresponde pues al Derecho Constitucional, la noble tarea de embarcarnos hacia las mismas orillas, con talante democrático y seguridad jurídica.

* * *

Last but not least: La Biblioteca Peruana de Derecho Constitucional, se honra en tener, entre sus publicaciones, una vez más, –vital aportación– la segunda edición de *Cómo estudiar Derecho Constitucional (Una década más tarde)*. Valga esto de fundado pretexto para homenajear al autor con ocasión de cumplirse sus 30 años de ejercicio intelectual y de andadura académica. Mientras tanto, se espera con suma atención ver coronado de sus propia matriz una de sus varias inquietudes científicas, cuál es la de alumbrar el tan anhelado Código Procesal Constitucional que viene trabajándolo con un equipo de distinguidos juristas⁽⁷⁾. El haber presidio

nal, incluyéndose bibliografía especializada, *vid.* José F. Palomino Manchego (con la colaboración de Luis Sáenz Dávalos y Edgar Carpio Marcos): *Interpretación constitucional*, Curso de educación a distancia, Academia de la Magistratura, Lima, 1999.

(6) *Cfr.* Germán J. Bidart Campos: “El panorama de los derechos humanos a fin de siglo”, en AA.VV. *La Ciencia del Derecho durante el siglo XX*, UNAM, México, D.F., 1998, pp. 95-109. Como complemento, del mismo autor platense: “Las tendencias actuales del Derecho Constitucional finisecular”, en José F. Palomino Manchego y Ricardo Velásquez Ramírez (Coordinadores), *Modernas tendencias del Derecho en América Latina*, Editora Jurídica Grijley E.I.R.L., Lima, 1997, pp. 23-30.

(7) Acabamos de recibir de manos de Domingo García Belaunde el Código Procesal Constitucional de la Provincia de Tucumán, Ley N° 6.944. De su lectura se desprende que está compuesto de la siguiente manera: Título I: Principios generales; Título II: Garantías a los derechos personales; Título III: Control jurisdiccional de constitucionalidad, y Título IV: Disposiciones finales, haciendo un total de 111 artículos.

la Comisión Redactora del Anteproyecto de Ley de Habeas Corpus y Amparo en 1981, convertida luego en la Ley N° 23506, y el estar con la pluma experimentada en plena madurez de su vida, le otorga a García Belaunde carta de ciudadanía para cumplir tan delicado cometido ¿Y por qué más? Muy simple, porque sigue empotrado en el lomo de sus libros, celosamente ordenados en su fascinante biblioteca particular, tal como nos consta personalmente, –¡cuántos quisieran tener ese privilegio!– y reflexionando sobre la base de lecturas selectas de los autores clásicos.

Lima, noviembre de 1999.

(*) **Nota de 2020:** Al cabo de unos años se cristalizó la puesta en marcha del tan acariciado Código Procesal Constitucional mediante la Ley N° 28237, promulgada el 28 de mayo de 2004, y publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 31 de mayo del mismo año. La Comisión que elaboró el Anteproyecto estuvo conformada de la siguiente manera: Domingo García Belaunde (Presidente), Juan Monroy Gálvez, Francisco J. Eguiguren Praeli, Jorge Danós Ordóñez, Samuel B. Abad Yupanqui y Arsenio Oré Guardia.

I

CÓMO ESTUDIAR DERECHO CONSTITUCIONAL⁽¹⁾

DOMINGO GARCÍA BELAUNDE

I

El tema que se propone este artículo puede parecer ocioso. En efecto, a quien pregunte cómo se debe estudiar una rama jurídica determinada, podríamos contestarle, simplemente: estudiando y nada más. En este sentido, si queremos saber algo de contabilidad, lo más simple sería tomar un libro de introducción a la contabilidad y empezar a leerlo. Adicionalmente, trataríamos de seguir algún curso sobre el tema, conversar con entendidos y hacer alguna práctica profesional. Lo mismo podría aplicarse a otras ramas del saber, y salvando los casos de difícil intelección que nunca faltan, en principio cualquier disciplina puede estudiarse más o menos fácilmente, aun cuando siempre sea necesario un mínimo de lecturas, de información y de trabajo sosegado.

(1) El presente texto fue publicado hace más de diez años (*Derecho-PUC*, núm. 39, 1985) y desde entonces ha sido sucesivamente impreso, la última vez en forma de folleto (Ediciones Jurídicas, Lima, 1994). A pedido de diversos colegas y amigos, he optado por publicarlo nuevamente, revisado y corregido y dentro del marco de la fecha en el que fue preparado. Pero adicionalmente, y en vía de complemento, agrego un apéndice de similares dimensiones, titulado “Una década más tarde”, que por sí solo se explica y que va a continuación. (Nota en *Derecho-PUC*, núm. 49, Lima, diciembre de 1995).

Sin embargo, surge la pregunta de por qué es necesario decir esto sobre el Derecho Constitucional. La respuesta es simple: porque en nuestro medio, y en general en vastos sectores de la América Latina, el Derecho Constitucional se da por sabido, generalmente por ósmosis o por ciencia infusa, lo que permite que cualquiera emita juicios u opiniones sobre la materia. Sucede así porque el Derecho Constitucional parece a primera vista muy sencillo, ya que es lo que todos podemos apreciar (cuando no hay gobiernos *de facto*), pues sin cortapisas vemos cómo funcionan los poderes del Estado, la maquinaria judicial, el aparato legislativo, los partidos políticos, el Ministerio Público, etc. Se adquiere así la sensación de lo fácil. Esta no solo es una característica del hombre común y corriente, sino también del político, ya que la Constitución es, recordémoslo, un texto que regula jurídicamente fuerzas y relaciones políticas, que permite que el político se sienta autorizado, diremos mejor, “investido de autoridad”, para hablar, si es posible *ex cathedra*, sobre problemas constitucionales. La curul parece otorgar una sabiduría que podríamos llamar “adhesiva”: sentarse en el escaño es adquirir conocimientos. Es cierto que existen excepciones, y nunca faltan parlamentarios que tratan de ir más allá y obtener un mejor conocimiento sobre el tema: pero no es lo más frecuente. Esta tarea por lo general es dejada a las asesorías del Parlamento y de sus comisiones, con el agravante de que si se carece de tales asesores, el problema queda sin resolver. Tema aparte es la utilización política de la Constitución, es decir, su instrumentalización, de la que no tratamos ahora, pues nos alejaría de nuestro propósito.

Adicionalmente, el hombre de Derecho en general (jueces, fiscales, abogados, estudiantes, etc.), incursiona con facilidad en el tema constitucional. Es interesante advertir que en nuestro medio –no tanto a nivel profesional, sino a nivel académico– existe un cierto respeto por las áreas. Así, si bien en principio cualquier abogado podría atender simultáneamente problemas de orden civil, mercantil o industrial, al momento de abordar tales temas en dimensiones mayores (aspectos académicos, etc.) tiene un cuidado especial, pues advierte que existen especialistas en diversas áreas cuyas opiniones es conveniente tener presente. Pero si ello no fuera posible, queda siempre el recurso de

que el abogado acometa la tarea de estudiar él mismo el problema y buscar una solución a su inquietud. Pero, como repetimos, lo que se observa en las diversas ramas del Derecho, no sucede en el Derecho Constitucional, en donde no se toman estas precauciones, sino que de frente nos lanzamos a emitir opinión. Si de aquí pasamos al mundo periodístico, es decir, a los periodistas especializados en la crónica política o parlamentaria, la cosa se agrava, pues el desconocimiento es aún mayor y diría que alarmante.

II

Ahora bien, ¿a qué se debe este fenómeno? ¿Qué es lo que motiva, en la gran mayoría de los casos, al hombre de Derecho y al hombre común y corriente, a hablar con desenfado sobre temas y problemas constitucionales, sin base ni fundamento alguno? Intentemos alguna explicación:

- a) *Presencia de gobiernos de facto.* El gobierno más largo de nuestra historia –en sentido amplio– ha sido el gobierno militar (con sus dos fases incluidas) y que duró doce años (1968-1980). Adicionalmente, si hacemos un recorrido histórico de nuestras instituciones, llegamos a la conclusión de que, salvo algunos contados períodos (sobre todo la llamada “República Aristocrática”, que dura de 1895 a 1919), no hay tradición de estabilidad institucional. Sin entrar por ahora al detalle de si tales gobiernos fueron eficaces o no, lo cierto es que nuestra historia republicana representa formalmente una discontinuidad y un desconocimiento de la legalidad vigente. En consecuencia, si esta legalidad es representada en su ápice por la vigencia de la Constitución, esta, desde un punto de vista histórico, no tiene mayor trascendencia. Y de aquí derivan varios hechos: desconocimiento de la realidad constitucional, actitud desvalorativa frente al texto constitucional, falta de hábitos y de manejo político-constitucionales, etc.
- b) *Sistema educativo.* Entre los múltiples problemas que afronta la educación en el país, la insuficiencia del elemento humano y

lo exiguo de los recursos materiales (aulas, gabinetes, libros de texto, etc.) son los más apremiantes.

Desde esta perspectiva, podemos decir que la mala educación y los textos deficientes del curso de Educación Cívica que se imparte en los colegios, contribuyen a que el alumnado no tenga ni siquiera una noción de cuál es la estructura jurídica del poder en el Perú. Caso patente de lo que se afirma son los manuales de Educación Cívica que para los dos últimos años escolares preparó, divulgó y promovió el destacado filósofo Augusto Salazar Bondy que, no obstante su sobria presentación, eran sumamente deficientes en la exposición y comentarios (no solo no trataban problemas jurídicos, sino que, cuando lo hacían, tomaban referencia de leyes en veces derogadas). Similar problema se advierte en la universidad, pues un curso sobre la Constitución debería enseñarse en todas las facultades, y no solo en las de Derecho.

- c) *Ausencia de libros especializados.* Durante épocas de crisis (pensamos sobre todo en el docenio militar) se dictaron severas restricciones en las cuotas de dólares para importaciones, y fueron reducidas tajantemente las partidas destinadas a libros. De esta suerte, la escasa cuota de los libreros fue destinada a libros de rápida venta, sobre todo *best sellers*. En materia constitucional, no se pasó de uno que otro manual, de manera tal que cuando se convocó a la Asamblea Constituyente en 1977, los futuros miembros de dicha asamblea no pudieron encontrar nada en librerías. Esta misma limitación tuvieron durante años los alumnos de Derecho, y solo a partir de 1980 se ha ido salvando paulatinamente este vacío, aun cuando no de la manera como sería de esperar (sobre todo por el alto costo de los libros extranjeros). Por otra parte, en materia de doctrina general solo existen dos libros nacionales: uno de Raúl Ferrero Rebagliati (1975) y otro de Darío Herrera Paulsen (1970), ambos reeditados con frecuencia, y que no obstante sus méritos, no han sido suficientes para cubrir esta carencia.

d) *Contorno de la crisis*. Aun cuando no vinculada estrechamente con la materia, es importante destacar el aspecto muy grave de la crisis por la que atraviesa el país, y de la que parece no nos libraremos en muchos años. Esto se refleja en una actitud realista en los estudiantes, quienes tratan de buscar asidero y apoyo en temas y cursos de orden “práctico”, como pueden ser laboral, civil o tributario. Es decir, hay un primado de la práctica sobre la teoría; lo constitucional no reporta dividendos, y en épocas de crisis no hay tiempo para lujos (*primum vivere, deinde philosophare*).

III

Las dificultades anteriores no son insalvables, pero son aspectos muy concretos y sirven para explicar muchas cosas. Indudablemente, en el futuro próximo tales limitaciones no van a desaparecer, por lo que bien podríamos estar haciendo una simple digresión sobre un consejo inútil. Pero ello no nos priva de pensar en su paulatina superación, exponiendo algunas cuantas ideas que nos han surgido del contacto con la experiencia universitaria, tanto nacional como extranjera.

Por de pronto, señalaremos algo que es elemental, pero que no resulta serlo para nuestro medio: no hay que confundir la Constitución con el Derecho Constitucional, como tampoco se puede identificar el Derecho Civil con el Código Civil. Esto, que es evidente, no siempre se respeta. Se lee la Constitución y se cree saber Derecho Constitucional, lo cual no solo es una idea errónea, sino dañina, pues de aquí brotan un sinnúmero de errores.

Hay que tener presente que el Derecho Constitucional, como cualquier otra disciplina jurídica, tiene su propio origen y su trayectoria, y maneja diversos conceptos fundamentales o categorías que tienen un significado preciso, que no pueden ser modificados arbitrariamente. Así, por ejemplo, la interpelación que hace la Cámara a un ministro es un concepto que refleja una institución con matices muy concretos,

que obedece a una historia y a una estructura muy definida. Podrán discutirse las formas de presentación, el tipo de preguntas en el hemisiciclo y otros detalles más, válidos solo desde la perspectiva previa del concepto o categoría en cuestión. Igual podría decirse de la casación que realiza el Tribunal de Garantías Constitucionales en materia de Habeas Corpus y Amparo... ¿Cómo puede entenderse sus alcances ignorando el origen francés de la casación y su posterior desarrollo europeo? Y los ejemplos podrían multiplicarse, lo que demuestra que el núcleo o cuerpo central de una Constitución (y del Derecho Constitucional) hay que entenderlo desde determinados esquemas o categorías. Solo a partir de ellos, es posible comprender el fenómeno constitucional y afrontar los delicados problemas de su interpretación y aplicación.

Ahora bien, el conocimiento de estos conceptos fundamentales se obtiene a través de una bibliografía que presente un panorama de la disciplina⁽²⁾. En ese sentido, lo más aconsejable es recurrir a un texto o manual introductorio, lo que no es fácil, no solo porque existe gran cantidad de textos de iniciación, sino porque muchos de ellos son parcelarios o tendenciales, cuando no excesivamente localistas o demasiados aferrados al acontecer político (como casi todos los franceses).

En lo personal, me permito recomendar dos manuales que considero excelentes: el de Paolo Biscaretti di Ruffia (*Derecho Constitucional*) y el de André Hauriou (*Derecho Constitucional e Instituciones Políticas*). El de Biscaretti tiene la ventaja de ofrecer un gran panorama sobre la democracia constitucional europea, con algunas referencias a otros países, con gran manejo de fuentes y un cabal sentido de las instituciones. En cuanto al texto de Hauriou, es de gran valor, pues combina, en mi opinión equilibradamente, la problemática no solo jurídica, sino también política, y tiene además un amplio tratamiento

(2) Indudablemente, que el conocimiento del Derecho Constitucional supone un previo contacto con el mundo del Derecho, y este, a su vez, presupone un mínimo de cultura humanista (sobre todo, sociología, historia, política, filosofía), que lamentablemente en muchos centros de estudios no se desarrolla con amplitud en los primeros años de humanidades, e incluso en otros (caso de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos) ha desaparecido.

de los países en desarrollo. Si bien no existe manual perfecto y ambos son susceptibles de críticas, considero que aquel que lea cualesquiera de ellos, de principio a fin y sin saltarse páginas, tendrá una excelente perspectiva y podrá hablar con propiedad de esta materia.

Naturalmente que estos manuales no son los únicos ni los mejores, pero los mencionamos porque cubren un panorama amplio, son extensos sin llegar a ser excesivos, son fáciles de encontrar en nuestro medio, y adicionalmente están bien redactados y presentados⁽³⁾.

Muy difundido entre nosotros, y en general en el mundo hispanohablante, es el famoso manual de Duverger (*Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*), que ha tenido innumerables ediciones, tanto en francés como en castellano (en francés, diecisiete ediciones y en dos tomos; en castellano, un solo volumen y seis ediciones). Siendo excelente el manual de Duverger, no lo encontramos adecuado como texto de introducción, ya que es una aproximación politológica al fenómeno constitucional. Muy útil para los politólogos o científicos sociales, e incluso para el jurista que previamente ha hecho una introducción jurídica al tema, puede dar una falsa impresión al que recién se inicia.

Para aquel que desea buscar otros manuales, sea como introducción o como complemento, le señalamos algunos criterios que le pueden orientar en su elección. Ellos son:

- I) debe ser un solo volumen;
- II) debe tener una perspectiva jurídica, y no social o política (que en todo caso es un complemento, pero no un punto de partida);

(3) Teniendo el presente trabajo un fin fundamentalmente didáctico, nos hemos limitado a señalar obras escritas directamente en nuestro idioma, así como aquellas que se encuentran traducidas (con una sola excepción, que se justifica dentro del contexto). Aclaremos que, por ventura, el castellano es idioma privilegiado en materia jurídica, ya que, para solo remitirnos al área constitucional, tenemos traducido el 80% de la obra básica publicada en otros idiomas.

- III) debe ser posterior a la Segunda Guerra Mundial, y de preferencia con una antigüedad no mayor de quince años;
- IV) debe mostrar un panorama general, estudiando sobre todo los conceptos claves y los principales tipos de gobierno (URSS, Estados Unidos, Inglaterra, Francia, Suiza).

Si tenemos presente estos criterios, al lector le será fácil escoger un texto jurídico que le suministre los rudimentos necesarios para adentrarse en el mundo jurídico constitucional.

IV

El estudio de la Constitución no puede estar alejado del avatar político, ya que todo texto fundamental regula o pretende encauzar los fenómenos políticos, motivo por el cual debe acompañarse la perspectiva jurídica con el necesario complemento político.

Ahora bien, en materia política, la variedad, los diversos puntos de vista, las líneas tendenciales, la ideologización del análisis, es aun mayor que en el Derecho, ya que en este tenemos al menos la norma como elemento referencial. De ahí la dificultad y el riesgo de señalar una bibliografía mínima, que debe ser establecida con cautela. Teniendo presente estas limitaciones, nos permitimos señalar la siguiente bibliografía:

- a) Para una aproximación teórica: Eduardo Andrade Sánchez, *Introducción a la Ciencia Política*; Marcel Prétot, *La Ciencia Política*; Robert A. Dahl, *Análisis político moderno* y W. Abendroth y K. Lenk, *Introducción a la Ciencia Política*.
- b) Para los problemas políticos cotidianos: Maurice Duverger, *Introducción a la política*, y T. Bottomore, *Sociología Política*.

La lista anterior está relacionada con el aspecto general, que, como ineludible correlato, debe aparejar igual criterio para la realidad constitucional peruana. Es decir, es necesario que nuestro constitu-

cionalismo lo confrontemos con nuestra historia política reciente, para lo cual pueden ser útiles Julio Cotler (*Clases, Estado y Nación en el Perú*) y Enrique Chirinos Soto (*Historia de la República*). Si bien ambos cubren un panorama muy amplio, debe tenerse presente que la realidad político-social que nos interesa es aquella que surge a partir de la caída de Leguía, es decir, en pleno inicio de la década del treinta.

Por último, un análisis del desarrollo histórico del sistema constitucional, enmarcado dentro de coordenadas políticas, sociales y económicas, puede verse en el libro de Maurice Duverger, *Las dos caras de Occidente*.

V

Volviendo al plano constitucional, y ya en la ruta de conocer nuestro constitucionalismo, debemos pensar en un buen texto legal y en un buen comentario.

Lo primero es tener un texto fidedigno de la Constitución Política del Perú. Ediciones hay muchas (sobre todo de carácter popular), pero no todas son acertadas ni cuidadas. Una edición útil es la preparada por el Ministerio de Justicia, que es la oficial. Entre las realizadas por los particulares, es altamente recomendable por su fidelidad, índice y documentos insertados, el *Índice analítico de la Constitución Política del Perú*, debido a Jorge Power Manchego-Muñoz.

En cuanto a los comentarios sobre la nueva Constitución (de 1979) hay muchos y algunos de gran valía. Retengamos por nuestra parte, tan solo los de José Pareja Paz Soldán (*Derecho Constitucional Peruano y la Constitución de 1979*, edición de 1984, completamente revisada), y la conjunta, debida a Enrique Bernales y Marcial Rubio (*Constitución y sociedad política*). Si bien ambas obras presentan perspectivas y métodos distintos, ofrecen en conjunto un excelente panorama que enriquece la visión de nuestro constitucionalismo.

VI

Para quien, superando el nivel del texto o manual de iniciación, quiera tener una visión más profunda de los mismos problemas, nos permitimos recomendarle algunos de los siguientes libros: Germán J. Bidart Campos, *Derecho Constitucional*, dos tomos; Segundo V. Linares Quintana, *Derecho Constitucional e Instituciones Políticas*, tres tomos; Carlos S. Fayt, *Derecho Político*, dos tomos; Pablo Lucas Verdú, *Curso de Derecho Político*, cuatro tomos; César Enrique Romero, *Derecho Constitucional*, dos tomos; Mario Justo López, *Introducción a los estudios políticos*, dos tomos; Hermann Finer, *Teoría y práctica del gobierno moderno*, y Juan Ferrando Badía, *Estudios de Ciencia Política*.

Desde un punto de vista comparado: Manuel García-Pelayo, *Derecho Constitucional Comparado*; Paolo Biscaretti de Ruffia, *Introducción al Derecho Constitucional Comparado*, y Giuseppe de Vergottini, *Derecho Constitucional Comparado*. Un complemento político puede encontrarse en Juan Ferrando Badía (coordinador), *Regímenes políticos actuales*.

VII

Dejamos constancia que aquí estamos tocando únicamente los aspectos generales y no los temas específicos del Derecho Constitucional, que exigen un tratamiento aparte. Temas concretos como el de los derechos humanos, regionalismo y centralismo, unicameralismo y bicameralismo, jurisdicción constitucional, entre otros, no son tocados aquí y tienen su propia bibliografía, aun cuando aparezcan en la exposición de todo manual o texto universitario.

Por otro lado, cuando del plano general pasamos a un nivel de sofisticación, el problema se complica, pues es preciso recurrir a monografías y libros especializados, generalmente de difícil acceso.

Destaquemos que en este estado superior de la investigación, cuando se abordan temas muy concretos en donde es necesario recurrir a la doctrina general y al Derecho Comparado, es imprescindible consultar revistas y poder leer en otros idiomas. En materia constitucional son idiomas útiles el inglés, y sobre todo el francés y el italiano (a este último idioma se traducen gran cantidad de textos alemanes, que de otra suerte serían inaccesibles).

VIII

Un paso posterior, que debe realizar solo aquel que desea dedicarse a la docencia o a la investigación seria y prolongada, es meditar y estudiar los grandes libros escritos en materia constitucional. Como se sabe, cada disciplina tiene sus clásicos, que, siendo en rigor viejos por lo que contienen, son nuevos por los problemas que suscitan y sobre todo por la forma como abordan los problemas. Nos enseñan además a trabajar con humildad, en forma seria y pausada, y generalmente nos dan información de primera mano que no se encuentra en otras partes, o que otros han repetido en forma incompleta o errónea. El Derecho Constitucional tiene también sus clásicos y su lectura atenta y meditada es siempre fructífera, aun cuando a veces resulte fatigoso. Ellos son:

- 1) George Jellinek, *Teoría general del Estado*. Publicada en 1900 en Alemania y traducida casi de inmediato al castellano en España, ha tenido sucesivas reediciones en la Argentina, a cargo de la editorial Albatros. Puede decirse en rigor que el Derecho Constitucional como disciplina autónoma –si se quiere, como ciencia– se configura recién con Jellinek. Antes había constitucionalismo y constitucionalistas (en la misma Alemania es ejemplar el caso de von Gerber), pero es Jellinek el que da el armazón teórico adecuado a la disciplina, sienta las bases de su estudio y presenta un vasto cuadro histórico-jurídico que, recogiendo todo lo válido del siglo XIX, lo proyecta sobre el nuevo siglo. A fe cumplida, Loewenstein ha dicho de esta obra

que no ha tenido digna sucesora ni dentro ni fuera de Alemania. Un segundo tomo, dedicado a la “Teoría particular” del Estado, no llegó a ser publicado por su autor. Solo han quedado algunos fragmentos, valiosos, pero sin el nivel de la *opera magna*.

- 2) Hans Kelsen, *Teoría general del Estado*. Publicado originalmente en Alemania en 1925, fue traducida por Luis Legaz Lacambra en 1933 en España, y desde entonces reeditada numerosas veces en México. A fin de divulgar esta obra, el mismo Kelsen escribió un resumen que, con el título de *Compendio de la Teoría general del Estado*, circuló ampliamente, precedido por un estudio preliminar de Luis Recaséns Siches. La obra significó, en su momento, si bien siguiendo la huella trazada por Jellinek, la primera exposición orgánica y de conjunto de la Teoría Pura del Derecho, aun cuando aplicada al Estado. Años después, el autor hizo un balance y recuento de su pensamiento en su obra *Teoría general del Derecho y del Estado*, publicada en inglés en 1945 y traducida al poco tiempo por Eduardo García Máynez.
- 3) Harold J. Laski, *El Estado moderno*. Publicada por vez primera en 1925 con el título *A grammar of politics*, es la obra más representativa de este autor, teórico del laborismo inglés, que ejerció una gran influencia en la década del treinta y que se considera un clásico en su género. El mismo Laski resumió su obra años más tarde, en un opúsculo intitulado *Introducción a la política*.
- 4) Léon Duguit, *Traité de droit constitutionnel*. Obra maestra en cinco volúmenes, cuya última y completa edición se hizo entre 1921 y 1925, sigue teniendo actualidad. De Duguit puede verse su *Manual de Derecho Constitucional*, que contiene sus aportaciones básicas, traducido y publicado en Madrid en 1921 y en 1926. Junto con Maurice Hauriou, son los más destacados representantes de la llamada Escuela Sociológica del Derecho Constitucional.
- 5) Maurice Hauriou, *Principios de Derecho Público y Constitucional*. Padre de André Hauriou, autor del manual ya citado (supra,

III), es constitucionalista y administrativista de renombre, creador de la Teoría de la Institución, que fue luego ampliamente desarrollada por el gran jurista italiano Santi Romano. Su obra en castellano es una adaptación de dos trabajos suyos (de 1923 y 1925) de gran interés.

- 6) Carl Schmitt, *Teoría de la Constitución*. Libro clásico publicado originalmente en 1928, fue traducido en 1934 por Francisco Ayalá y reimpresso innumerables veces. Si bien Schmitt ha sido muy cuestionado por su posterior adhesión al nazismo, lo cierto es que estamos ante un autor muy riguroso y de gran originalidad en todos sus escritos. Al igual que Hermann Heller, ha estado vinculado con España, lee y habla el castellano, y su única hija casó con un jurista español, Alfonso Otero⁽⁴⁾.
- 7) Hermann Heller, *Teoría del Estado*. Publicado póstumamente en alemán en 1934, este autor murió en España huyendo de la persecución nazi. Aun cuando notable por la concisión con que trabaja los conceptos, es solo una primera parte, muy teórica y elaborada, de un trabajo inconcluso. Representa la presencia del marxismo y del enfoque sociológico en el ámbito de la comprensión del Estado.
- 8) Karl Loewenstein, *Teoría de la Constitución*. Publicada originalmente en inglés en 1957, se tradujo al castellano poco tiempo después. Loewenstein, un emigrado alemán discípulo de Weber que acabó sus días en los Estados Unidos, representa la unión feliz de la tradición europea con el método sajón. De gran originalidad, ha creado conceptos y esquemas de vasto alcance explicativo. Aun cuando su lectura es algo densa, se ve recompensada por el interés que despiertan sus ideas generales.
- 9) Carl J. Friedrich, *Gobierno constitucional y democracia*. La primera edición de esta obra se hizo en los Estados Unidos en

(4) Cfr. AA.VV. *Homenaje al profesor Alfonso Otero*, Universidad de Santiago de Compostela, 1981 (incluye carta de adhesión de Carl Schmitt, pp. 13-16).

1937. La cuarta y última edición, totalmente revisada, es de 1968 (un solo volumen), de la que procede la última versión castellana en dos tomos. Su autor logra una visión armoniosa entre el Derecho Constitucional y la política, que enriquece con datos históricos y filosóficos, amén de los correspondientes a otras ramas jurídicas. Es, además, publicista destacado en Ciencia Política y Filosofía del Derecho.

IX

Y con esto pongo término a nuestro recorrido. No he querido –que quede claro– hacer observaciones, sugerencias o comentarios dogmáticos, sino simplemente volcar una experiencia de muchos años en el trato con la disciplina y con el modo de enseñarla. Presento además una guía de carácter abierto, que puede orientar al interesado en el torbellino de publicaciones existentes.

He pensado muchas veces que quizá lo que aquí he escrito era innecesario y seguramente era mejor no hacer nada y dejar las cosas como estaban. Pero como es mi deseo evitar que otros pierdan el tiempo en lecturas insustanciales como yo mismo lo hice en mis inicios, y como adicionalmente nadie en nuestro país –ni tampoco fuera de él– ha escrito lo que pretendo⁽⁵⁾, es que he decidido poner en circulación estas cuartillas.

Lima, enero de 1985.

(5) Notable para su época es la obra de Adolfo G. Posada (*Guía para el estudio y aplicación del Derecho Constitucional de Europa y América*, Librería de Victoriano Suárez, Madrid, 1894), que comprende textos constitucionales, comentarios y valiosas referencias bibliográficas. Sin embargo, el maestro español no roza los temas que son el objetivo de este artículo, sin contar, por cierto, su inactualidad, como consecuencia natural del paso de los años.

II

UNA DÉCADA MÁS TARDE⁽¹⁾

I

Hace más de diez años, escribí y publiqué este ensayo sobre *Cómo estudiar Derecho Constitucional*. Fue hecho en parte para ordenarme yo mismo en algunas ideas, y para que sirviera de orientación de aquellos que pensaban introducirse en el Derecho Constitucional. Fue pensado fundamentalmente para alumnos, pero también para egresados, profesionales e interesados en la problemática. Lo hice también preocupado por la forma como muchos, en forma bastante desembozada, hablaban sin la menor base sobre Derecho Constitucional, pensando que con una simple lectura de la Constitución se tenía autoridad suficiente para hablar sobre estos temas. Recuerdo que en alguna oportunidad el egregio Carnelutti llamó la atención sobre el hecho de que si bien es cierto que el Derecho Procesal Civil se condensa en el respectivo Código Procesal, uno es diferente del otro. Tan sabio consejo lo seguían los civilistas, los procesalistas, los penalistas, mas no los que fungían de constitucionalistas. Esto por cierto tenía su explicación, pero ello no impedía dejar anotado el hecho y sobre todo, los peligros que encerraba. Además no existía, por lo menos hasta donde alcanzaban mis informaciones, nada parecido

(1) Publicado en 1995. Ver nota 1 en el capítulo anterior.

que tuviese ese enfoque y tales dimensiones. Mientras tanto, mi texto ha alcanzado ya sus años y ha tenido cierta difusión.

Pero lo importante para mí es que este breve artículo ha tenido más éxito del que esperaba. No solo se ha reproducido abundantemente con el sistema de la fotocopidora, sino que ha tenido varias ediciones; una de ellas en forma de folleto impreso, auspiciada por jóvenes profesores sanmarquinos (Ediciones Jurídicas, Lima 1994). Esto es lo que me ha llevado a leerlo nuevamente, diez años más tarde, y a escribir estas líneas a la distancia.

II

La primera observación que cabe hacer, pasados estos diez años, es que la crisis por la que el país atravesaba, continúa. Es cierto que a partir de 1990 se ha hecho un esfuerzo serio para dominar la inflación y para combatir al terrorismo, nuestros dos grandes flagelos. En tal sentido, se ha vuelto a la estabilidad económica y al movimiento empresarial y financiero en forma ordenada. Igualmente, hay tranquilidad interna y se nota mayor orden y paz en las ciudades. Hoy en día, la experiencia del gobierno aprista (1985-1990) parece una pesadilla muy lejana, y existen buenas señales de que las cosas irán para mejor. Mas esto no es suficiente, pues sigue la recesión, la desocupación y los bajos ingresos. Pero al darse los pasos para superar la crisis, han renacido las esperanzas, lo que decididamente es positivo.

III

Un hecho saltante de los últimos años es, sin lugar a dudas, la caída del muro de Berlín en 1989, y finalmente, el derrumbe de la URSS, en 1991. Nunca nadie pensó que esto sucedería y menos aún que fuese tan rápido. Ni siquiera los más agudos analistas del fenómeno ruso, dispersados entre los Estados Unidos y la Europa occidental, previeran el colapso soviético. Fue, si se quiere, un hecho inesperado. Nadie pensó

que la *perestroika* iniciada por Gorbachov diese resultados, y que estos fuesen tan rápidos y además, tan fulminantes. Por cierto, queda todavía el experimento bastante curioso de la República Popular China, mezcla de liberalismo económico con dictadura comunista. Pero se trata de algo supérstite (como es el caso de Cuba), que ya no tiene futuro ni menos aún el valor paradigmático, casi modélico, que tuvo la URSS durante toda su historia.

Al caer la URSS, han caído muchas cosas. En primer lugar, toda la propaganda empalagosa que tenía montada el aparato soviético en el exterior, destinada a captar adeptos y a estigmatizar a los adversarios. El comunismo, fiel heredero de Marx en este punto, se especializó en el arte de la propaganda (cuyo artista genial fue Goebbels), y en la técnica del ataque consistente no en pulverizar la tesis opuesta, sino en denostar al oponente. Los comunistas, tanto los de dentro como los de fuera, vivieron en y para el insulto. Con esto lograron chantajear a mucha gente de buena fe, en nombre de nobles ideales o de reivindicaciones justas. Para el intelectual honesto, fue además un serio problema que había que analizar, más aún cuando en el caso del Derecho Constitucional, era la URSS, como nadie lo ponía en cuestión, uno de los modelos constitucionales que había que tener en cuenta (si bien nada original, pues descendía de esquemas creados al compás de la Revolución francesa). Pero este modelo constitucional, estudiado por todos los comparatistas, no existe más. Por tanto, salvo razones históricas, no tiene sentido estudiarlo ni considerarlo en los análisis globales. Peor aún si se constata que el fenómeno comunista, en cuanto sistema político, ha tenido muy corta duración: en rigor desde 1918 (fecha de su primera Constitución), hasta su caída en 1991; es decir, setenta y tres años; inferior a las grandes dinastías despóticas de Oriente, e incluso de algunos imperios de la antigüedad (Imperio Otomano) o de dinastías de siglos pasados (Hohenzollern, Romanov). Por cierto, el discurrir apresurado de nuestro siglo ha contribuido a erosionarlo más rápido de lo que se pensó, y es probable que en otras épocas hubiera demorado más en desplomarse.

Tan pronto el sistema empezó a desmoronarse, incluyendo aquí a las llamadas democracias populares del Este, se sucedió una

literatura de vértigo tratando de explicar lo ocurrido, y sobre todo, lo que quedaba de ello. En este momento, recuerdo los ensayos de Ralf Dahrendorf (*Reflexiones sobre la revolución en Europa*), Maurice Duverger (*La tortuga liberal y la liebre europea*) y Giovanni Sartori (*La democracia después del comunismo*). Esto, conjuntamente con las predicciones triunfalistas de Fukuyama, ha llevado a diversas acciones que no se sabe si tendrán asidero en el futuro. Es evidente que del constitucionalismo soviético no quedará nada, pues el mismo Occidente que lo creó, lo había dejado atrás hacía tiempo. Pero en lo concerniente a puntos muy concretos, como por ejemplo, la importancia dada a los derechos económicos y sociales, la última palabra no está dada todavía. El comunismo, como aplicación práctica de una doctrina, el marxismo, ha demostrado su fracaso. Pero como expresión teórica, como descubridora de muchas verdades, como reflejo de muchas aspiraciones, su futuro es incierto. Aún más: de los problemas que el marxismo dejó en herencia, no todos han sido resueltos, y no se sabe si lo serán por las democracias occidentales. En todo caso, un liberalismo nuevo y en cierto sentido distinto del clásico, ha tomado asiento en todas nuestras latitudes, con fervor inusitado, sin saberse hasta ahora si dará sus frutos de la manera como se presenta (*lobbys*, alta tecnología, rol del Estado, comercio a escala mundial, etc.) Por tanto, si bien superado como modelo, algunas de sus verdades siguen sobre el tapete, y esto es lo que el pensamiento tendrá que ir matizando y filtrando en el futuro. Aquí nos limitamos, por falta de espacio y sobre todo de perspectiva, a dejar apuntada esta inquietud.

IV

Aspecto importante en nuestra realidad, es la que ha surgido del golpe de Estado de 1992 y de la subsiguiente Constitución de 1993, actualmente vigente. Como sucedió en otras épocas, aun cuando con matices de diferencia, el presidente Fujimori dio un golpe de Estado tan solo para afianzarse en el poder y ejercerlo sin trabas. La posterior Constitución solo fue un justificativo de su accionar, y si bien tiene

aspectos muy puntuales montados especialmente para él (como, por ejemplo, el aumento de sus poderes y la reelección inmediata), la nueva Carta, gracias a la crítica e iniciativas de la oposición, recoge gran parte de los postulados de la de 1979, si bien con un espíritu distinto en lo económico, pero que puede servir como instrumento democrático de gobierno, si es que se dan otras condiciones. Si bien es mala la práctica de cambiar de Constitución con tanta frecuencia, más aún cuando la de 1993 se parece tanto a la de 1979, no se sabe qué pasará con la nueva Constitución y cuál sea su destino. Unida en su nacimiento al designio de un hombre, es probable que siga su suerte, si bien esto solo lo decidirá el futuro (para un análisis de los últimos años, cf. César Arias Quincot, *La modernización autoritaria*).

Pero lo anterior no ha afectado nuestra actividad constitucional. Por lo contrario, ha continuado con inusitado fervor la vida académica en todos los aspectos (publicaciones, congresos, cátedras, etc.), a lo que se agrega la realización de cuatro congresos nacionales de Derecho Constitucional, el primero en 1987 y el último en 1993, así como la reciente creación de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional en 1995, destinada a unir, a nivel nacional, a todos los cultores de nuestra disciplina, en especial, a los que se dedican a la docencia universitaria en forma seria y continuada⁽¹⁾.

En cuanto al panorama bibliográfico reciente, la mejor y más completa edición documental es, hasta ahora, la de Domingo García Belaunde y Francisco Fernández Segado, *La Constitución peruana de 1993* (Grijley, Lima, 1993), con textos y comentarios. Un gran panorama, con análisis puntuales, puede verse en el colectivo editado por la Comisión Andina de Juristas: *La Constitución de 1993. Análisis y comentarios* (Lima, 1993). Existen, por cierto, cantidad de ensayos sobre temas específicos, que pueden ser de interés para el especialista.

(1) Problema interesante es la aparición (a partir de 1980) de nuevas jornadas de estudiosos, que han producido una muy seria y copiosa literatura especializada en temas constitucionales. A ella me refiero en forma genérica en mi ensayo *Sobre el movimiento constitucional peruano*.

Desde un punto de vista de análisis político global, encontramos sugestivo el libro de Pedro Planas, *La República Autocrática* (utilizando esta categoría política a partir de Leguía, demuestra cómo ha continuado rondando nuestro entorno institucional). Como panorama histórico, breve pero serio, está *La República* de Franklin Pease G. Y., publicado como tercer tomo de *Perú, hombre e historia*, editado por EDUBANCO.

V

Desde el punto de vista de la doctrina general, ha continuado la producción bibliográfica en todos los campos (parte de ella traducida al castellano), más aún, cuando ha habido cambios normativos de importancia. En América Latina, existen muchas novedades, en especial en países con una nueva Constitución, como es el caso del Brasil (1988), de Colombia (1991), del Paraguay (1992), así como algunas reformas importantes (en Chile, Bolivia y en México), donde la más sugestiva es la llevada a cabo en la Argentina en 1994. Todo esto ha sido acompañado por numerosas publicaciones en sus respectivos países.

En la bibliografía general, si bien hay muchas novedades (por ejemplo, los *Elementos de Derecho Constitucional* de Néstor P. Sagüés, y a nivel politológico, el importante libro de Robert Dahl, *La democracia y sus críticos*), creo que los aspectos bibliográficos centrales mencionados en 1985, se mantienen. Habría que destacar únicamente que, aparte de las producciones monumentales de Linares Quintana y Bidart Campos en la Argentina, hay que tener presente las del profesor brasileño Luiz Pinto Ferreira, casi desconocida entre nosotros y sin traducir, pero de muy alto nivel (su última obra importante es *Comentários à Constituição brasileira*, Saraiva, 7 vols., São Paulo 1989-1995).

VI

Como se recordará, mi ensayo de 1985 traía una lista de lo que consideraba como las obras más importantes en materia constitucional en este siglo. Lista, por cierto, que podría discutirse, y a la que quizá podrían

añadirse o quitarse algunos nombres. Pero esto relacionado con el siglo XX. Mas el constitucionalismo, en rigor, se inicia en el siglo XVIII, si bien es cierto que a fines de él. En sus inicios hubo gente de talento que volcó sus esfuerzos en la construcción del nuevo orden; no tanto en el nivel teórico sino en construcciones políticas y en la acción. Por eso es importante tener presente a quienes, en el siglo XIX, han escrito obras clásicas, pues son las que han puesto las bases de nuestra disciplina. Fue así que empecé a armar una lista de no más de diez obras importantes en el siglo pasado, pero de inmediato me tropecé con un dato incontestable: la presencia de muchos autores que estaban a caballo entre la política o la historia y el Derecho Constitucional, como era el caso ejemplar de Tocqueville. A fin de tener una mejor perspectiva sobre esto, lo conversé con profesores extranjeros amigos míos, y tuve un fluido intercambio epistolar con Pablo Lucas Murillo de la Cueva, quien me hizo interesantes atingencias sobre el particular. Pero, acicateado por la curiosidad, le pedí a Lucas Murillo que pidiese a su padre, Pablo Lucas Verdú, me hiciese llegar, en su momento, una lista no mayor de diez libros que él considerase importantes en el constitucionalismo del siglo XIX. Con la generosidad de maestro que lo caracteriza, Lucas Verdú me hizo llegar esta lista, que aquí reproduzco, como complemento de la que yo realicé, y es la siguiente:

- 1) Antonio Alcalá Galiano
Veinte lecciones de Derecho Político Constitucional explicadas en El Ateneo de Madrid, Boix, Madrid, 1843 (hay reedición del Centro de Estudios Constitucionales de Madrid).
- 2) Juan Donoso Cortés
Lecciones de Derecho Político pronunciadas en El Ateneo de Madrid por J.D.C. (1836-1837), en *Obras Completas*, B.A.C., Madrid, 1946, tomo 1 (hay reedición del Centro de Estudios Constitucionales de Madrid).
- 3) J. C. Bluntschli
Derecho Público Universal, Góngora y Cía. Editora, Madrid, 1880, 4 tomos.

- 4) Albert Häenel
Deutsche Staatsrecht, Verlag von Duncker, Leipzig, 1892.
- 5) Paul Laband
Le droit public de l'Empire allemand, trad. francesa, V. Giard. Briere, Paris, 1900-1904, 4 vols. La primera edición en alemán es de 1876; la tercera, de 1895, es la que se tradujo al francés.
- 6) Attilio Brunialti
Il Diritto Costituzionale e la politica nelle istituzioni, UTET, Torino, 1896, 2 vols.
- 7) Vittorio Enmanuelle Orlando
Principii di Diritto Costituzionale, 3ª. ed., Firenze, 1913.
- 8) Pellegrino Rossi
Cours de Droit Constitutionnel, Paris, 1843 (hay versión italiana parcial).
- 9) James Bryce
La república norteamericana, La España Moderna, Madrid, 1902 c., 2 vols.
- 10) A. V. Dicey
Introduction to the law of the Constitution, London, 1908 (hay traducción francesa, París, 1902).
- 11) Walter Bagehot
The English Constitution (hay traducción francesa y castellana).

De esta lista, en mi personal opinión, reduciría los nombres españoles de dos a uno, y quizá prescindiría de Bluntschli. Y lo que se advierte de antemano, y que es aplicable también a la lista que elaboré en relación con el siglo XX, es la ausencia de juristas norteamericanos, que los hay y muy buenos. En el siglo XIX, creo que son importantes Joseph Story, *Commentaries on the Constitution of the United States* (1833) y Thomas Cooley, *A Treatise on the Constitutional limitations* (1868), que son dos clásicos. Del siglo XX, habría que considerar a Edward S.

Corwin, de quien tentativamente prefiero, más que sus libros, algunos de sus ensayos (por ejemplo, el dedicado al control constitucional, o sobre la *Higher Law...*). Hasta donde alcanza mi información, de esto no hay traducción al castellano, salvo de la abreviatura de Story, hecha por él mismo y traducida y publicada en Buenos Aires a fines del siglo pasado. Y, por cierto, de numerosos libros de Corwin. Quizá los autores norteamericanos mencionados sirvan más para sus esquemas que para los nuestros. Pero aún así hay que considerarlos, pues dentro de esas obras, a veces desiguales, encontramos aportaciones interesantes.

VII

Estas líneas, como queda dicho, son tan solo comentarios de actualización en forma de notas sueltas y dentro de los límites que me impuse en mi texto primigenio. Pero, salvando los detalles que nunca faltan, creo que lo expresado en 1985 sobre lo que es el Derecho Constitucional, cómo estudiarlo y cómo investigarlo, sigue en pie. Por cierto, hoy lo habría escrito y presentado de manera distinta, pero no hubiera cambiado lo que en sustancia señalé en aquella oportunidad.

Lima, noviembre de 1995(*)

(*) **Nota de 2019:** En los últimos años, se ha desarrollado el internet de una manera asombrosa, lo que ha sido, en términos generales, muy beneficioso para nuestros países, y en general, para la humanidad. Ese mundo permite muchas cosas, a veces con extremada libertad, como son los **troles** y el **facebook** al margen de los **twitters**, en los cuales puede haber notorios excesos. Entre ellos, debe rescatarse los **youtube** que son breves videos que se cuelgan y que están dedicados a cualquier cosa, incluso películas y musicales. Aspectos históricos, médicos, sociales, técnicos, entre otros, son ahí divulgados. Entre ellos están los jurídicos dedicados a explicar de todo, desde los requisitos para testar hasta la manera de vender un inmueble. Por cierto, también aspectos constitucionales. En todo lo jurídico –pues no me atrevo a decir nada de los demás– los temas son desarrollados, generalmente, por imberbes que apenas saben su nombre o profesionales de la publicidad y del **marketing**, que repiten como loros lo que han leído en un manual

de segundo nivel. En el mundo latinoamericano, se ha hecho frecuente la presencia de estos charlatanes que hablan con desenfado de aspectos constitucionales, a veces con fines inconfesables o poco serios. Por lo general, no he aprendido nada de ellos, y lo mejor es protegerse de esta marea verborraica. Hay, por cierto, notables excepciones de maestros prestigiados o profesores vinculados con universidades acreditadas. Pero estos, lamentablemente, son los menos.

III

POST SCRIPTUM

Nunca hubiera pensado en el éxito que tuvo mi breve ensayo de 1985, titulado *Cómo estudiar Derecho Constitucional*, que lo escribí para ordenar mis propias ideas, consultando a distinguidos profesores y amigos extranjeros, y que destiné a mis futuros colegas que quisieran incursionar en el complicado mundo del Derecho Constitucional, tan trajinado en aquellos días y en los nuestros.

Todo eso motivó su publicación en un pequeño folleto en 1994, que se agotó prontamente, y su nueva edición en 1995, (*Derecho-PUC*, núm. 49) con un apéndice de actualización y complemento, que también ha tenido una amplia acogida. En fin, lo cierto es que lo que tenía que decir sobre el tema, ya está dicho, y no creo que tenga sentido alargar por gusto un texto con fraseos innecesarios. Al contrario, amante como soy de las cosas breves y bien dichas, no creo que sea dable reescribirlo para decir lo mismo. Por eso, creo que lo mejor es reeditar tal cual, lo que debo agradecer muy de veras a mi viejo amigo y permanente colaborador José F. Palomino Manchego, que con el entusiasmo y la dedicación que lo caracterizan, se ha echado sobre sus hombros la pesada tarea de hacer una nueva edición de este folleto, para el que me pide estas líneas que con gusto escribo.

Leyendo de corrido mi texto, advierto que en realidad, en lo básico, la situación sigue igual. Los grandes maestros del siglo XX, y también los del siglo XIX, ahí señalados, son los mismos, y más aun ahora, que el siglo termina.

Lo que sí es de extrañar, es que ya no se traduzcan tantos manuales generales como se hacía antes, sobre todo en España, si bien es cierto que hay algunos recientes y muy buenos, que han tenido gran acogida (como la *Teoría general del Estado* de Zippelius, a cargo de la Editorial Porrúa). Más bien, tanto en España, como en la Argentina, y por cierto en el Brasil, existen gran cantidad de manuales, pero centrados en sus respectivos países, esto es, textos sobre Derecho Constitucional positivo y no propiamente sobre Derecho Constitucional general. Y esto sucede pues, en realidad, a nivel teórico, es poco lo que se puede decir, y más bien, son los cambios en la dogmática lo que más se aprecia, y por ende, se le destinan textos para mejor entenderla.

Sin embargo, no debemos dejar de llamar la atención que en estos años hemos tenido dos constituciones, la de 1979 y la vigente de 1993, y conviene anotar los manuales recientes que existen con relación a la segunda de ellas, pues la primera ya no está en vigor y sobre su contenido ya nos hemos referido. Y son sobre todo, el de Enrique Bernales Ballesteros en colaboración con Alberto Otárola, *La Constitución de 1993*, Ediciones Constitución y Sociedad, 5ta. edición, Lima 1999; Víctor García Toma, *Análisis sistemático de la Constitución Política de 1993*, Fondo de desarrollo editorial de la Universidad de Lima, 2 tomos, Lima, 1998 y Marcial Rubio Correa, *Estudio de la Constitución Política de 1993*, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 6 tomos, Lima 1999. A ello debe agregarse el *Tratado de Derecho Constitucional* de Alberto Borea Odría, en curso de publicación (hasta ahora dos tomos, el primero publicado en 1994 y el segundo en 1999).

Finalmente, destacar la muy completa edición de la Constitución de 1993, publicada por la Editorial Grijley en 1999, así como el *Índice*

analítico de la Constitución Política de 1993, Trujillo, 1997, a cargo de Gerardo Eto Cruz.

Lima, noviembre de 1999.

Revisado en junio de 2000^(*).

(*) **Nota de 2019:** Este *post scriptum* fue preparado especialmente para la última edición del año 2000, como nota de actualización. Aquí queremos hacer lo mismo para esta nueva edición, con independencia a los nuevos textos que se añaden. Y con el ánimo de hacer algunos redondeos bibliográficos a esta primera parte, pues desde entonces han aparecido numerosas publicaciones que, sin descartar necesariamente lo expuesto, son útiles para complementarlos. Sin ánimo exhaustivo, hacemos las siguientes y muy puntuales acotaciones:

- i) En cuanto al Perú se refiere, han aparecido diversos manuales sobre la Constitución de 1993 como son, entre otros, el de Edwin Figueroa Gutarra (con un enfoque jurisprudencial), Alberto Borea Odría, Christian Guzmán Napurí y Raúl Chanamé Orbe. No mencionamos anteriormente el de Enrique Chirinos Soto, constituyente en 1978-79 y en 1993, este último escrito conjuntamente con su hermano Francisco, y que es interesante por cuanto utiliza algunos datos de experiencia propia. Un gran panorama bien estructurado sobre el acontecer político, lo presenta Federico Prieto Celi, *Así se hizo el Perú. Crónica política de 1939 a 2018*, ya en su tercera edición de 2019.

Existen varias ediciones de la Constitución de 1993, de las que destacamos la preparada por César Landa Arroyo, *Constitución Política del Perú 1993: comentarios, reformas, índice analítico*, edición de 2018, y el exhaustivo y muy útil índice analítico publicado por Gerardo Eto Cruz, en su tercera edición de 2019, tal como lo hizo con la anterior Constitución de 1979.

La prestigiosa editorial Gaceta Jurídica ha publicado *La Constitución comentada*, ahora en cuatro tomos y a cargo de una variedad de autores con una pretensión de interdisciplinariedad. Es obra monumental que refleja un enorme esfuerzo, pero desigual.

- ii) El libro de Miguel Artola, *Constitucionalismo en la historia*, es de gran utilidad, pues desarrolla en diversos apartados voces y temas claves del constitucionalismo en su historia.
- iii) En los países del área se ha publicado mucho en los últimos años, pero generalmente referido a las constituciones nacionales. De excepción, por su amplitud de miras es el del español Enrique Álvarez Conde y su

colaboradora Rosario Tau Ausina (*Derecho Constitucional*) y el de los maestros mexicanos Héctor Fix-Zamudio y Salvador Valencia Carmona (*Derecho Constitucional Mexicano y Comparado*).

iv) De utilidad es el *Derecho Constitucional Comparado*, obra colectiva coordinada por Diego López Garrido, Marcos Fco. Massó Garrote y Lucio Pegoraro, que es ejemplar. De gran alcance y para otros fines, *cf.* Lucio Pegoraro y Angelo Rimella, Directores, *Derecho Constitucional Comparado*, Edit. Astrea, 3 tomos, Buenos Aires 2016-2018.

IV

¿QUÉ ESTUDIAR? ¿QUÉ ESCRIBIR? (*) (DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL)

¿QUÉ DEBEMOS ESTUDIAR?

El alumno que hoy en día sigue regularmente un curso en una Facultad de Derecho, tiene que hacer relativamente poco para obtener una nota aprobatoria. Le bastará asistir a clases, tomar apuntes, revisar alguna bibliografía y leer las separatas que eventualmente le entreguen sus profesores. Esto quizá sea suficiente para tener una idea general y una cierta formación, aun cuando intuitiva, de lo que un curso exige. Si más tarde decide preparar una tesis o un trabajo monográfico, tendrá que hacer mayores búsquedas y emprender otras lecturas. Si no lo hace, el día de mañana la práctica profesional lo llevará no solo a aprender las técnicas de todo abogado, sino también algo de doctrina para reforzar ciertos casos que se consideren problemáticos y a analizar la legislación

(*) Recojo aquí, de manera esquemática, ideas vertidas en un conversatorio que tuve con un grupo de alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica hace algunos años, y que he reconstruido a base de los apuntes que preparé en aquella oportunidad. Y que ahora publico, pues pienso que pueden tener alguna utilidad para los alumnos y jóvenes profesores de otros centros de estudios. Publicado originalmente en “Athina”, año 3, núm. 6, 2009. Presento aquí la última versión revisada y corregida.

vigente. Y esto, en términos generales, puede bastar para desempeñarse profesionalmente, y probablemente con éxito.

Sin embargo, si lo que se pretende es una formación más sólida, con miras a la enseñanza, a la investigación o a participar activamente en eventos académicos y más aún los de carácter internacional, las exigencias son necesariamente otras.

Pienso que tratándose de materia constitucional, podríamos tener presente la siguiente aproximación en forma escalonada y progresiva y que considero que es válida, si bien sujeta a reajustes.

Lo primero que debe hacer quien se encuentra en esta situación, es leer un buen manual que le introduzca o le dé un panorama del *status quaestionis*, o sea, de lo que pasa actualmente en la disciplina. Y naturalmente, sobre esto hay mucho, con el agravante de que dependiendo la disciplina constitucional del tipo de Constitución que se tenga o de la corriente a la cual se afilia cada autor, variará la tendencia de cada manual. A diferencia de un manual estándar de Derecho Civil, en donde los matices existen, pero los grandes lineamientos son comunes, y lo mismo podría decirse de otras ramas jurídicas, en el Derecho Constitucional la situación es más complicada. Precisamente porque su objeto, la Constitución, no depende de nadie, sino de actores políticos que le han insertado una determinada opción ideológica. Esto se ve confirmado por la variedad de manuales de Derecho Constitucional que existen en el mercado, la mayoría de ellos tendenciales y con distintas ópticas. Y con el riesgo de sucumbir ante uno de ellos, si el autor es demasiado brillante o muy sugestivo. Pero aun así, hay que hacer el intento.

El segundo punto sería saber a dónde recurrir o qué criterios emplear en nuestra búsqueda. Y la respuesta es que ella debe ser iniciada, en un primer momento, en manuales de nuestra órbita cultural, o sea, europeo-continental y latinoamericana. Y si bien existe el problema de los idiomas, tenemos la ventaja de que hay muchos y muy buenos traducidos al castellano, con lo cual tenemos una gran variedad en donde poder escoger.

Y si vamos a nuestro entorno latinoamericano, podemos señalar que existen buenos manuales en castellano en la Argentina, mayormente, y también en México, y en cierto sentido en Colombia y en Venezuela. Los hay también en el Brasil y de muy alta calidad, pero no siempre es fácil conseguir libros de nuestro país vecino, y no todos entienden el portugués como para leerlo. Pero aun así, tenemos bastante que escoger (y sin contar la inmensa bibliografía española publicada en el período democrático que parte de 1978).

En cuanto al Perú se refiere, si bien es cierto que ha habido entre nosotros una larga tradición manualística, ésta no ha sido ni muy copiosa ni tampoco muy elaborada. Precisamente, por haber carecido de costumbres y tradición constitucionales, es que los manuales se hicieron en contextos no muy exigentes y por autores que además no se dedicaban solamente a esa área, sino a otras más practicando un sano diletantismo. En rigor, el estudio serio, profundo y severamente documentado de la disciplina constitucional –con las excepciones que nunca faltan– se inicia entre nosotros a fines de la década de 1970, y más en concreto con la puesta en marcha de la Carta de 1979. Y esto ha dado sus frutos, pero no lo suficientes como para tener manuales de carácter general, que por su calidad puedan competir con algunos de los mejores publicados en el extranjero. Y esto dicho con las debidas consideraciones a sus respectivos autores.

Pero tratándose de temas constitucionales peruanos, recurrir a autores nacionales es obligado, ya que ellos nos dicen o pueden decir cosas que ningún extranjero lo hace, pues está en otro meridiano cultural. Por cierto que, si analizamos el Amparo en el Perú o cómo funciona el Congreso de la República, debemos partir de lo nuestro, pero estudiar cómo van las cosas en el exterior no nos hará daño. Esto es, una labor de comparación nunca nos cae mal y por el contrario, enriquece nuestro enfoque. De hecho, conocer el Derecho extranjero es la mejor manera de comprender lo propio.

Lo anterior es lo que podemos mencionar en un sentido genérico. Y que nos ayuda a situarnos en un tema, un período o un problema.

Lo que viene después tiene otras exigencias. Cumplido lo anterior –y por cierto sin abandonarlo del todo– conviene volver la vista hacia los clásicos, que si bien son “viejos” en sentido amplio, siempre nos dicen cosas interesantes y además nos proporcionan datos e información que son de primera fuente y que otros se limitaron a repetir. Y que por el planteo de los grandes problemas, han podido resistir el implacable transcurso del tiempo. Tenemos por un lado los grandes clásicos, que son muy pocos y que para efectos prácticos parten de Jellinek hasta el más reciente, que podría ser Loewenstein, pasando por Duguit, Schmitt, Kelsen, etc. Esto es lo que podríamos llamar los “clásicos mayores”. Pero también los hay “menores”, que no podemos subestimar, como son Carré de Malberg, Santi Romano, etc.

A continuación vienen lo que podemos calificar como “clásicos contemporáneos”, o sea, juristas del siglo XX, que sin llegar a las alturas anteriormente indicadas, han sido importantes en el desarrollo de la disciplina. Aquí podemos mencionar un poco al azar a Hesse, Mortati, Burdeau, Biscaretti di Ruffia, Duverger, García-Pelayo, etc. Y sin olvidar a los latinoamericanos, de manera especial a los autores argentinos: González Calderón, Sánchez Viamonte, etc.

Y luego, viene una especie de operación de retroalimentación. Por un lado, estar atentos a lo que se dijo antes. Por otro, ver lo que se dice hoy por figuras importantes en el mundo constitucional y político-constitucional. Y además, ver qué pasa en nuestro entorno, o sea, cómo nuestra comunidad constitucional aborda los diversos problemas que se le presentan.

Si todo lo anterior lo seguimos de una manera disciplinada y sobre todo constante, lo más probable es que adquiramos una “estructura mental” suficientemente sólida que nos permita abordar los problemas constitucionales de manera apropiada. Esto es, seriamente, con fundamentos adecuados y sobre todo con *sindéresis*. Por cierto, esto no nos lleva a un pensamiento uniforme, pues es bien sabido que en el Derecho Constitucional y en sus problemas, existen diferencias, matices y por cierto variantes sobre aspectos generales y también sobre aspectos concretos. Pero ello como producto de un análisis adecuado, que da frutos con cierta

coherencia, aun cuando existan diversas perspectivas, pues eso es natural en el mundo del Derecho. Y más aún en el Derecho Constitucional.

Si no seguimos estos pasos, por lo menos en sus grandes lineamientos, tendremos el panorama que vemos en nuestro país. Por un lado, una comunidad constitucional seria, que trabaja bien, que se reúne y discute y que por cierto tiene discrepancias o diferencias perfectamente válidas, pero igualmente sustentadas. Pero por otro, existe una legión de improvisados, que hablan de temas constitucionales por el solo hecho de tener un micrófono al frente, y muchas veces de oídas, y que pontifican ante periodistas que son más ignorantes que ellos. Y que por cierto, no calculan el ridículo al cual se exponen. Más aun cuando se dedican al periodismo diario o sucumben al pedido exigente de preparar artículos para la cada vez mayor cantidad de revistas jurídicas de divulgación o pretendida actualidad para los abogados, en donde la medianía y la indocumentación son frecuentes.

Lo anterior no impide que cada uno, como ciudadano, tenga sus propias opiniones constitucionales, unas más fundadas que otras. Pero esto como un arsenal propio, de uso interno y no para exhibirlo como en una feria de pueblo. Pasa un poco lo que sucede con los abogados que, por ejemplo, litigan y ejercen intensamente aspectos civiles o penales, pero que no se consideran autoridades académicas en estos rubros, ya que una cosa es el nivel profesional y muy otro el académico. Y diferente y con otro nivel, la información cotidiana que tiene el ciudadano promedio y que forma parte de su cultura general. Y también de sus charlas de sobremesa.

Pasemos, pues, a otra cosa.

¿QUÉ DEBEMOS ESCRIBIR?

Este es un tópico bastante delicado. Y por una sencilla razón. Salvo los casos obligados de tesis o monografías como requisitos de estudios o los realizados por encargo, cada uno debe escribir de lo que

más le agrade y en lo cual se sienta más cómodo. Los buenos escritos nacen por inspiración, por necesidad y por vocación, salvo notables excepciones. Y por tanto, uno debe escribir sobre aquello que más le atrae y para lo que se sienta realmente inclinado.

Pero salvando este aspecto, cabe con todo orientar nuestras preferencias, y por eso quiero expresar aquí algunos puntos de vista que estimo que son útiles.

Y para eso me parece necesario situarnos en nuestro ámbito cultural, o sea, en donde estamos y cuál es nuestra proyección. Y desde este punto de vista, creo que debemos ser conscientes de que nos movemos en el mundo occidental y que de él debemos partir. Y reforzado por un hecho innegable. Y es que más allá de influencias, ideas creadoras o ejemplos aislados, el constitucionalismo es, en rigor, fruto de la historia de Occidente, en una línea que se inicia varios siglos atrás, pero que se concreta en el siglo XVIII, de donde parte el constitucionalismo moderno en sentido estricto, con sus varias etapas: desde fines del siglo XVIII hasta la Primera Guerra Mundial o Gran Guerra. Y luego estos períodos: 1918-1945 y de 1945 en adelante. O sea, de la segunda posguerra, que algunos han bautizado por la novedad de algunos enfoques que desde entonces surgen, como neo-constitucionalismo (nombre que no llega a gustarme, pues si bien encierra una gran verdad sobre un período reciente, lo de “neo” corre el peligro de envejecer muy pronto y ser viejo: apostarí, pues a darle otro nombre con mayores pretensiones de durar, como podría ser constitucionalismo postmoderno, o constitucionalismo globalizado o cualquier otro...).

Todo ello está enlazado, por cierto, con el constitucionalismo europeo, fuertemente influenciado desde sus inicios por la experiencia política inglesa, enriquecida por la francesa y posteriormente, por la actividad teórica y jurisprudencial de los Estados Unidos. Si bien el trasvase de esta última a nuestros moldes, tiene que pasar necesariamente por un proceso de acomodamiento.

Y esto se refleja en nuestro continente latinoamericano, que adoptó el constitucionalismo en sus dos vertientes, sajona y europeo-con-

tinental desde muy temprano, con matices y rasgos a veces creadores. Lo que no significa que hayamos tenido un comportamiento ejemplar, pues como señala Duguit, los hechos han sido siempre más fuertes que los textos y aun ahora vemos estos desfases. Pero como avances y sobre todo como un *desideratum*, es algo a lo que no se puede renunciar.

Lo anterior debe ser completado, en cierto sentido, con nuestra propia experiencia política y constitucional, no solo peruana, sino latinoamericana. Pues nuestro continente tiene una larga, rica y también accidentada historia institucional desde las primeras décadas del siglo XIX hasta nuestros días. Y que decididamente dista mucho de ser ejemplar.

Visto así el panorama de la disciplina, cabría en principio varias alternativas. La primera sería escribir cosas generales, con lo cual el panorama es muy grande. Así, tratar cualquier tema teórico implica tener que ver con mucha doctrina y sobre todo con diversas realidades y abundante literatura especializada. Y esto puede concretarse en manuales, monografías o ensayos de tipo general.

La objeción que tengo a este planteo es simple: por más que nos esmeremos en hacer un buen manual (que puede ser doctrinario o histórico) una buena monografía o un buen artículo sobre un tema general, estaremos en desventaja frente a autores extranjeros (en especial norteamericanos y europeos) que no solo tienen mayores facilidades para la investigación, sino importantes centros de estudio, mejores fuentes y sobre todo abundantes recursos. Nos arriesgamos a no ser aportadores de nada o de muy poco, aun cuando el ejercicio académico sea muy grande. Y en todo caso, tenemos que considerar que habremos hecho una muy importante tarea de divulgación, que nuestros amigos y colegas nos lo agradecerán. Pero que difícilmente podrá ser considerado como un aporte que merezca ser considerado con los años.

Esto no significa que no podamos hacer algo sobre estos temas de ámbito doctrinario o panorámico e incluso histórico. Por ejemplo, un manual general –Derecho Constitucional General– o estudios concretos sobre una institución, un hecho o un aspecto doctrinario (por ejemplo,

análisis sobre el funcionamiento de un Tribunal Constitucional europeo, una figura procesal como el *certiorari* en los Estados Unidos, el juicio político en Inglaterra, las fuentes del Derecho, o incluso, desarrollos históricos locales o regionales). Pero ya sabemos que ese esfuerzo será básicamente de divulgación, aun cuando hayamos tenido en cuenta textos y monografías básicas del tema que nos ocupa⁽¹⁾.

(1) Aun cuando sea incómodo hacer referencias puntuales, a fin de poder visualizar mejor lo que quiero decir, daré un solo ejemplo. En fecha reciente, un destacado jurista argentino, Alberto B. Bianchi ha publicado una enjundiosa *Historia constitucional de los Estados Unidos* (Editorial Ad Hoc, 2 tomos, Buenos Aires, 2008) con más de 800 páginas. El autor es ampliamente conocido por sus investigaciones en Derecho Público y además por su agudo conocimiento del Derecho Constitucional norteamericano. En tal sentido, la obra está muy bien pensada y ampliamente documentada, como para ofrecer al estudiante, al estudioso, al profesor universitario e incluso al especialista, un panorama introductorio de indudable valor. Y en tal sentido supera con creces otros intentos que se han hecho en el mundo hispanohablante. Sin embargo, es indudable que ese esfuerzo no pasa de ser un acto de divulgación o de alta divulgación, que es difícil que pueda aportar algo nuevo. De hecho, el estudioso que quiera penetrar en el mundo constitucional norteamericano y hacer alguna investigación específica, tendrá que utilizar otras fuentes, necesariamente en inglés, en donde la literatura publicada en revistas suma varios miles de páginas y también son centenares las obras del mismo estilo, que en conjunto llenan varias bibliotecas. Aun más, existen obras en varios tomos, sea de descripción o compiladora de documentos. Y son también legión las obras sobre períodos constitucionales, sobre antecedentes, sobre la Corte Suprema en su totalidad, por épocas o sobre jueces notables desde Marshall a Warren (existen varios libros sobre cada uno de ellos), sobre determinados derechos políticos, sobre revisiones o enmiendas constitucionales, sobre casos famosos, sobre el alcance y el fundamento del *judicial review* y sin contar con las obras de Derecho Constitucional Estatal, o sea, del que existe y se aplica en cada Estado de la Unión, al margen del Derecho Federal.

Lo anterior no tiene el propósito de disuadir a nadie para que no realice este tipo de investigaciones ni menos aun de subestimar estos esfuerzos, sino de ubicar las cosas en su justo nivel, para que cada uno sepa en que peldaño del mundo académico se encuentra. En el caso concreto del Perú, un notable constitucionalista como Manuel Vicente Villarán, dedicó muchos esfuerzos, en sus cursos de Derecho Constitucional, en explicar y en publicar sendos folletos, bien presentados y con buena información, sobre los gobiernos en Inglaterra, Francia y Estados Unidos, a los que después no dio ninguna importancia. Tampoco los consideró Jorge Basadre, el autorizado compilador de sus *Páginas escogidas* (Lima, 1962).

Por otro lado, está la alternativa de dedicar las fuerzas académicas a aspectos nuestros, latinoamericanos y en especial peruanos. Aspectos generales sobre el Derecho Constitucional peruano, aspectos históricos, análisis de instituciones concretas e incluso de países vecinos. Esto nos lleva más a lo propio, nos es más fácil estudiarlo por cuanto si bien no tenemos los recursos que gozan otros centros universitarios, tenemos acceso a la información y a los colegas del área si mantenemos contacto con ellos. Y esto dará frutos que resultan de interés y aplicación directa. Lo cual lo veo a la larga más positivo, pues incluso dentro de estos empeños, bien se podría hacer aportaciones o enfoques originales, que de otra manera no se harían. Contribuiríamos, aun cuando modestamente, a incrementar nuestro bagaje doctrinario e histórico que hasta ahora es bastante incipiente.

Claro está, que aun en este segundo aspecto, el recurrir a fuentes, casos y experiencias extranjeras (europeas y norteamericanas) es sumamente provechoso. Pero con ánimo distinto. No como objetivo principal, sino como elemento de confrontación, de apoyo y para un mejor conocimiento de lo nuestro.

En otras palabras: Estudiar lo general, lo doctrinario y lo extranjero, que nos será muy formativo y son elementos útiles de referencia. Pero si de escribir y publicar se trata, dar preferencia a lo nuestro, a nuestro entorno latinoamericano debidamente pertrechados de los clásicos y de los grandes autores y grandes manuales, que nos ayudarán a ver mejor lo propio.

Se trata, por cierto, de una opción como cualquier otra. Pero que cada uno deberá evaluar y decidir lo que corresponda. Y en lo que a mí se refiere, siempre he tenido presente la máxima de Voltaire que tanto gustaba a Villarán: debemos cultivar nuestro jardín.

Lima, octubre de 2008.

V

SOBRE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL^(*)

Debo confesar que este libro de Javier Tajadura, es uno de los pocos que he leído últimamente con verdadera satisfacción. Y esto por cuanto no es un libro de texto o un manual al uso, sino una monografía sesuda, que trata sobre un problema que me ha inquietado desde siempre. Para ser más exactos: desde 1969, cuando era un profesor muy joven y recién iniciado en el dictado de clases. Y asistí y fui partícipe, muy modesto, pero no por ello menos decidido, en el programa de reformas que un año antes se había emprendido en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica, mi *alma mater*. Gracias al empeño entusiasta de su decano, Jorge Avendaño.

Desde entonces, mucha agua ha corrido bajo el puente. La reforma, que trajo nuevos métodos, nuevos enfoques y nuevas perspectivas, no ha sido objeto aún de un balance desapasionado. Pero es indudable que después de ese período de reformas, que cubrió de 1968 hasta prácticamente 1975, las cosas no han vuelto a ser lo que eran. Hay muchas cosas que no pegaron y que pasaron al olvido. Otras que se han incorporado y que sobreviven con matices y adaptaciones. Y

(*) Liminar al libro de Javier Tajadura Tejada: *El Derecho Constitucional y su enseñanza*, Biblioteca Peruana de Derecho Constitucional, Lima, 2001. Antecedente de Estudio Preliminar de José F. Palomino Manchego.

otras que, precisamente a su conjuro, desaparecieron por completo. No existe el énfasis, pero sí el acento de lo que básicamente se dijo, se pensó y se hizo.

Uno de los grandes debates de aquél entonces, que fue reforzado gracias a un programa de colaboración con la prestigiosa Universidad de Wisconsin, en la que muchos de nosotros participamos, era una trilogía básica: ¿Qué enseñar? ¿Cómo enseñar? y ¿Para qué enseñar?

Las respuestas fueron múltiples, pero sin lugar a dudas dejaron sembrada más de una inquietud. Fruto de ellas es, entre otros aspectos, la participación estudiantil en muchas actividades (como lo es la revista institucional) el papel activo de la enseñanza (del que han quedado gran número de seminarios y clases que utilizan el método activo, en diferentes medidas), el sentido realista de la enseñanza, el rol del abogado en el medio social, el acercamiento a los casos realmente vividos, el aumento de los cursos, la flexibilización del currículo, la idea de interdisciplinariedad. Y muchas cosas más que vinieron después.

Pero, claro, todo esto siendo interesante, no es definitivo. Exige ser pensado continuamente y renovado a medida que las necesidades así lo requieran y esto, pienso, es lo que se ha seguido haciendo durante los años sucesivos con las actualizaciones y mejoras que nunca faltan.

Y sobre esto se ha escrito mucho y en varios sentidos, pero no existe lamentablemente un libro que contenga todo el proceso de aquellos años, aún cuando son muchos los artículos y ensayos en revistas y antologías que pueden servir de derrotero para quien se proponga estudiar esta experiencia.

Y el tema sigue interesando, y diría que con redoblado interés. Muestra de ello es la mesa redonda que sobre la enseñanza del Derecho Constitucional, se realizó en Lausanne en junio de 1998 y que reunió a destacados exponentes de los principales países europeos y de los Estados Unidos y cuyas actas acaban de ser publicadas (cf. Jean-François Flauss (éd), *L'enseignement du Droit Constitutionnel*, Bruylant, Bruxelles, 2000).

Por eso es que, creo, el libro de Tajadura viene a punto. Trata el tema que nos ocupó y nos ocupa, pero vinculado con la realidad española. Escrito con claridad y ordenadamente, recorre rápidamente el Derecho Constitucional como disciplina científica, el objeto, las fuentes y el método de la asignatura y finalmente, la metodología docente, que es un apartado de muy alta calidad. La obra pues, llena plenamente su cometido y nos permite analizar, teniendo como trasfondo la realidad española, lo que sucede con la disciplina y la forma de enseñarla, así como sus problemas.

Su autor es, pese a su juventud, uno de los principales constitucionalistas españoles, que tiene ya una sólida producción, que demuestra, toda ella, seriedad, buen acopio de fuentes, orgánico arreglo de materiales e inteligencia ordenadora con grandes perspectivas. Aparte de ello, hay que destacar su talante natural, propicio al diálogo y a la simpatía y comprensión por nuestro vasto continente latinoamericano.

Sin pretender ser exhaustivo, quiero mencionar aquí, a guisa de ejemplo, solo dos de sus obras: la primera dedicada a la Quinta República francesa, que es una visión panorámica sobre el caso francés de muy alto nivel. Y luego su trabajo, de largo aliento, sobre el preámbulo constitucional, que ha merecido los mejores elogios de la crítica especializada, y que es una obra ejemplar en su género.

Y sin ánimo de reproche alguno, sino tan solo como una colaboración modestísima en este esfuerzo, quiero aquí señalar una omisión que he advertido en el meritísimo trabajo de Javier Tajadura: la que hace de Ramón de Salas y sus *Lecciones de Derecho Público Constitucional*, que es quizá el primer manual de Derecho Constitucional que se publica en España (en 1821) y que tuvo vasta influencia en la América Latina. Entre nosotros, el referido texto fue publicado en 1827, probablemente sin conocimiento del autor, y como lo ha hecho ver Edgar Carpio, fue de mucha utilidad en los primeros años de nuestra vida republicana. La ficha completa es la siguiente: *Lecciones de Derecho Público Constitucional*, Imp. Republicana de José María Concha, Lima, 1827, 2 tomos, 247 páginas (la numeración es corrida de un tomo a otro). De esta

obra, hay reciente edición en Madrid, a cargo del Centro de Estudios Constitucionales.

Pero claro, son detalles que en nada enervan el valor de la obra, que tantos méritos tiene, y que contribuye a reforzar nuestros vínculos con la ejemplar comunidad constitucional española.

Lima, julio de 2001.

VI

LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL: UTILIDAD Y LÍMITES^(*)

En el Perú de los últimos años se ha visto reflejado, como en un espejo, lo que pasa en otros lares. Y que fue vislumbrado en las décadas finales del siglo XX por el constitucionalista francés Louis Favoreu en fenómeno que denominó “constitucionalización del Derecho”. Y esto ha merecido largos ensayos de parte de otros juristas franceses, italianos, españoles y latinoamericanos –sobre todo brasileños–. Con lo que se quiere decir varias cosas: en primer lugar, que la ley ha perdido el carácter predominante que antes tenía, cuando era un referente único y decisivo. Y en segundo lugar, que dentro de grandes lineamientos, la legislación procesal, penal, civil, tributaria, mercantil, etc. debe observar los principios y normas que trae la dogmática constitucional. Es evidente que siempre hay que partir de las “normas”, pero esto solo como una primera aproximación, pues es preciso ir a los principios que las inspiran y los valores o fines que se persiguen. En fin, hablamos de “normas” al referirnos al derecho positivo y “principios” a determinadas ideas-fuerza o valores que se encuentran en la raíz de la tradición constitucional europea, de la que en cierto sentido somos herederos.

(*) Publicado en *Gaceta Constitucional y Procesal Constitucional*, tomo 192, agosto de 2015.

Por cierto, al decir “constitucionalización” estamos hablando en términos muy generales, ya que cada normativa tiene un amplio campo de acción. Así, en el campo penal, por ejemplo, las penas oscilan entre mínimos y máximos... en materia tributaria las tasas igualmente varían... y este juego de extremos obedece a determinadas políticas –tributarias o penales– y nada más. Y lo mismo sucede en determinadas figuras que crean ilícitos o infracciones. Existen situaciones en los cuales puede existir el abuso o un exceso, pero en sustancia la legislación en los aspectos centrales se puede mover con bastante libertad, teniendo en cuenta que los parámetros constitucionales siendo importantes, son relativamente escasos y muchas veces elásticos como para permitir que el legislador y por cierto el juez, tengan un apreciable marco de posibilidades.

Pero esto que en realidad es simple, es en rigor reciente. Y como quiera que tenemos detrás de ello una legislación frondosa, ha habido casos en los cuales adecuar las parcelas de nuestro copioso ordenamiento jurídico a la Constitución, ha sido lento y laborioso. Y no siempre muy acertado.

Lo que ha hecho que haya cobrado gran vigor la jurisprudencia constitucional, sea la que emite el Poder Judicial, pero sobre todo la del Tribunal Constitucional. Esta última, sin lugar a dudas de gran trascendencia, pero que afecta solo aspectos puntuales del ordenamiento. Si bien algunos muy importantes.

De esta manera, se ha reforzado en el Perú el análisis y el estudio de la jurisprudencia que venía desde antes, pero en forma más acentuada. Se suceden así las publicaciones dedicadas al análisis de la jurisprudencia, que crecen de continuo y a una velocidad de vértigo.

En los países de la Europa continental esto se aprecia muy claramente, pues la Constitución se ha convertido en un cuerpo vivo, en donde el Derecho se manifiesta en forma transparente. Esto se ve incluso en las revistas de doctrina, en donde se dedica un buen espacio a comentar fallos o sentencias trascendentes y en donde tenemos

incluso libros y folletos dedicados a los pronunciamientos en materia constitucional.

Ahora bien ¿para qué sirve esta jurisprudencia que se da en el ámbito, sobre todo, de los tribunales constitucionales y también en países con Cortes Supremas que hacen las veces de tales? (como México, Brasil y Argentina).

* * *

El fin fundamental de una jurisprudencia es apuntar hacia donde van las cosas o hacia donde deben ir, crear predictibilidad, actualizar lo existente, resolver un conflicto o declarar un derecho y por cierto, brindar seguridad jurídica. Obviamente, no de todo el orden jurídico, sino solo de algunas de sus parcelas o de las más importantes, si bien puede tener una gran proyección. Y además, con un fin fundamentalmente práctico, que sirve sobre todo a los operadores del Derecho. Y a la larga a todos los justiciables.

Pero ¿qué es lo que ha pasado entre nosotros últimamente? Pues obviamente se ha tomado nota de la jurisprudencia existente, sobre todo de aquella que es la más relevante o que tiene un alcance mayor. Y sobre ella se ha lanzado una legión de escritores o aprendices de escritores para escribir largamente. Es decir, ha venido desarrollándose sobre la jurisprudencia toneladas de escritos que no son más que glosa y posglosa de lo que ella dice. Y generalmente, sin doctrina alguna de respaldo. O sea, se escribe comentarios de buen talante a base de lo que dice tal o cual sentencia. Con la pretensión de que a partir de ahí, se considere al autor como un consagrado juspublicista, cuando en realidad no es más que autor de una amena crónica periodística, que pronto caerá en el olvido. Las excepciones, por cierto, son escasísimas.

Ahora bien ¿es válido comentar una jurisprudencia? Por cierto que es válido y útil. El problema es que en materia jurídica nuestros pueblos latinoamericanos no son creadores, sino glosadores o co-

mentaristas. Y por tanto, para comentar jurisprudencia hay que tener una cultura de base que la mayoría de estos glosadores no tienen, con lo cual terminan haciendo unas cuartillas sobre un fallo del cual no entienden mucho o saben poco. En Europa, cuando esto se hace, el enfoque es distinto, pues los que proceden así están premunidos de ciertas categorías conceptuales que les permiten ver las cosas, ya que nuestras ideas, como decía Alain, son nuestros anteojos. Por tanto, ese esfuerzo gigantesco de hacer comentarios de jurisprudencia animados por un buen talante, una buena salud y un contagioso sentido del humor, apoyado por la lectura de algún periódico del día, a la larga no sirve para nada. Y quedará solo como algo de carácter informativo que durará pocos días. O sea, como datos que sirven para el mundo de la práctica y nada más. Y si no se quiere caer en esto, pues hay que leer más antes de escribir alegremente, como se ha vuelto hoy costumbre entre nosotros, agravado por las redes sociales y por lo que en forma desenfadada se inserta en ellas. Y mientras esto no mejore, creo que solo cabe un camino intermedio. Limitarse a hacer notas sencillas, de mera información sobre casos recientes y sin mayores pretensiones.

* * *

Un tema conexo con esto es el aparente carácter pedagógico de esta jurisprudencia. Y lo sentí o me di cuenta de ello a raíz de cierta experiencia académica. Y es la siguiente: hace algunos años, un apreciado colega mío entregaba a sus alumnos como material de lectura obligada una larga sentencia de Habeas Corpus emitida por el Tribunal Constitucional, en donde se hacía un desarrollo doctrinario de esta institución, así como de sus clases y alcances. Me dio curiosidad en verla y pude comprobar que lo que había hecho esta sentencia era glosar burdamente un largo texto de Sagüés sin citarlo siquiera, lo cual me desconcertó. Es decir, el alumno se iba a enfrentar a un adoctrinamiento sobre el Habeas Corpus, tomando como referencia una glosa jurisprudencial de segunda mano. Lo recomendable en este caso era entregar el texto de Sagüés para que aprendiese directamente lo que era el Habeas Corpus

de una buena fuente y luego testarla o confrontarla con un caso, de manera tal que se tenía por un lado a la doctrina y por otro a un caso concreto resuelto al más alto nivel. Y de esa manera se podía entender mejor lo que se tenía al frente. Pero esto es lo que lamentablemente no se hace. Y que al parecer tiene mucho predicamento.

Siempre pensé que este sistema de aprender únicamente de la jurisprudencia constitucional, era un error. Y esto se ve desde hace algunos años, con sentencias kilométricas que se dedicaban a resumir doctrinas a través de fichas, que venían de tercera mano. El 80% de las sentencias son del trajín diario y muy pocas son realmente aleccionadoras y dignas de estudio. Y esto por cuanto en nuestros países, la jurisprudencia tiene fines prácticos y son factor de orden social y de solución de conflictos, pero no deben ni pueden reemplazar a la enseñanza universitaria ni a la doctrina, pues los tribunales no son para eso. La lectura de las sentencias es para saber cómo resuelven los tribunales, no para aprender de ellas ni menos para olvidarse de analizarlas a la luz de la sana doctrina.

Esta fue siempre la idea que tuve en mente sobre lo cual hablé y escribí en diversa oportunidad, pero naturalmente nadie me hizo caso. Con esto en mente, recuerdo haber hablado hace un par de años en Lima con nuestro buen amigo Lucio Pegoraro, Ordinario de Bologna, quien con mucha serenidad me dijo que no solo no leía la jurisprudencia de la Corte Constitucional italiana, sino que de ella jamás aprendió nada. Y creo que en lo básico tiene razón.

* * *

Vinculado con lo anterior pero no necesariamente unido a lo que antes he señalado, existe lo que podríamos llamar “doctrina jurisprudencial”. A fin de entender mejor esto, creo que podríamos hacer el siguiente deslinde. En primer lugar existe una “doctrina general”, que surge de los autores clásicos y de los autores contemporáneos, y que generalmente se forma por un proceso de sedimentación que se

produce en esa mixtura de lecturas, intuiciones, experiencia vivida, hechos históricos, conductas personales e institucionales. Cuando se llega a una altura muy grande, entonces quienes la formulan no solo se elevan sobre sus contemporáneos, sino que contribuyen a la formación de los hechos, opiniones y conceptos de los que les siguen en el tiempo. Autores como Jellinek, Duguit, Kelsen, Heller, Laski, Smend, Schmitt, tienen un nivel que siempre los hace necesarios para cualquier investigación. Por cierto, que tendremos no solamente en cuenta los grandes panoramas, sino además aquellos otros que investigan temas puntuales y que marcan derroteros. Pero los clásicos no son todo lo que es necesario. Están también los contemporáneos, los que viven con nosotros –años más, años menos– y que se enfrentan a los problemas que conocemos en el día a día. A ellos los podemos encontrar en nuestro entorno y muchas veces los ubicamos o hemos conocido. Sin ánimo de agotar la lista y limitándonos a nuestro mundo latinoamericano, diremos que autores como Carlos Sánchez Viamonte y Germán J. Bidart Campos son esos clásicos contemporáneos –por así decirlo– que nos obligan a pensar. En el caso del Brasil, por ejemplo, tenemos a Pontes de Miranda y a Luiz Pinto Ferreira. También hay otros que van a temas puntuales y que nos dicen o señalan aspectos de sumo interés y actualidad. Me detengo solo en quienes han fallecido pues incursionar con nombres de distinguidos colegas que aun viven, es siempre complicado.

Al lado de la “doctrina general” existe la que por comodidad hemos sindicado como “doctrina jurisprudencial” que es la que nace del trajín de los tribunales, sean los ordinarios, los especializados o los extraordinarios. En puridad, la llamada justicia ordinaria o Poder Judicial y órganos especializados, como son los tribunales constitucionales. Ellos tienen una serie de pronunciamientos y aplicaciones que constituyen el “derecho vivo”, o sea, el que se aplica y tiene vigencia en un determinado contexto humano y que deben saber los justiciables y por cierto los operadores del Derecho. En especial, los abogados.

Un problema aparte es cómo se forma esa “doctrina jurisprudencial” que lo puede ser de muchas maneras. Lo más frecuente en nuestra

cultura romanista, es que lo sea por el método de la subsunción, es decir, encajar los hechos dentro de determinadas normas. Pero la ponderación, la analogía y otros criterios similares pueden también ser muy útiles y se han vuelto de uso frecuente en los últimos tiempos. Pero como en todo, los frutos de la actividad tribunalicia pueden ser muy variados y además acertados o desacertados o tremendamente erróneos. Y esto se ve con frecuencia en todos los ámbitos.

Ahora bien ¿cuál es la relación entre la “doctrina jurisprudencial” y la “doctrina general”? Pues puede ser muy variada, sea de seguimiento, de aceptación, de replanteos, etc. No entramos ahora aquí en este tema y más bien vayamos a lo nuestro.

He dicho anteriormente que existe una tendencia a la glosa y posglosa de la jurisprudencia constitucional en el Perú, muchas veces en forma servil. Y que por lo general se hace simplemente de oídas y con mucho entusiasmo, pero con poca información. Y esto se agrava cuando sobre la base de esta “doctrina jurisprudencial” se pretende levantar un edificio doctrinal, algo así como una “teoría constitucional” o “procesal constitucional” sin más elementos de juicio que la propia “doctrina jurisprudencial” y en forma acrítica. Ahora bien, nuestra “doctrina jurisprudencial” ha tenido muchos aciertos, pero ha incurrido, como se sabe, en notables dislates y en más de un estropicio. Con lo cual, levantar una “doctrina” constitucional o procesal constitucional tan solo orientados por la jurisprudencia, es un riesgo evidente y hasta peligroso. A veces, la jurisprudencia constitucional actúa como palos de ciego, acertando unas veces, pero golpeando en exceso a la cosa o persona equivocada. Es decir, si partimos –en nuestro sistema– de hacer grandes digresiones sin más referencia que la “doctrina jurisprudencial” vamos sin lugar a dudas, al más completo fracaso. Y esto es lo que lamentablemente, ha empezado a aparecer entre nosotros. Y en efecto, una cosa es resumir y presentar una ruta jurisprudencial, y muy otra es tomarla a pie juntillas y levantar a partir de allí un edificio “sistémico”. Lo cual demuestra, además, que el hábito de la lectura y del estudio no es precisamente el lado fuerte de estos escritores. Contra eso precisamente hay que estar advertidos y ser consciente de ello.

* * *

Problema aparte es la experiencia de los países que pertenecen al mundo del *common law*, sobre todo de los Estados Unidos de América. Ahí, por la estructura del sistema, por su desarrollo histórico, por la preeminencia dada al juez y por su innato pragmatismo, la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha sido modélica y creadora, mucho antes incluso de que llegasen los doctrinarios europeos a decir con palabras rebuscadas lo que la jurisprudencia norteamericana había descubierto décadas atrás y había expresado en forma más simple. Pero aun así, esta jurisprudencia es objeto de reconstrucciones teóricas, de replanteos, de análisis doctrinarios y en veces de desarrollo legislativo. Esto que es valioso, ha sido descubierto en Europa hace pocos años, pues vivió mirándose el ombligo durante siglos. Y que puede servirnos de aliciente a quienes damos recién nuestros primeros pasos, para distinguir el grano de la paja.

Lima, diciembre de 2013-diciembre de 2014.

VII

¿PARA QUÉ SIRVE NUESTRA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL?

Desde tiempo atrás, los autores han considerado que la jurisprudencia es fuente de Derecho. Y en tal sentido, sus operadores –básicamente jueces, fiscales y abogados– deben tenerla en cuenta para sus propias labores. Esto, por cierto, es una apreciación general que debe ser matizada en función del sistema o familia jurídica a la que se pertenece.

Así, y solo para limitarnos al hemisferio occidental, tenemos básicamente dos familias jurídicas: la romanista y la del *common law*, no obstante, lo cual no faltan autores que al interior de ambas introducen modificaciones, que por cierto pueden hacerse. Toda clasificación es genérica y válida en cuanto a sus usos y alcances y tiene sobre todo un valor convencional. Así, el *common law*, si bien nace en la Inglaterra medieval, hoy existe en el Reino Unido y en los países que fueron parte de su imperio hasta finalizada la Segunda Guerra Mundial. Pero mantiene ciertas diferencias con lo que vemos en los Estados Unidos de América. Igual podríamos decir de la llamada familia romanista, que permite en su interior otras variantes.

Para referirnos a los países de América Latina, la jurisprudencia ha sido siempre importante, más para unos países que para otros. Importancia la ha tenido y tiene en México, Brasil y Argentina y en cierto sentido en Costa Rica. Y esto referido a la existencia de poderes judiciales que tienen en su jerarquía el máximo escalón que termina en

una corte suprema de justicia. Cuando se trata de países que cuentan, además, con una Corte o Tribunal Constitucional, la cosa varía en algo, pues estos pueden tener cierta inclinación al activismo que muchas veces puede ser creador y otras no tanto. Es el caso de la Corte Constitucional de Colombia, que tiene jurisprudencia, alguna de ella muy interesante.

Si del plano nacional subimos al supranacional, tenemos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, creada a fines de los años cincuenta del siglo pasado, pero muy activa desde la década de los setenta. Y así estuvo muchos años hasta que en los últimos tiempos –hace unos dos lustros– empezó un movimiento decreciente que al principio no era muy perceptible pero que ha tendido a acentuarse cada vez más. Primero, con jueces poco recomendables y algunos que eran impre-sentables, elegidos al azar y por transacciones políticas y que no tenían currículo sino prontuario policial. A lo que hay que agregar opiniones consultivas desdorosas y sentencias que son para salir corriendo, que terminaban desfigurando al instrumento fundacional, o sea el Pacto de San José. Todo esto llega ahora a nuestros días y parece que la situación no va a mejorar. Como consecuencia de ello, la Corte Interamericana tiene cada vez menos predicamento y muchos países no les hacen caso ni en sus recomendaciones ni menos en algunas de sus sentencias (más de doce sentencias no han sido acatadas en los últimos tres años). Han adquirido además un sesgo marxistoide algo rancio, aprovechado por los “rojimos” que ahora pululan en nuestra América, tomando como negocio muy rentable la defensa de los derechos humanos (llamados en el Perú, siguiendo un uso francés, “izquierda caviar” o “caviar” a secas).

Volviendo a lo local, tenemos que ir a los entes rectores nacionales que son los que finalmente nos interesan. Y entre ellos a la jurisprudencia constitucional peruana, tanto la emitida en sede judicial como en sede jurisdiccional (Tribunal Constitucional).

En cuanto a la primera y para solo referirnos a la ciudad capital, Lima, sabemos que existen varias cortes superiores –al margen de la que opera en la provincia constitucional del Callao– en donde hay jueces dedicados a la materia constitucional, pues de acuerdo a lo señalado

por el Código Procesal Constitucional, los procesos se llevan en dos instancias o grados: juzgados y cortes superiores. Pues bien, en este ámbito los resultados son negativos, es decir, el garantismo no existe y los jueces con el sistema de “copia y pega” se han acostumbrado a emitir largas sentencias para justificar lo injustificable –con citas inatingentes– que esconden desconocimiento de la problemática constitucional, poca capacidad de trabajo o simplemente un miedo indisimulado para no crearse problemas. Y de esta suerte, recurrir al Poder Judicial en busca de una protección constitucional, resulta casi una pérdida de tiempo. Es cierto que en muchos casos estamos ante pretensiones absurdas llevadas a cabo por abogados poco conocedores del tema o muy ventajistas con la idea de buscar algún resultado que les favorezca. *Grosso modo*, pienso que los procesos constitucionales no son conducentes o poco precisos en un 50% y quizá algo más. No obstante, la “improcedencia” reina en primera instancia y casi gobierna la segunda. Los jueces, como corrientemente se dice, “no la ven” o no quieren “verla”. Por cierto, todos sabemos que toda causa con sentencia denegatoria puede ir en recurso de agravio constitucional al Tribunal Constitucional, que era el último recurso del justiciable. Pero ya no lo es más.

Desde 2014, en base al precedente “Vásquez Romero”, el 92% de los recursos son denegados por no tener supuestamente “relevancia constitucional” y de lo que logra pasar este inconstitucional filtro, solo la mitad, o sea, el 4%, logra un resultado positivo. Con lo cual, el Tribunal Constitucional ha perdido gran parte de su importancia y se ha vuelto nada garantista. Que esto pueda revertirse con otro colegiado, es algo posible, pues el actual, en términos generales, no está al nivel de lo que debería serlo. Las cifras lo demuestran: solo un 8% es conocido por el Tribunal Constitucional que arroja un aproximado de 8,000 causas resueltas al año en este órgano único, gran parte de ellas rechazadas *ab initio* e inconstitucionalmente. Por otro lado, el Poder Judicial, a través de las 30 cortes superiores que tiene esparcidas en todo el país, resuelve un promedio de un millón de causas al año, sin contar las casaciones que ve la Corte Suprema. De todas ellas, el 1% o menos recurre a la vía constitucional, para empotrarse con el muro de

las llamadas “sentencias interlocutorias” que rechazan el 92% de lo que llega al Tribunal Constitucional, como lo hemos señalado.

Ahora bien, la jurisprudencia constitucional por este motivo es escasa, si bien alguna importante existe, sobre todo cuando resuelve temas trascendentes, especialmente en procesos de inconstitucionalidad. En algunos de ellos recientes –por ejemplo, en el problema de la tan debatida “cuestión de confianza” (STC 0006-2018-PI/TC)– el resultado ha sido lastimero. Larguísima en extensión, con largos fundamentos de voto, algunos interesantes, pero fuera de lugar, han dicho cualquier cosa, con extremada imaginación y con resultados magros que no han hecho más que enrarecer el ambiente. Y otras más por el estilo.

Ante esta situación, la pregunta que nos hacemos es qué se puede hacer. Lo primero, es esperar que estos dislates no se repitan y se enmiende la plana en un futuro y por cierto que mejoren los frutos. Lo segundo es ver qué hacemos con ella. Y aquí caben dos respuestas que se aplican a la jurisprudencia en general. La primera es que los operadores del derecho tienen que usarla, pues es un punto de apoyo para determinadas pretensiones y para el ejercicio de la defensa. Y es lo que hace el político común y corriente y sobre todo los abogados litigantes, que la utilizan para sus fines. Pero quien quiere comentarlas desde un punto serio y doctrinario y solo para ese propósito, debe criticarlas y destacar el mal que hacen o quizá mejor ignorarlas. De no hacerlo, sería cómplice de un error y la academia siempre debe ejercer la sana crítica, no solo para saber a qué atenerse y orientarse, sino además para que en el futuro se tenga presente y ayude a mejorar las cosas. Y, por cierto, este tipo de jurisprudencia no puede usarse como material de enseñanza, salvo que tenga un fin eminentemente práctico. O para mostrar a los discentes los temas o resoluciones que precisamente deben evitarse.

Un último punto debe referirse a las publicaciones periódicas en materia jurídica y en especial a la constitucional. Hemos visto en los últimos años que se ha introducido la moda de comentar extensamente jurisprudencia constitucional en forma de glosa detenida y fatigante, con muy pocos atisbos doctrinarios y diría que ninguno. Y con ese deseo

se llenan varias páginas en donde aparecen aspirantes a juristas que se han limitado a un mero refraseo sin ningún aparato doctrinal serio y con un gran despliegue de imaginación. A diferencia de lo que hacen nuestros comentadores –no todos, pero casi– en los Estados Unidos y en Europa, el comentario no se hace en una noche de desvelo, sino descendiendo de los conceptos hacia el resultado jurisprudencial, con lo cual tales comentarios sirven para la academia. Aquí no sirven para gran cosa y los escritores podrán constatar que no solo no elevan el nivel de la academia, sino que sus escritos pasarán muy pronto al más completo de los olvidos.

Lima, septiembre de 2019.

VIII

INTERPRETANDO LA CONSTITUCIÓN Y CÓMO HACERLO

Un punto que merece ser destacado –dentro del amplio campo de la interpretación contemporánea– es el siguiente: ¿desde dónde se interpreta la Constitución?

Aquí debemos tener presente dos enfoques diferentes, pero eventualmente complementarios. El primero es analizar la **constitucionalidad de una norma**, es decir, si una ley o norma inferior colisiona con la Constitución del Estado. Esto es lo más frecuente en las tareas de los órganos controladores de la constitucionalidad, sean cortes supremas o tribunales constitucionales. Y lo que se hace, *grosso modo*, es mirar la norma desde arriba, o sea, desde la Constitución para ver si lo que es observado es un desarrollo de ella o no cabe dentro de su marco de referencia. Y este tipo de operación es lo que ha motivado una literatura impresionante en las últimas décadas y sobre lo que hay muchos planteos no siempre coincidentes. Lo que hay que evitar es interpretar la Constitución desde la ley, o sea cambiar el ángulo *de observación*, pues entonces podríamos llegar al absurdo de interpretar la Constitución desde el Código civil o el Código penal, lo cual sin lugar a dudas es un despropósito.

El otro problema es **interpretar la Constitución desde ella misma**, o sea, cómo entender un artículo constitucional en sí mismo, dentro del texto constitucional o en todo caso, en relación con otro de igual jerarquía.

En ambos casos, es necesario para mejor entender el problema, una lectura atenta de o de los textos y verlos en su contexto y en sus fines. Es decir, tenemos que partir de una lectura seria para ver lo que significan las palabras. Y esto es, lo que generalmente se hace, pero como una etapa única y definitiva. Así, vemos que políticos, profesionales, periodistas e interesados, se lanzan a interpretar la Constitución desde una simple y atenta lectura, sentados cómodamente en un café, lo cual puede ser interesante, pero no siempre es provechoso. La letra es siempre un punto de partida, no de llegada. Por tanto, si queremos poner las cosas en serio, tenemos que pensar en aspectos adicionales, que tentativamente son los siguientes:

- 1) La Constitución es una norma de orden público, superior al resto del ordenamiento y que tiene sus propias categorías.
- 2) No deben utilizarse principios o normas de otras áreas del Derecho como se ha hecho muchas veces: civilistas o penalistas interpretando la Constitución como si fuera un texto civil y penal. Las categorías de Derecho Público en general, y del Derecho Constitucional en particular, nacieron en el siglo XIX y se configuran en forma independiente. Y solo rara vez se remiten a otras áreas, pero en vía subsidiaria. Y esto al margen de la utilización de principios generales, que son comunes a todo el ordenamiento.
- 3) Siempre es bueno, y como orientación útil, ver cómo se formuló ese texto en el debate constituyente que lo aprobó. Aun sin ser definitivo –sobre todo cuando han pasado los años– es provechoso y sin llegar al extremo de los “originalistas”.
- 4) También es aconsejable ver qué ha dicho la jurisprudencia importante sobre el tema y cómo se puede engarzar con nuestra realidad. En nuestro país, lamentablemente no existe jurisprudencia ejemplar –salvo rarísimas excepciones– y por eso lo existente debe verse con cautela, tanto a nivel judicial como del Tribunal Constitucional.

- 5) Finalmente, y sin que sea lo último, ver doctrina comparada, pues el constitucionalismo es básicamente una creación europea (Inglaterra y Francia, y en lo teórico Alemania) y, por cierto, los Estados Unidos de América. Conocer lo ajeno generalmente nos ayuda a entender lo propio.

Un tema aparte y que merece un desarrollo en otra oportunidad, es comprobar cómo los jueces constitucionales para interpretar, parten de la letra de la norma y de ahí extraen conclusiones en “frío”. Con el inconveniente de que el texto lo interpretan libremente e infieren un significado que semánticamente no lo tiene y que es producto de una “construcción”. Esto se ve claramente y en forma grotesca en la Opinión Consultiva 24/2017 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la cual han señalado que el concepto “familia” en el Pacto de San José es un concepto elástico y no se limita a la unión de hombre y mujer y deja abierta la puerta al “matrimonio entre personas del mismo sexo”. Es decir, en lugar de proponer una solución alternativa para cubrir estos casos, que vemos cada vez más en la sociedad, dan a determinados conceptos un sentido opuesto al que tienen y terminan recomendando su adopción a los países americanos. Este texto, no vinculante, ha terminado por desnudar la ideologización esquizofrénica que tiene la Corte Interamericana desde hace algunos años.

Esto es lo que deberíamos tener presente en casos complicados, no necesariamente en los simples. Y que nos pueden ayudar a obtener una interpretación razonable que habrá que ponderar, sobre todo cuando pueden haber dos o más interpretaciones, de las que hay que escoger una. Es el caso de los temas difíciles, en los cuales hay que decidirse por una opción, pero con la seriedad que el caso amerita. Al final, una interpretación debe evitar dos escollos: ser incoherente y ser arbitraria.

Lima, noviembre de 2019.

IX

CREACIÓN DE NUEVOS CURSOS EN LA PUCP^(*)

Lima, 6 de setiembre de 1984

Sr. Dr.

Fernando de Trazegnies G.

Decano de la Facultad de Derecho

Universidad Católica del Perú

Presente

Muy señor mío:

La presente tiene por objeto proponer a la Facultad, a través suyo, la creación, con el carácter de electivos, de dos cursos, uno dedicado a los “Derechos Humanos” y otro a las “Garantías Constitucionales”. El fundamento, contenido y modalidad de los mismos, me permito expresarlo de la siguiente manera:

(*) **Nota de 2019:** Este fue el inicio de la creación de cursos especializados que yo propuse ese año y que fueron implementados, gracias al apoyo del decanato. Y que dicté los primeros años junto con otros colegas. Con anterioridad, estos temas los desarrollaba en un seminario especializado en el pregrado desde 1970 y luego se extendieron a la Maestría de Derecho Constitucional creada en 1990. (D.G.B.)

- a) El artículo 22 de la Constitución del Estado es muy claro al señalar que es obligatoria la enseñanza sistemática de dicho texto fundamental, así como de los Derechos Humanos, en todo centro de estudios, civiles y militares, en todos sus niveles. Dejo constancia que ese mandato constitucional, reglamentado por la Ley 23506, ha sido cubierto en gran parte en los centros militares superiores, pero no siempre por las universidades nacionales.
- b) El curso de “Derechos Humanos”, recomendado en diversas conferencias internacionales desde hace más de veinte años, cubre no solo la dogmática constitucional, sino los aspectos internacionales (legislativo y jurisprudencial), doctrina y análisis histórico (desde la Carta Magna en adelante). Por otro lado, el curso de “Garantías Constitucionales”, cubriría lo que se conoce como Derecho Procesal Constitucional, o sea, el análisis teórico y práctico, de los mecanismos procesales para la defensa de los derechos humanos, que en nuestro medio son el Habeas Corpus y Amparo, a sus niveles judiciales y de Tribunal de Garantías Constitucionales. Su ámbito puede extenderse al derecho comparado que es muy rico, y a la trayectoria histórica peruana.
- c) Estimo que ambos cursos, de duración semestral, pueden tener una duración de dos horas semanales. Incluso puede pensarse que sean dictados alternativamente; esto es, un año el de Derechos Humanos, al año siguiente el de Garantías Constitucionales, y así sucesivamente, con lo cual, cumpliendo el precepto constitucional, se da variedad al área de Derecho Público.
- d) En caso de considerarse factible esta propuesta, me ofrezco a preparar y dictar uno de ellos, así como coordinar inicialmente el dictado de ambos, ya que siendo materias complementarias, deben evitar su aislamiento temático.

Sin más sobre el particular, quedo de usted como su,

Atte. y Ss. Ss.

DOMINGO GARCÍA BELAUNDE

c/c: Dr. L. Zolezzi.

X

BIBLIOGRAFÍA DE DOMINGO GARCÍA BELAUNDE

JOSÉ F. PALOMINO MANCHEGO

Esta 4^a. edición se apoya en la bibliografía publicada en el colectivo *Jurisdicción Miliar y Constitución en Iberoamérica: Libro–Homenaje a Domingo García Belaunde* (Germán J. Bidart Campos–José F. Palomino Manchego, Coordinadores), Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional (Sección Peruana) Editorial Grijley, Lima, 1997, pp. 17-33. Hasta ese momento, la producción bibliográfica de García Belaunde comprendía desde 1964 a 1997. Como es natural, su permanente contacto con el quehacer académico ha dado nacimiento a nuevas publicaciones y distinciones.

De ahí que hemos estimado conveniente –venciendo la resistencia de García Belaunde– incluir al final del opúsculo *Cómo estudiar Derecho Constitucional (Una década más tarde)*, una lista completa de sus trabajos científicos que giran, por lo demás, en torno al Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional, Derecho Parlamentario, Derecho Electoral, Derecho Constitucional del Perú, Derecho Constitucional Comparado, Historia Constitucional, Ciencia Política, Filosofía del Derecho y Teoría del Derecho. El grueso de fichas bibliográficas en esta 4^a. edición comprende hasta el año 2020.

I) LIBROS Y FOLLETOS

1. *El constitucionalismo peruano y sus problemas*, Programa Académico de Derecho, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima 1970, tomo I; Suplemento al Tomo I, Lima 1971.
2. *El Habeas Corpus interpretado*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima 1971.
3. *La Justicia en los orígenes de la Filosofía del Derecho*, Sociedad Peruana de Filosofía, Lima 1975; 2da. edición revisada y con nuevo Prólogo en Ediciones Olejnik, Santiago de Chile 2019.
4. *El Habeas Corpus en el Perú*, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima 1979.
5. *Constitución y Política*, Biblioteca Peruana de Derecho Constitucional, 1ra. edición, Lima 1981; 2da. edición, revisada y ampliada, EDDILI, Lima 1991; 3ra. edición revisada y corregida, Biblioteca Peruana de Derecho Constitucional, Lima 2007.
6. *Conocimiento y Derecho*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima 1982; 2da. edición, Centro de Investigaciones Judiciales “Manuel A. Olaechea”, Corte Superior de Ica, Ica (Perú) 2004.
7. *Mar y Constitución*, Universidad de Lima, Lima 1984; primera reimpresión, Universidad de Lima, Lima 1987.
8. *Una democracia en transición (Las elecciones peruanas de 1985)*, 1ra. edición, CAPEL, San José 1986; 2da. edición ampliada, Okura Editores, Lima 1986. La primera edición ha sido reproducida en “Síntesis”, Revista Documental de Ciencias Sociales, Madrid, número 3, septiembre-diciembre de 1987.
9. *Teoría y práctica de la Constitución peruana*, EDDILI – Justo Valenzuela, 2 tomos, Lima 1989-1993.
10. *El constitucionalismo peruano en la presente centuria*, Temas de Derecho Público N° 19, Universidad Externado de Colombia, Bogotá 1990.
11. *Esquema de la Constitución peruana*, Ediciones Justo Valenzuela, Lima 1992.
12. *Los sistemas constitucionales iberoamericanos*, AA.VV., Domingo García Belaunde, Francisco Fernández Segado y Rubén Hernández Valle, Coordinadores, Edit. Dykinson, Madrid 1992.

13. *Las Constituciones del Perú*, Edición oficial, Ministerio de Justicia, Lima 1993 (con la colaboración de Walter Gutiérrez C.); 2da. edición revisada y ampliada, Fondo Editorial de la Universidad San Martín de Porres, 2 tomos, Lima 2006, 3ra. edición, revisada y ampliada, Fondo Editorial del Jurado Nacional de Elecciones, Lima 2016.
14. *La Constitución traicionada* (con Pedro Planas), Seglusa Editores, Lima 1993.
15. *La Constitución peruana de 1993* (con Francisco Fernández Segado), Editorial Grijley, Lima 1994.
16. *Cómo estudiar Derecho Constitucional*, Ediciones Jurídicas, Lima 1994; 2da. edición, revisada y ampliada, Biblioteca Peruana de Derecho Constitucional, Lima 1999; 3ra. edición, revisada y corregida, Biblioteca Peruana de Derecho Constitucional, Lima 2000.
17. *La Constitución en el péndulo*, Editorial UNSA, Arequipa (Perú) 1996.
18. *La jurisdicción constitucional en Iberoamérica*, AA.VV., Domingo García Belaunde y Francisco Fernández Segado, Coordinadores, Editorial Dykinson *et alter*, Madrid 1997.
19. *Derecho Procesal Constitucional*, Universidad César Vallejo, Trujillo (Perú) 1998; 2da. edición, revisada y ampliada, Editorial Temis, Bogotá 2001.
20. *De la jurisdicción constitucional al Derecho Procesal Constitucional*, 1ra. edición, Biblioteca Peruana de Derecho Constitucional, Lima 2000; 2da. edición, revisada y aumentada, Biblioteca Peruana de Derecho Constitucional, Lima 2000; 3ra. edición, revisada y aumentada, FUNDAP, Querétaro (México) 2004; 4ta. edición, revisada y aumentada, Biblioteca Peruana de Derecho Constitucional, Lima 2004.
21. *Constitución y dominio marítimo*, Biblioteca Peruana de Derecho Constitucional, Lima 2002.
22. *El Tribunal de Garantías Constitucionales y Sociales de Cuba (1940-1952)*, Biblioteca Peruana de Derecho Constitucional, Lima 2002.
23. *El Poder Judicial en la encrucijada*, Editorial Ara, Lima 2004.
24. *La Constitución y su dinámica*, UNAM, México 2004; 2da. edición revisada y ampliada, Editorial Palestra, Lima 2006.

25. *Encuesta sobre Derecho Procesal Constitucional* (con Eloy Espinosa-Saldaña Barrera) Jurista Editores, Lima 2006 y Editorial Porrúa, México 2006 (con prólogo de Eduardo Ferrer Mac-Gregor).
26. *Víctor Andrés Belaunde: Peruanidad, contorno y confín - Textos esenciales* (con Osmar Gonzales), Fondo Editorial del Congreso de la República, Lima 2007.
27. *La jurisdicción militar en debate*, AA.VV., Domingo García Belaunde, Coordinador, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Cuadernos del Rectorado, Lima 2008.
28. *¿Guerra de las Cortes? A propósito del proceso competencial entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial*, AA.VV., Domingo García Belaunde, Coordinador, Palestra Editores, Lima 2006.
29. *El Derecho Procesal Constitucional en perspectiva*, Biblioteca Porrúa de Derecho Procesal Constitucional, México 2008; 2da. edición revisada, corregida y aumentada, IDEMSA, Lima 2009. Reimpresión a cargo de Ediciones Jurídicas Trajano Potentini, Santo Domingo, R.D., 2011. 1ra. edición costarricense a cargo de Editorial Investigaciones Jurídicas, San José 2012, con Prólogo especial del autor.
30. *Diccionario de jurisprudencia constitucional*, Domingo García Belaunde, Director, Edit. Grijley, Lima 2009.
31. *Víctor Andrés Belaunde. Epistolario político con Manuel Prado e Ismael Bielich*, Martín Belaunde Moreyra y Domingo García Belaunde, Editores, Instituto Riva Agüero, PUCP, Lima 2009.
32. *En torno al Derecho Procesal Constitucional. Un debate abierto y no concluido*, Domingo García Belaunde, Director, Editorial Porrúa, México 2011; 2da. edición, Editorial Adrus, Arequipa (Perú) 2011.
33. *Propuestas de reforma al Código Procesal Constitucional* (con Jhonny Tupayachi Sotomayor) Editorial Adrus, Arequipa (Perú) 2011.
34. *El control del poder. Homenaje a Diego Valadés*, AA.VV., Peter Häberle y Domingo García Belaunde, Coordinadores, UNAM, 2 tomos, México 2011; 2da. edición corregida y ampliada, UNAM - Universidad Inca Garcilaso de la Vega, 2 tomos, Lima 2012. 2da. edición peruana: UNAM-Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional y Edit. Grijley, 2 tomos, Lima 2013, con "Liminar" para esta edición de Domingo García Belaunde.

35. *Constituciones iberoamericanas. Perú*, en colaboración con Gerardo Eto Cruz, UNAM, México D.F. 2015; 2da. edición con el título *Constitución peruana: Historia y Dogmática*, Editorial Adrus, Lima 2016.
36. *Compendio de Derecho Público Interno y Externo* de Silvestre Pinheiro Ferreira, traducido y con anotaciones de Bartolomé Herrera, estudio preliminar y cuidado de la edición por Domingo García Belaunde, Fondo Editorial del Congreso de la República, Lima 2017.
37. *Sobre la jurisdicción constitucional* de Hans Kelsen, con colaboraciones varias, presentación y cuidado de la edición a cargo de Domingo García Belaunde, Cuadernos del Rectorado, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima 2017; 2da. edición, Tribunal Constitucional de la República Dominicana, Santo Domingo 2018.
38. *Ensayos de Derecho Constitucional y Procesal Constitucional*, Ediciones Olejnik, Santiago (Chile) 2017; nueva edición revisada en Ara Editores, Lima 2018.
39. *Soberanía y Derecho Convencional. Entre poder de reforma y jueces* (con Lucio Pegoraro, Mario G. Losano y Sabrina Ragone), Ediciones Olejnik, Santiago (Chile) 2017.
40. *La vacancia por incapacidad moral. Una mirada a la experiencia peruana y comparada*, Domingo García Belaunde y Jhonny Tupayachi Sotomayor, coordinadores, Universidad Católica de Santa María, Arequipa (Perú) 2018; 2da. edición revisada, Instituto Pacífico, Lima 2018. Una selección de textos de este libro, se ha publicado en la Argentina en 2019 por Ediciones Olejnik con el título *Vacancia presidencial. Una visión desde el Derecho Comparado*.

II) PRÓLOGOS, NOTAS Y ARTÍCULOS EN LIBROS Y REVISTAS(*)

1. *Lo que la cultura debe ser “además”* en “Generación” (órgano de la Asociación Artística y Cultural Jueves), año 1, número 2, noviembre-diciembre de 1964.

(*) Salvo indicación en contrario, todos los textos han sido publicados en Lima. No se incluyen, salvo excepciones, artículos periodísticos, reseñas bibliográficas, entrevistas, traducciones, editoriales, notas introductorias o textos breves similares o afines.

2. *Presentación* (sin nombre) en “Thémis” (editada por alumnos de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú), año 1, número 1, octubre-diciembre de 1965.
3. *Nuestro nombre* en “Thémis”, año 1, número 1, octubre-diciembre de 1965.
4. *Invitación a filosofar* (1ra. parte) en “Generación” año 1, número 3, enero-febrero 1965; 2da. parte en “Generación” año 2, número 4, julio-agosto 1966.
5. *Víctor Andrés visto por su último secretario* en “Oiga” número 205, 23 de diciembre de 1966 y en “Mercurio Peruano”, número 464, noviembre-diciembre de 1966.
6. *Breve paralelo entre el Código Penal peruano de 1863 y el de 1924* en “Thémis”, número 3, 2do. semestre de 1966.
7. *Noticia sobre los inéditos de Víctor Andrés Belaunde* en “Mercurio Peruano”, número 465, enero-febrero de 1967.
8. *El significado de “Thémis”* (sin nombre) en “Thémis”, año 3, número 5, 2do. semestre de 1967.
9. *La Justicia en el pensamiento de Aristóteles (a propósito de un ensayo de Hans Kelsen)* en “Thémis”, año 3, número 5, 2do. semestre de 1967.
10. *Consideraciones esquemáticas en torno al “espíritu de la ley”* en “Thémis”, año 4, número 6, 1er. semestre de 1968.
11. *Lo que no es la cultura* en “Generación” año 2, número 4, setiembre-octubre de 1968.
12. *Guía bibliográfica de Derecho Constitucional Peruano* en “Derecho” (editada por la Pontificia Universidad Católica del Perú), número 29, 1971.
13. *Perú* (con Jorge Avendaño) en AA.VV. “Expropriation in the Americas”, Univ. of Columbia, editor A. F. Lowenfeld, New York 1971.
14. *El Estado en la filosofía jurídica de Giorgio Del Vecchio* en “Anuario de Filosofía del Derecho”, Madrid, tomo XVI, 1971-1972 y en “Derecho” (Univ. Católica), número 30, 1972.
15. *Aspectos recientes del constitucionalismo peruano (1966-1973)*, Apéndice a “Derecho Constitucional Peruano” de José Pareja Paz-Soldán, 5ta. edición, 1973.

16. *Los orígenes del Habeas Corpus* en “Derecho” (Univ. Católica), número 31, 1973.
17. *Naturaleza jurídica del Habeas Corpus* en “Revista de Derecho y Ciencias Políticas” (editada por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos), número 2, 1973.
18. *Legislación peruana sobre Habeas Corpus* en “Revista de Derecho y Ciencias Políticas” (Univ. de San Marcos) números 1-2-3, enero-diciembre de 1975.
19. *Prólogo a Francisco Miró Quesada Rada “Ciencia Política, actualidad y perspectiva”*, Biblioteca Peruana de Ciencia Política, 1976.
20. *Desarrollo constitucional peruano* en “Gaceta Informativa de Legislación y Jurisprudencia” (editada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México), México, número 5, enero-abril de 1976.
21. *Gobiernos de facto* en “Boletín Informativo”, (editado por la Universidad Católica de Santa María) Arequipa (Perú) número 11, 1976.
22. *Cuarenta años de constitucionalismo peruano (1936-1976)* en “Revista de Derecho y Ciencias Políticas” (Univ. de San Marcos) vol. 41, números 1-2-3, enero-diciembre de 1977.
23. *Contribuciones de Racso al Derecho* en “Revista del Foro”, núm. 2, abril-junio de 1977. Corregido y con nuevo apéndice: *Racso y el Derecho*, en AA.VV. “Estudios jurídicos en honor de los profesores Carlos Fernández Sessarego y Max Arias-Schreiber Pezet”, Cultural Cuzco Editores, 1988; en “Abogados” núm. 2, 1999 y en AA.VV. “Homenaje a Valentín Paniagua Corazao”, Fondo Editorial, PUCP, Lima 2010 (texto mutilado). La versión definitiva en “Ius et Praxis” (Universidad de Lima) núm. 42, 2011.
24. *Preparación, selección y nombramiento de jueces en el Perú*, Ponencia al Congreso Internacional de Derecho Procesal Civil, Gante (Bélgica) agosto-setiembre de 1977; resumida en la ponencia general presentada por Héctor Fix-Zamudio en “Towards a justice with a human face”, Ghent 1977.
25. *Comentario al proyecto de Código de Procedimientos Penales en lo referente al Habeas Corpus* (con Alberto Borea Odría) en “Revista del Foro”, número 1, enero-marzo de 1977.

26. *La jurisdicción constitucional en el Perú* en “Revista de la Universidad Católica” (nueva serie) número 3, mayo de 1978; una primera versión se publicó en AA.VV. “La Jurisdicción Constitucional en Iberoamérica”, Universidad Externado de Colombia, Bogotá 1984.
27. *Derecho Constitucional y Ciencia Política (a propósito de la relación entre el fenómeno jurídico y el fenómeno político)* en “Derecho” (Univ. Católica), número 33, 1978 (una primera versión se publicó en “Historia, problema y promesa”, Homenaje a Jorge Basadre, 2 tomos, Universidad Católica, 1978). Una versión revisada en “THEMIS. Nueva generación”, I, Temas de Derecho Constitucional, Facultad de Derecho, Universidad Veracruzana (México) 2010.
28. *La Constituyente ¿para qué?* (con Luis H. Pásara, Alfredo Quispe Correa, Marcial Rubio Correa, Baltazar Caravedo Molinari y Carlos Urrutia), Retama Editorial, 1978.
29. *Bibliografía de Raúl Ferrero Rebagliati* en “Economía y Finanzas”, (editada por la Academia Nacional de Ciencias Económicas), número 13, abril de 1978; ampliado y corregido en “Libro de Homenaje a Raúl Ferrero R.”, 1984.
30. *El Poder Judicial en el proyecto constitucional* en “Revista de Jurisprudencia Peruana”, número 423, abril de 1979.
31. *El Derecho Romano en el Perú* en “Index” (International Survey of Roman Law) número 6, 1976, Roma; revisado y con adiciones en “Revista de Jurisprudencia Peruana”, número 424, mayo de 1979.
32. *Normas económico-financieras en la nueva Constitución* (mesa redonda) en “Revista del Instituto Peruano de Derecho y Técnica Bancaria”, número 3, julio de 1979.
33. *Control constitucional* en “Revista del Foro”, números 2-3-4, abril-diciembre de 1979.
34. *Perú: 25 años de evolución político-constitucional (1950-1975)* en AA.VV. “Evolución de la organización político-constitucional en América Latina”, Universidad Nacional Autónoma de México; tomo II, México 1979.
35. *Una visita a Biscaretti di Ruffia* en “Revista de la Universidad Católica”, número 6, diciembre de 1979.

36. *El mar en el debate constitucional* en “Revista de la Academia Diplomática del Perú”, números 19-20, enero-diciembre 1978-1979; en “Revista de Marina”, año 66, números 1-2, vol. 365, julio-octubre 1980; y en “Panorama sobre el nuevo Derecho del Mar”, Marina de Guerra del Perú, 1981 (1ra. edición); 1987 (2da. edición).
37. *La persona en el Derecho Constitucional latinoamericano* en “Derecho” (Univ. Católica), número 34, abril de 1980.
38. *El Habeas Corpus en la nueva Constitución* en “Revista Jurídica del Perú”, número III, julio-septiembre de 1980.
39. *Amparo mexicano y Habeas Corpus peruano* en “Boletín Mexicano de Derecho Comparado”, México, número 39, septiembre-diciembre de 1980.
40. *La evolución legislativa del Habeas Corpus en el Perú (1897-1979)* en AA.VV. “La nueva Constitución y el Derecho Penal”, Grupo Nacional Peruano, Asociación Internacional de Derecho Penal, 1980.
41. *El dominio marítimo en la nueva Constitución peruana* en “Revista de Derecho y Ciencias Políticas” (Univ. de San Marcos) vol. 44, números 1-3, enero-diciembre de 1980; y en “Panorama sobre el nuevo Derecho del Mar”, Marina de Guerra del Perú, 1981 (1ra. edición) y 1987 (2da. edición).
42. *La nueva Constitución peruana* en “Boletín Mexicano de Derecho Comparado”, México, número 40, enero-abril de 1981.
43. *Protección procesal de los derechos fundamentales en la Constitución peruana de 1979* en “Derecho” (Univ. Católica), número 35, junio de 1981.
44. *Nuevas tendencias del Derecho Constitucional* en “Revista de Jurisprudencia Peruana”, números 444-446, enero-marzo de 1981.
45. *El Presidente del Consejo de Ministros en la nueva Constitución peruana* en “Revista Jurídica del Perú”, número 1, enero-marzo de 1982.
46. *¿Constitucionalismo democrático o democracia constitucional?* en “Anuario Jurídico”, México, número IX, 1982.
47. *La acción de Habeas Corpus* (intervención) “Revista del Foro” número 1, enero-junio de 1982.

48. *Defensa Nacional y Constitución* en “Defensa Nacional” (Revista del CAEM) número 2, diciembre de 1982.
49. *La influencia española en la Constitución peruana (a propósito del Tribunal de Garantías Constitucionales)* en “Revista de Derecho Político”, Madrid, número 16, invierno 1982-1983.
50. *Los derechos humanos como ideología* en “Derecho” (Univ. Católica), número 36, diciembre de 1982.
51. *La reforma de los planes de estudio de Derecho en América Latina: notas y comentarios* en AA.VV. “VIII Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho en América Latina”, UDUAL-Universidad Central del Este, San Pedro de Macorís (República Dominicana) 1982; en “Anuario”, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Católica Argentina, Tomo V, Rosario (Argentina) 1983; y en la “Revista Peruana de Ciencia Política y Ciencias Sociales”, número 1, 1988.
52. *Nota sobre la presencia de la egología en el Perú* en “Derecho y Ciencia Política” (Revista de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega), número 1, diciembre de 1983; revisado y ampliado en “Ius et Praxis”, Universidad de Lima, número 5, julio de 1985.
53. *Los ochenta años de Carlos Cossio* en “Revista de Ciencias Sociales”, Valparaíso (Chile) número 23, 1983.
54. *Constitucionalidad vs. inconstitucionalidad de los Decretos de Urgencia* en “Revista Peruana de Derecho de la Empresa”, marzo-abril de 1984, año II, número 5.
55. *Prólogo* a José Pareja Paz-Soldán “Derecho Constitucional Peruano y la Constitución Peruana de 1979”, 3ra. edición, Justo Valenzuela editor, 1984.
56. *La acción de Habeas Corpus* en “Ley Orgánica del Tribunal de Garantías - Ley de Habeas Corpus”, Ministerio de Justicia, edición oficial, s/f (1984).
57. *Regímenes de excepción en las Constituciones latinoamericanas* en AA.VV. “Normas internacionales sobre derechos humanos y derecho interno”, Comisión Andina de Juristas, 1984.
58. *Tridimensionalismo jurídico: balance y perspectiva* en “Thémis”, 2da. época, número 2, diciembre de 1984; en AA.VV. “Libro homenaje a

- José León Barandiarán” Ed. Cultural Cuzco, 1985; y en “Archivos Latinoamericanos de Metodología y Filosofía del Derecho”, Valencia (Venezuela), tomo II, 1981-1985.
59. *El primer fallo del Tribunal de Garantías Constitucionales* en “Ius et Praxis” (Universidad de Lima) número 4, diciembre de 1984.
 60. *Nota preliminar* a V.A. Belaunde “La realidad nacional”, Imp. Santa Rosa, 5ta. edición, 1984.
 61. *Descentralización en el Perú actual*, en “Ius et Praxis” (Univ. de Lima) número 6, diciembre de 1985; una versión preliminar en AA.VV. “Simposio Internacional de Derecho Autonómico”, Publicaciones de la Generalitat Valenciana, Valencia (España) 1988.
 62. *Gracias, señor empresario...* en “Revista Peruana de Derecho de la Empresa”, número 11, marzo-abril de 1985.
 63. *Cómo estudiar Derecho Constitucional* en “Derecho” (Univ. Católica), número 39, diciembre de 1985 y en “Derecho Constitucional General y Teoría del Estado” (selección de lecturas), Raúl Chanamé Orbe, José F. Palomino Manchego, Luis Sáenz Dávalos, Ediciones Jurídicas, 1994.
 64. *Prólogo* a Alberto Borea Odría “El Amparo y el Habeas Corpus en el Perú de hoy”, Biblioteca Peruana de Derecho Constitucional, 1985.
 65. *Las personas jurídicas ¿tienen derechos fundamentales?* en “Revista Peruana de Derecho de la Empresa”, número 17, marzo-abril de 1986.
 66. *Perfil del Parlamento peruano* en AA.VV. “Libro homenaje a Rómulo E. Lanata Guilhem”, Ed. Cultural Cuzco, 1986; en “Revista Parlamentaria Iberoamericana”, Madrid, número 2, 1986; y en “Memoria del III Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional”, tomo II, UNAM, México 1987.
 67. *Constitución económica peruana* (fragmento) en “Revista Peruana de Derecho de la Empresa”, número 20, 1986; el texto completo en “Externado”, Bogotá, número 3, noviembre de 1986.
 68. *Inconstitucionalidad del impuesto de salida* en “Ius et Praxis” (Univ. de Lima) número 7, julio en 1986.
 69. *Thémis, hace veinte años* en “Thémis”, segunda época, número 4, 1986 (con errores); completo en “Thémis”, segunda época, número 6, 1987.

70. *Nota preliminar* a Víctor Andrés Belaunde “La vida universitaria”, Okura Editores, 2da. edición, 1987.
71. *Constitución y sistema financiero* en “Revista Peruana de Derecho de la Empresa”, número 25, 1987.
72. *Nota preliminar* a Carlos Fernández Sessarego “El Derecho como Libertad”, 1ra. edición, Ediciones Studium, 1987; 2da. edición, Universidad de Lima, 1994; 3ra. edición, Ara Editores, 2006; 4ta. edición, Motivensa Editora Jurídica, Lima 2017.
73. *Sistema electoral y representación política en el Perú actual* en AA.VV. “Sistemas electorales y representación política en Latinoamérica”, Fundación F. Ebert e Instituto de Cooperación Iberoamericana, vol. II, Madrid 1986; reproducido, con errores, en “Derecho” (Univ. Católica), número 41, diciembre de 1987; y completo en “Derecho” (Univ. Católica), número 42, diciembre de 1988.
74. *La Constitución económica en el Perú actual* en “Ius et Praxis” (Univ. de Lima) número 10, diciembre de 1987.
75. *La Ciencia del Derecho y la Filosofía del Derecho* en AA.VV. “Libro homenaje a Mario Alzamora Valdez”, Editorial Cultural Cuzco, 1988.
76. *Variantes hispánicas del tridimensionalismo jurídico* en AA.VV. “Conferencias do III Congresso brasileiro de Filosofia jurídica e social”, Espaço Cultural, João Pessoa, Paraíba (Brasil) 1988; y en “Ius et Praxis”, (Univ. de Lima) número 12, diciembre de 1988.
77. *Sinopsis de la normatividad electoral peruana* en AA.VV. “Legislación electoral comparada (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay)”, CAPEL-Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Uruguay, San José 1988.
78. *Suspensión de garantías ¿o de derechos?* en AA.VV. “Estudios en homenaje al Dr. Héctor Fix-Zamudio”, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, tomo I, México 1988.
79. *La Sociedad Peruana de Filosofía y sus publicaciones* en “Archivos de la Sociedad Peruana de Filosofía”, tomo VI, 1988; y en “Revista Venezolana de Filosofía”, Caracas. número 24, 1988.
80. *La democracia difícil* en “Los caminos del laberinto”, número 5, setiembre de 1987.

81. *El funcionamiento del Tribunal de Garantías Constitucionales* en AA.VV. “El Tribunal de Garantías Constitucionales en debate”, Consejo Latinoamericano de Derecho y Desarrollo, 1986.
82. *¿Reforma constitucional?* en AA.VV. “La Constitución diez años después”, Constitución y Sociedad-Fundación Friedrich Neumann, 1989.
83. *La Constitución, diez años después...* en Cámara de Diputados, “Asamblea Constituyente”, Homenaje al décimo aniversario de la Constitución, 1989 (preparada por Enrique Chipoco Tovar).
84. *Funciones legislativas del Ejecutivo moderno: el caso peruano* en “Lecturas sobre temas constitucionales”, Comisión Andina de Juristas, número 3, 1989; y en “IV Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional” UNAM, México 1992.
85. *Las vueltas del Amparo* en “Lecturas sobre temas constitucionales”, Comisión Andina de Juristas, número 3, 1989.
86. *El control de la constitucionalidad de las leyes en Iberoamérica* en AA.VV. “Libro Homenaje a Ulises Montoya Manfredi”, Cultural Cuzco editores, 1989; una versión preliminar en “Revista General de Legislación y Jurisprudencia”, Madrid, tomo XCVII, 2da. época, número 5, noviembre de 1988.
87. *El control de la constitucionalidad de las leyes en el Perú* en “Ius et Praxis” (Univ. de Lima) número 13, junio de 1989.
88. *Derecho económico y Constitución económica* en “Revista Peruana de Derecho de la Empresa”, número 33, 1989.
89. *Sobre la jurisdicción constitucional* en “Revista del Foro” número 1, enero-junio de 1989 (fragmento); reproducido en “Ars Iuris” (Univ. Panamericana) México, número 3, 1990, con el título “La jurisdicción constitucional como concepto”; el texto completo, con el primer título en AA.VV. “Sobre la jurisdicción constitucional”, Aníbal Quiroga León, Compilador, Fondo Editorial, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1990; y en “Enciclopedia Jurídica Omeba”, Apéndice, Tomo VI, Buenos Aires 1990 (con reimpressiones).
90. *Nota sobre las garantías constitucionales en el Perú* en “Legislación sobre garantías constitucionales” Edición oficial, Ministerio de Justicia, 1989; y en la “Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos”, San José, número 10, julio-diciembre de 1989.

91. *El constitucionalismo peruano en la presente centuria* en AA.VV. “El constitucionalismo en las postrimerías del siglo XX”, UNAM, México 1989, tomo IV; en “Derecho” (Univ. Católica), números 43-44, diciembre 1989-diciembre 1990; y en AA.VV. “Doctrina constitucional”, INDEJUC, Trujillo (Perú) 1992. Una versión corregida y ampliada en “El Perú y el mundo actual. Retos del presente”, Osmar Gonzales-Miguel A. Rodríguez, coords., Editorial Universitaria, Universidad Ricardo Palma, 2008.
92. *¿Existe un derecho natural en la filosofía griega?* en AA.VV. “Estudios en honor del doctor Luis Recaséns Siches”, tomo II, UNAM, México 1987.
93. *Tres años de jurisprudencia constitucional peruana* en “Boletín Informativo”, Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, núm. 1, México 1989.
94. *Sobre el movimiento constitucional peruano*, Trujillo (Perú) 1990. Sobretiro. Prólogo al libro de Víctor Julio Ortecho “Derechos y garantías constitucionales”, 2da. edición, Trujillo (Perú) 1990.
95. *Sanción, promulgación y publicación de la Constitución de 1979* en “Lecturas sobre temas constitucionales”, Comisión Andina de Juristas, número 4, 1990.
96. *¿Alcalde o parlamentario? Un dilema constitucional y una solución administrativa* en “Advocatus”, Revista de Derecho (editada por los alumnos y egresados de la Universidad de Lima), número 1, 1990.
97. *La jurisdicción constitucional en Perú* en “La Revista de Derecho”, Universidad Central, Santiago, Chile, número 1, año II, enero - junio de 1988 (intervención en el Primer Seminario Latinoamericano sobre Justicia Constitucional, con errores).
98. *Habeas data: un nuevo instrumento legal* en “Justicia”, número 3, agosto 1990.
99. *Crítica egológica del tridimensionalismo jurídico* en AA.VV. “Congreso Brasileiro de Filosofía do Direito” Espaço Cultural, João Pessoa, Paraíba, Brasil, diciembre 1990; y en “Ius et Praxis” (Univ. de Lima) número 16, diciembre de 1990. Recogido en “Direito, política, filosofia, poesia” Estudos em homenagem ao Prof. Miguel Reale no seu octogésimo aniversário, Celso Lafer e Tércio Sampaio Ferraz Jr.,

- coordinadores, Editora Saraiva, São Paulo 1992; y en “Estudios de Filosofía del Derecho y de Filosofía Social. Libro homenaje a José M. Delgado Ocando”, Tribunal Supremo de Justicia, vol. II, Caracas 2001.
100. *Prólogo* a AA.VV. “Sobre la jurisdicción constitucional” Aníbal Quiroga León, Compilador, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 1990.
 101. *Procesos constitucionales en la Constitución brasileña de 1988* en “Lecturas sobre temas constitucionales”, Comisión Andina de Juristas, número 5, 1990.
 102. *El amparo contra resoluciones judiciales: nuevas perspectivas* en “Lecturas sobre temas constitucionales”, Comisión Andina de Juristas, número 6, 1990.
 103. *Prólogo* a Enrique Chirinos Soto “Cuestiones constitucionales 1933-1990”, Fundación M.J. Bustamante de la Fuente, 1991.
 104. *Prólogo* a Víctor Andrés Belaunde “La realidad nacional”, Editorial Horizonte, 7ma. edición, 1991.
 105. *La Acción de Inconstitucionalidad en el Derecho Comparado* en “Lecturas constitucionales andinas”, Comisión Andina de Juristas, número 1, agosto de 1991; en “El Derecho”, Buenos Aires, 30 y 31 de enero de 1992; y en la “Revista de la Facultad de Derecho de México”, México, Vol. 42, números 181-182, enero-abril de 1992. Una versión preliminar en “La Revista de Derecho”, Santiago (Chile) número 2, julio-diciembre de 1991.
 106. *Prólogo* a Magdiel Gonzales, “La excepcionalidad en la Constitución”, Lann Editorial, 1991.
 107. *El Presupuesto de 1991: idas y venidas* en “El Jurista”, Revista Peruana de Derecho, número 3, agosto de 1991.
 108. *Sistema constitucional del Perú* (fragmento) en “Anuario Jurídico”, número 1, 1991 (Universidad San Martín de Porres, Facultad de Derecho); el texto completo con el título de *El sistema constitucional peruano* en AA.VV. “Los sistemas constitucionales iberoamericanos”, Domingo García Belaunde, Francisco Fernández Segado y Rubén Hernández Valle, Coordinadores, Editorial Dykinson, Madrid 1992.

109. *Forma de gobierno en la Constitución peruana* en “Revista de Estudios Políticos” (nueva época) Madrid, número 74, octubre-diciembre de 1991; en “Notarius” año II, número 2, 1991; y en “Ius et Praxis” (Univ. de Lima) números 19-20, enero-diciembre de 1992. Traducido al italiano con el título *La forma di governo nella Costituzione peruviana* en “Diritto e Società”, CEDAM, Padova (Italia) número 4, 1993.
110. *La participación política en el Perú* en “Libro homenaje a Carlos Rodríguez Pastor”, Editorial Cuzco, 1992.
111. *Esquema de la Constitución peruana* (prólogo) en “El Jurista”, número 6, julio de 1992.
112. *Intervención* (con errores) en AA.VV. “Perú, futuro político” Centro de Estudios de la Realidad Peruana (CERP) Editor Ibesa, 1992.
113. *En torno a la fundamentación filosófica de los derechos humanos* en AA.VV. “Lógica, razón y humanismo” (La obra filosófica de Francisco Miró Quesada C.); David Sobrevilla - D. García Belaunde, editores, Univ. de Lima, 1992.
114. *Garantías jurisdiccionales para la tutela de los derechos humanos en el Perú* en AA.VV. “Garantías jurisdiccionales para la defensa de los derechos humanos en Iberoamérica” UNAM, México 1992; en “Revista de Faculdade de Direito de Caruaru”, Pernambuco (Brasil) número 20, 1992; en “Derecho” (Univ. Católica), número 46, diciembre 1992; y en “Reflexiones Jurídicas”, número 3, mayo de 1993, Chiclayo (Perú).
115. *Un jurista de nuestro tiempo (a propósito del último libro de Carlos Fernández Sessarego)* en “Revista Jurídica”, Trujillo (Perú) número 130, 1991-1992; en “Gaceta Jurídica”, tomo 14, febrero de 1995; y en AA.VV. “La responsabilidad civil y la persona en el siglo XX”, en “Libro-homenaje a Carlos Fernández Sessarego”, IDEMSA, 2 tomos, 2010.
116. *Estructura del Estado en la Constitución* (con errores) en AA.VV. “Perú: crisis y desafío”, VI Congreso Nacional de la Empresa Privada, CONFIEP, 1992.
117. *El Derecho Constitucional como Derecho Público* en “El Derecho”, Asunción (Paraguay) año 4, número 29, febrero de 1993.

118. *Los inicios del constitucionalismo peruano (1821-1842)* en “Cuadernos de Derecho” (Univ. de Lima), número 2, marzo de 1993 (con errores); en “Ayer”, Madrid, número 8, 1992, número monográfico dedicado a “El primer constitucionalismo iberoamericano”; y en “Pensamiento Constitucional”, número 4, (Univ. Católica), 1997.
119. *Reelección: el caso peruano* en “Debate constitucional” (Comisión Andina de Juristas), número 5, 30 de junio de 1993.
120. *Presentación* a Hans Kelsen “Introducción a la Teoría Pura del Derecho”, Luis Alfredo ediciones, 1993; 2da. edición revisada, Asociación Peruana de Derecho Constitucional-Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2001; reimpresión, México 2002.
121. *Los sistemas constitucionales iberoamericanos* en “Ágora”, número 1, setiembre de 1993.
122. *Presentación* a Víctor Andrés Belaunde “El Cristo de la fe y los Cristos literarios”, Fondo Editorial, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1993.
123. *La interpretación constitucional como problema* en “Homenaje a Carlos Restrepo Piedrahita”, Simposio Internacional sobre Derecho del Estado, Universidad Externado de Colombia, Bogotá 1993, tomo II; en “Revista Tachirensis de Derecho”, Táchira (Venezuela) núm. 4, julio-diciembre de 1993; en “Pensamiento constitucional” (Universidad Católica) 1994; en “Revista de Estudios Políticos” (Nueva época), Madrid, número 86, octubre-diciembre de 1994; en “Revista de Faculdade de Direito de Caruaru”, Pernambuco (Brasil) año XXX, número 21, 1995; en “Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano”, Medellín (Colombia) 2, 1996; en “Enciclopedia Jurídica Omeba”, Apéndice, Tomo VII, Buenos Aires, 1996; en AA. VV. “Modernas tendencias del Derecho en América Latina”, José F. Palomino Manchego y Ricardo Velásquez Ramírez, Coordinadores, Editorial Grijley, 1997; en AA.VV. “Derecho Procesal Constitucional”, Eduardo Ferrer Mac-Gregor, Coordinador, Editorial Porrúa, 4ta. edición, tomo IV, México 2003; y en AA.VV. “Interpretación constitucional”, Eduardo Ferrer Mac-Gregor, Coordinador, tomo I, Edit. Porrúa, México 2005.
124. *La reforma del Poder Judicial en el Perú* en “Ius et Veritas”, núm. 7, 1993.

125. *El referéndum constitucional (Perú, 1993)* en “Boletín Electoral Latino-americano”, San José, núm. X, julio-diciembre de 1993; y en “Gaceta Jurídica”, tomo IV, abril de 1994.
126. *Adiós al Quinto Centenario* en “Apertura”, núm. 18, febrero-marzo de 1994.
127. *Itinerario bibliográfico de “La crisis presente”* apéndice a la obra de Víctor Andrés Belaunde “La crisis presente”, Edic. Luis Alfredo, 6ta. edición, 1994; 7ma. edición, Fondo Editorial, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2014.
128. *Las garantías constitucionales en la Constitución peruana de 1993* en “Lecturas sobre temas constitucionales”, Comisión Andina de Juristas, número 10, julio de 1994; y en “Enciclopedia Jurídica Omeba”, Apéndice, Tomo VII, Buenos Aires 1996.
129. *La nueva Constitución del Perú* en AA.VV. “El Derecho Público actual”, Homenaje al Prof. Pablo A. Ramella, Coordinador Alberto M. Sánchez, Edic. Depalma, Buenos Aires 1994; y en AA.VV. “Problemas actuales del Derecho Constitucional” (Estudios en homenaje a Jorge Carpizo), UNAM, México 1994. Publicado en inglés *The new Peruvian Constitution* en “Jahrbuch des Öffentlichen Rechts der Gegenwart”, Tübingen (Alemania) 1995.
130. *El Habeas Corpus en América Latina* en “Ius et Veritas” número 9, 1994; en “Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos”, San José, número 20, julio-diciembre de 1994; en “El nuevo Derecho Constitucional Latinoamericano”, Ricardo Combellas (coordinador), COPRE-Fundación Adenauer, volumen II, Caracas 1996; en “Revista de Estudios Políticos”, Madrid, número 97, julio-setiembre de 1997; y en AA.VV. “Estudios penales. Libro Homenaje al Prof. Luis A. Bramont Arias”, Editorial San Marcos, 2003.
131. *Los procesos constitucionales en América Latina* en “Gaceta Jurídica”, tomo XII, diciembre de 1994; y en “Desafíos constitucionales contemporáneos”, César Landa y Julio Faúndez (editores) University of Warwick, School of Law - Pontificia Universidad Católica del Perú, Facultad de Derecho, Maestría en Derecho Constitucional, 1996. Publicado en inglés: *Constitutional processes in Latin America* en “Contemporary constitutional challenges”, César Landa and Julio

- Faúndez (editors), University of Warwick, School of Law-Pontificia Universidad Católica del Perú, Facultad de Derecho, Maestría en Derecho Constitucional, 1996.
132. *La judicatura en el proyecto constitucional* en “Revista del Instituto de Ciencia Política y Derecho Constitucional”, Huancayo (Perú) número 4, diciembre de 1994 y en “Ius et Praxis” (Univ. de Lima), núm. 25, junio de 1995.
 133. *Prólogo* a “Compendio de legislación constitucional” de Walter Gutiérrez C. y Carlos Mesía R., edición oficial, Ministerio de Justicia, 1995.
 134. *Prólogo* a Francisco Fernández Segado “Aproximación a la Ciencia del Derecho Constitucional”, Ediciones Jurídicas, 1995.
 135. *Pinto Ferreira* en “Revista de Faculdade de Direito de Caruaru”, Pernambuco (Brasil) año XXX, número 21, 1995.
 136. *Supuestos filosóficos de la interpretación jurídica* en “Revista Jurídica del Perú”, número 3, julio-setiembre de 1995 y en “Archivos de la Sociedad Peruana de Filosofía”, tomo VII, 1996.
 137. *La distribución territorial del poder en Iberoamérica* en “Derecho y Sociedad”, número 10, 1995; en “Revista Jurídica”, Trujillo (Perú) número 133, 1995; en “Perspectivas Constitucionais”, Jorge Miranda, Coordinador, Vol. 1, Coimbra (Portugal), 1996; y en AA.VV. “El Derecho Público de finales de siglo”. Una perspectiva iberoamericana, Fundación BBV y Editorial Civitas, Madrid 1997.
 138. *El nuevo sistema electoral en el Perú* en “Análisis internacional”, CEPEI, núm. 10, mayo-agosto de 1995 (con errores); revisado y corregido en “Gaceta Jurídica”, tomo 25, enero de 1996; y en “Scribas”, Arequipa (Perú) año 1, número 1, 1996.
 139. *Elementos de la Administración Pública en el Perú (una perspectiva introductoria)* en “Alegatos”, México, número 30, mayo-agosto de 1995.
 140. *La amnistía: pro y contra* en “Revista Jurídica del Perú”, número 4, octubre-diciembre de 1995.
 141. *Contribuciones jusfilosóficas de los dos Villarán* en “Diálogo con la jurisprudencia”, número 2, diciembre de 1995.

142. *Sobre el significado de la voz “constitucionalista”* en “El Constitucionalista”, núm. 1, agosto de 1995.
143. *Representación y partidos políticos: el caso del Perú* en “Pensamiento constitucional”, Maestría en Derecho Constitucional, Universidad Católica, 1995; en “Revista Uruguaya de Derecho Constitucional y Político”, Montevideo, número 67-71, junio 1995-marzo 1996; y en “Ciudadanos e instituciones en el constitucionalismo actual” Coordinador, José Asensi Sabater, Tirant lo Blanch, Valencia (España) 1997.
144. *Presentación* a Francisco J. del Solar “Orden público y orden interno”, Temas de Derecho Constitucional y Ciencia Política, Universidad Garcilaso de la Vega, 1996.
145. *La nueva Constitución del Perú: Poder Judicial y garantías constitucionales* en “Desafíos constitucionales contemporáneos”, César Landa y Julio Faúndez (editores), University of Warwick-Pontificia Universidad Católica del Perú, 1996. Versión en inglés en “Contemporary constitutional challenges”, César Landa and Julio Faúndez, editors, University of Warwick, School of Law-Pontificia Universidad Católica del Perú, Facultad de Derecho, Maestría en Derecho Constitucional, 1996. Título de la traducción: *The new peruvian constitution; the judiciary and constitutional guarantees*.
146. *Nota preliminar* a “Congresos Nacionales de Derecho Constitucional” (Crónicas: I-IV, 1987-1993), Gerardo Eto Cruz y José F. Palomino Manchego (editores), Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, Sección Peruana, Trujillo (Perú) 1996.
147. *Conformado a regañadientes* en “Ideele”, número 88, julio de 1996.
148. *La reforma del Estado en el Perú* en “La reforma del Estado. Estudios comparados”, UNAM-Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Presidencia de la República, México 1996 y en “Lecturas sobre temas constitucionales”, número 12, Comisión Andina de Juristas, 1996.
149. *Veinte años después (En el XII Encuentro de Profesores de Derecho Constitucional)* en “Boletín Informativo”, Asociación Argentina de Derecho Constitucional, Buenos Aires, número 123, julio de 1996; en “Diálogo con la jurisprudencia”, número 3, julio de 1996; y en ICPDC (Instituto de Ciencias Políticas y Derecho Constitucional), Huancayo (Perú) número 5, 1996.

150. *El amparo colonial peruano* en “Revista Jurídica del Perú”, número 2, abril-junio de 1996.
151. *Constitución y labor policial* en “Revista Jurídica del Perú”, número 1, enero-marzo de 1996.
152. *Cómo estudiar Derecho Constitucional (Una década más tarde)* en “Derecho-PUC” (Univ. Católica) número 49, diciembre de 1995.
153. *Nuestros primeros pasos* en “Boletín Peruano de Derecho Constitucional”, número 1, octubre de 1996.
154. *Prólogo* a Toribio Pacheco “Cuestiones constitucionales”, Biblioteca Peruana de Derecho Constitucional, 1996.
155. *Prólogo* a Ernesto Blume Fortini “El control de la constitucionalidad”, Editores Reunidos S.A., 1996.
156. *Víctor Andrés Belaunde y José Carlos Mariátegui* en “Scribas”, Arequipa (Perú) año 1, número 2, 1996.
157. *Gobierno y administración del Poder Judicial* en “Ius et Veritas”, número 14, junio de 1997; en “Enlace”, número 2, 1997; una versión preliminar en AA.VV. “La justicia mexicana hacia el siglo XXI”, UNAM-Senado de la República, México 1997.
158. *Presentación* a Raúl Chanamé Orbe “Glosario de Educación Cívica”, Derrama Magisterial, 1997 y 1999.
159. *La reelección presidencial y la Constitución histórica* en AA.VV. “Reelección presidencial y derecho de referéndum”, Alberto Otárola Peñaranda, Coordinador, 1997; y en “Scribas”, Arequipa (Perú) número 3, 1997.
160. *Prólogo* a AA.VV. “El rango de ley de las ordenanzas municipales en la Constitución de 1993”, compilado por Ernesto Blume Fortini, Municipalidad de Lima, 1997.
161. *La jurisdicción constitucional en el Perú* en AA.VV. “La jurisdicción constitucional en Iberoamérica”, Domingo García Belaunde y Francisco Fernández Segado, Coordinadores, Madrid 1997; antes en “Notarius”, número 6, 1996. Aun cuando con igual título, tiene un contenido diferente el señalado en el numeral 26 de esta bibliografía.
162. *La jurisdicción constitucional en Guatemala* (con Francisco Fernández Segado) en AA.VV. “La jurisdicción constitucional en

- Iberoamérica”, Domingo García Belaunde y Francisco Fernández Segado, Coordinadores, Madrid 1997.
163. *Diferencias entre el Habeas Data y la Acción de Amparo o Tutela constitucional en Perú* en “Ius et Praxis. Derecho en la Región”, año 3, número 1, Talca (Chile), Primer semestre de 1997 (con errores). La versión corregida, con el título *Sobre el Habeas Data y su tutela en “Derecho-PUC”* (Univ. Católica), número 51, diciembre de 1997; y en “Apuntes de Derecho” año III, número 1, mayo de 1998.
 164. *América Latina y los orígenes de la Lógica Jurídica* en “Derecho-PUC” (Univ. Católica), número 50, diciembre de 1996. Una versión previa en “Revista de Estudios Privados”, número 3, junio de 1998; y en “Archivos de la Sociedad Peruana de Filosofía”, tomo VIII, 2003. Versión definitiva en AA.VV. “Los cien años de Francisco Miró Quesada Cantuarias. Homenaje”, CIAC-Ediciones-El Comercio, 2018.
 165. *La jurisdicción militar en América Latina* en “Revista Jurídica del Perú”, número 13, octubre-diciembre 1997; en “Boletín Informativo”, Asociación Argentina de Derecho Constitucional, Buenos Aires, número 144, abril de 1998, en “Kuraq”, Arequipa (Perú) número 2, junio de 1998; y en “Revista”, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Asunción, Asunción 2002. Revisado y corregido en AA.VV. “La justicia militar en el Derecho comparado y en la jurisprudencia constitucional”, Christian Donayre Montesinos, Coordinador, Palestra Editores, 2009.
 166. *El Derecho Procesal Constitucional* en “Anuario de la Academia Peruana de Derecho”, 1997; y en “Gaceta Jurídica”, tomo 54, mayo de 1998.
 167. *Prólogo a Manuel Vicente Villarán “Lecciones de Derecho Constitucional”* Fondo Editorial, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1998.
 168. *Testimonio y recuerdos* en “Treinta años promoviendo democracia” de Francisco Miró Quesada Rada, Empresa Editora El Comercio, 1998.
 169. *Propiedad y parafernalia en un proceso constitucional* en “Diálogo con la Jurisprudencia”, número 9, 1998.
 170. *Los abogados y la crisis* en “Abogados”, núm. 1, 1998.

171. *La jurisdicción constitucional y el modelo dual o paralelo* en “La Ley”, Buenos Aires, 16 de octubre de 1998; en “Revista del Instituto de Ciencias Políticas y Derecho Constitucional”, Huancayo (Perú) número 6, noviembre de 1998; en “Advocatus”, nueva época, I, 1998; en “VI Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional”, Universidad Externado de Colombia, Bogotá 1998, tomo II; y en “Estudios de Teoría del Estado y Derecho Constitucional en honor de Pablo Lucas Verdú” UNAM-Univ. Complutense, Madrid 2001, tomo II. Revisado, corregido y con un *post scriptum*, en AA.VV. “Constitución y Proceso. Libro homenaje a Juan F. Vergara Gotelli”, Ernesto Álvarez Miranda, Coordinador, Tribunal Constitucional y Jurista Editores, 2009; y en AA.VV. “Proceso y Constitución”, Osvaldo A. Gozaíni, Coordinador, Ediar, Buenos Aires 2009.
172. *Los gigantes de Weimar (a propósito de una visita a Peter Häberle)* en “Ius et Veritas”, número 17, noviembre de 1998; en “Entre abogados”, San Juan (Argentina) año VII, número 1, 1999; y en “Revista Jurídica” Trujillo (Perú) número 134, enero 1996-julio 1999.
173. *Liminar* a “Jurisprudencia del Tribunal Constitucional”, Gaceta Jurídica Editores, Tomo III, 1999.
174. *Prólogo* a Humberto Uchuya Carrasco “Amparo constitucional y legal del tercero registral”, Enmarce Ediciones, 1999.
175. *El Habeas Data y su configuración normativa* en “Líber Amicorum Héctor Fix-Zamudio”, Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Vol. 1, San José (Costa Rica) 1999.
176. *Las cuatro constituyentes de este siglo* en “De Iure”, año 1, número 1, julio de 1999.
177. *Prólogo* a Juan Chávez Molina “Mis votos singulares”, Editorial Horizonte, 2000.
178. *Bases para la Historia Constitucional del Perú* en “Derecho” (Univ. Católica) número 52, diciembre 1998-abril de 1999; y en “Boletín Mexicano de Derecho Comparado” (con errores y omisiones), México, número 98, mayo-agosto 2000. Una versión revisada y corregida se incluye como Apéndice a Joaquín Varela, “Tres ensayos sobre Historia Constitucional”, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Cuadernos del Rectorado, 2008.

179. *La Constitución Política del Perú y la Convemar* en AA.VV. “La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y el interés nacional”, Instituto de Estudios Histórico-marítimos del Perú, 1999; y en “Anuario de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas”, Universidad Nacional de Ucayali, Pucallpa (Perú), núm. 1, 2000.
180. *De la jurisdicción constitucional al Derecho Procesal Constitucional* en “Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional”, Madrid, número 3, 1999; en “Anales”, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba (Argentina) tomo 39, 2000; y en AA.VV. “Derecho Procesal Constitucional”, Eduardo Ferrer Mac-Gregor, coordinador, Editorial Porrúa, 4ta. edición, tomo I, México 2003. Una versión preliminar en la “Revista Costarricense de Derecho Constitucional”, tomo I, San José 2000.
181. *Sobre la problemática constitucional en el Perú de hoy (reflexiones al inicio del 2000)* en Diego Valadés y Miguel Carbonell, coordinadores, “Constitucionalismo Iberoamericano del siglo XXI”, Cámara de Diputados-UNAM, México 2000; y en “Revista Jurídica”, Trujillo (Perú) núm. 136, abril de 2002. Traducción al alemán *Zur Verfassungsproblematik im heutigem Perú-Überlegungen Zu Beginn des Jahres 2000* en R. Sevilla-D. Sobrevilla (Hrsg) “Peru. Land des Versprechens?” Horlemann Verlag, Tübingen (Alemania) 2001.
182. *Los primeros escritos de José León Barandiarán: el aspecto constitucional* en “Temas de Derecho”, Homenaje a José León Barandiarán, Fondo Editorial del Congreso del Perú, tomo I, 2000. Una versión revisada en José León Barandiarán, “La Constitución de Weimar”, 2014.
183. *Atrapados por la legalidad* en “Diálogo con la jurisprudencia”, número 16, enero de 2000.
184. *Sobre los diccionarios jurídicos y su utilidad* en “Diccionario de Derecho Constitucional” de Raúl Chanamé Orbe, Editorial Praxis, 1ra. edición 2000; 2da. edición, 2002; 3ra. edición, 2004.
185. *Con Peter Häberle en Granada* en “Boletín Informativo”, Asociación Argentina de Derecho Constitucional, Buenos Aires, número 172, agosto 2000; en “Abogados”, número 5, 2000; y en “Derecho Constitucional y Cultura” (Estudios en homenaje a Peter Häberle),

- Francisco Balaguer Callejón, Coordinador, Editorial Tecnos, Madrid 2004.
186. *La reconstrucción del sistema político y la ingeniería constitucional* en “Lecturas sobre temas constitucionales” (Comisión Andina de Juristas), número 15, setiembre de 2000.
187. *El trajinado fuero de Pinochet* en “Diálogo con la Jurisprudencia”, número 24, setiembre de 2000; y en “Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales”, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, núm. 7, julio-diciembre de 2001.
188. *El Habeas Corpus latinoamericano* en “Constitución y constitucionalismo hoy” (Cincuentenario del “Derecho Constitucional Comparado” de Manuel García-Pelayo), Fundación M. García-Pelayo, Caracas, 2000; en “Homenaje a Javier Vargas”, Academia Peruana de Derecho, 2000; en “Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano”, Fundación K. Adenauer, Buenos Aires, 2000; en “Boletín Mexicano de Derecho Comparado”, México, núm. 104, mayo-agosto de 2002 (con errores); en “Revista Iberoamericana Especializada en Derecho”, Ica (Perú), núm. 1, 2003; en “Menschenrechte in Europa und Lateinamerika”, Philip Kunig y Werner Vãth, coordinadores, Dahlen University Press, Berlín 1975; y en “En defensa de la libertad personal. Estudios sobre el habeas corpus”, Cuadernos de análisis y crítica a la jurisprudencia constitucional, núm. 5, Luis Castillo Córdova, coordinador, Pa-lestra editores, 2008. Traducción al inglés: *Latin American Habeas Corpus* en “Jahrbuch des Öffentlichen Rechts der Gegenwart”. B. 49, Tübingen (Alemania) 2001.
189. *Homenaje a Germán J. Bidart Campos* en “El Derecho”, Asunción, agosto de 2000; en “Pensamiento Constitucional”, núm. 7, 2000; y en “Revista”, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Asunción, Asunción 2002.
190. *Prólogo* a Luciano Parejo Alfonso “Constitución, Municipio y garantía institucional”, Biblioteca Peruana de Derecho Constitucional, 2000.
191. *Preámbulo* a Francisco J. del Solar “Los derechos humanos y su protección”, Fondo Editorial, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, 2000.

192. *El Tribunal de Garantías Constitucionales y Sociales de Cuba (1940-1952)* en “Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional”, Madrid, número 4, 2000; en “Advocatus”, nueva época, núm. 6, julio 2002; en “Derecho Público a comienzos del siglo XXI” (Estudios en homenaje al Prof. Allan R. Brewer-Carías), Civitas Edic., Madrid, 2003, tomo I; en AA.VV. “Derecho Procesal Constitucional”, Eduardo Ferrer Mac-Gregor, Coordinador, Editorial Porrúa, 4ta. edición, tomo III, México, 2003; y en “Boletín Mexicano de Derecho Comparado”, núm. 109, México 2004.
193. *El presidencialismo en América Latina* en AA.VV. “III Convención Latinoamericana de Derecho”, Juan Carlos Amaya y Ricardo Velásquez, coordinadores (con errores), 2001.
194. *El tridimensionalismo jurídico a inicios del siglo XXI* en “Anuario de Filosofía Jurídica y Social”, Buenos Aires, núm. 20, 2000.
195. *La presidencia de Paniagua* en “Legal express”, núm. 1, enero de 2001.
196. *Un congreso dividido y el voto de confianza* en “Legal express”, núm. 4, abril de 2001.
197. *Procedimientos para una reforma constitucional*, en “Legal express”, núm. 7, julio de 2001; y en “Selva”, núm. 117, enero, Pucallpa (Perú) 2003.
198. *El control de constitucionalidad en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires* en “Revista Argentina de Derecho Constitucional”, Buenos Aires, número 3, 2001; y en “Derecho Procesal Constitucional”, Eduardo Ferrer Mac-Gregor, coordinador, 4ta. edición, tomo IV, México 2003.
199. *Liminar* a Javier Tajadura Tejada “El Derecho Constitucional y su enseñanza”, Biblioteca Peruana de Derecho Constitucional, 2001.
200. *Discurso de homenaje a Héctor Fix-Zamudio* en “Derecho-PUC”, (Univ. Católica), núm. 54, diciembre de 2001; y en AA.VV. “El pensamiento vivo de Héctor Fix-Zamudio”, José F. Palomino Manchego y Gerardo Eto Cruz, Coordinadores, Cuadernos de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional núm. 4, 2005; 2da. edición, UNAM, México, 2005; 3ra. edición, Cuadernos del Rectorado, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, 2008.

201. ¿Existe el “*leading case*” en el Derecho peruano? en “Legal express”, núm. 13, enero de 2002.
202. *Presentación* a “Constitucionalismo y derechos humanos”, AA.VV., Biblioteca Peruana de Derecho Constitucional, 2002.
203. *Amnistía y derechos humanos (A propósito de la sentencia de la Corte Interamericana de Derecho Humanos en el caso “Barrios Altos”* en AA.VV. “Constitucionalismo y derechos humanos”, Biblioteca Peruana de Derecho Constitucional, 2002; en Ricardo Méndez Silva, Coordinador, “Derecho Internacional de los derechos humanos”, UNAM y otros, México, 2002; y en “Estudos de Direito Constitucional em Homenagem a José Afonso Da Silva” (coordinadores) Eros Roberto Grau y Sergio Servulo da Cunha, Editora Malheiros, São Paulo 2003.
204. *Liminar* a “Lecciones elementales de política” de Germán J. Bidart Campos, Universidad Peruana “Los Andes”, 2002.
205. ¿Se *inició la reforma constitucional*? en “Actualidad Jurídica”, suplemento mensual de “Gaceta Jurídica”, núm. 100, marzo de 2002.
206. *A manera de presentación* a Hermilio Vigo Zevallos, “Habeas Corpus”, IDEMSA, 2da. edición, 2002; 3ra. edición, IMG Editores, 2 tomos, 2016.
207. *Homenaje a Carlos Fernández Sessarego* en “Foro Jurídico”, año 1, núm. 1, 2002; en AA.VV. “Persona, Derecho y Libertad” (Escritos en homenaje al profesor Carlos Fernández Sessarego), Carlos A. Calderón Puertas, María E. Zapata Jaén y Carlos Agurto Gonzáles, Coordinadores, Motivensa Edit. Jurídica, 2009; y en AA.VV. “La responsabilidad civil y la persona en el siglo XX”, Libro-homenaje a Carlos Fernández Sessarego, IDEMSA, 2 tomos, 2010.
208. *El Habeas Corpus en América Latina: antecedentes, desarrollo y perspectivas* en AA.VV. “Influenze europeee e statunitense sul costituzionalismo latinoamericano”, CCSDD, Libreria Bonomo Editrice, Bologna, 2002; en “Foro Jurídico”, núm. 2, julio de 2003; y en “Iuris Dictio”, Quito, año III, núm. 7, diciembre de 2003.
209. *Sobre la reforma constitucional actual y sus problemas* en AA.VV. “Propuestas de reforma constitucional”, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Católica de Santa María, Arequipa (Perú) 2002; y en “Notarius”, año XII, núm. 12, 2002. Revisado y corregido

- en “Actualidad Jurídica”, suplemento mensual de “Gaceta Jurídica”, tomo 109, diciembre de 2002; revisado y ampliado en “Aequum et Bonum”, núm. 1, enero-junio de 2003.
210. *Estado y municipio en el Perú* en “Revista Jurídica del Perú”, núm. 41, diciembre de 2002; en “Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano”, Montevideo, 2003; en “Visión Iberoamericana del Derecho Constitucional”; Fundación Manuel García-Pelayo, Caracas 2003. Revisado y corregido en “Memorias del 1º Congreso Nacional de Derecho Municipal”, Edit. Adrus-Luzerna Editores, Arequipa (Perú) 2010. También en AA.VV. “Derecho Municipal. Descentralización y gobernabilidad”, Ediciones del Congreso del Perú, 2017 (con errores).
 211. *Víctor Andrés Belaunde y el Mercurio Peruano* en “Fénix”, núms. 43-44; 2001-2002.
 212. *Liminar* a “Syllabus de Derecho Procesal Constitucional”, de José F. Palomino Manchego, Gerardo Eto Cruz, Luis R. Sáenz Dávalos, Edgar Carpio Marcos, Cuadernos de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional, núm. 1, 2003.
 213. *Nota sobre el control de constitucionalidad en el Perú: antecedentes y desarrollo (1823-1979)* en “Historia constitucional” (Universidad de Oviedo y Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid) núm. 4, junio de 2003 (revista electrónica: <http://hc.rediris.es/cuatro/articulos>); en “Ius et Praxis” (Univ. de Lima), enero-diciembre de 2003, núm. 34; y en “Iuris Omnes”, Corte Superior de Justicia de Arequipa, año X, núm. 1, julio de 2008, Arequipa (Perú).
 214. *¿Existe un espacio público latinoamericano?* en “El abogado y la justicia. Libro homenaje al Dr. Efraín Zegarra Sánchez”, Marsol Perú Editores, Trujillo (Perú) 2003; y en “Revista Latinoamericana de Estudios Constitucionais” Belo Horizonte, MG (Brasil), núm. 1, Janeiro/junho 2003. Traducción al inglés: *Is there a Latin American public space?* en “Jahrbuch des Öffentlichen Rechts der Gegenwart”, t. 52, Tübingen 2004.
 215. *¿Ministros irresponsables?* en “Diálogo con la jurisprudencia”, núm. 56, mayo de 2003.
 216. *Sobre las revistas jurídicas de estudiantes* en “Aequum et Bonum”, núm. 1, enero-junio de 2003.

217. *Los tribunales constitucionales en América Latina* en AA. VV. “La Constitución y su defensa”, Domingo García Belaunde, Coordinador, Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional (Sección Peruana) y Biblioteca Peruana de Derecho Constitucional, 2003; en “Revista de Derecho Político”, Madrid, núm. 61, 2004; en “Anais da XIX Conferência Nacional dos Advogados”, vol. 2, Brasília, 2006; en “Id est Ius”, Arequipa (Perú) núm. 2, 2006; en AA. VV. “Derecho Constitucional para el siglo XXI”, Actas del VIII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, Thompson-Aranzadi, 2 tomos, Navarra (España) 2006; y en “Id est Ius”, Arequipa (Perú). Traducido al alemán: *Verfassungsgerichte in Lateinamerika* en “Verfassung im Diskurs der Welt”, Liber Amicorum für Peter Häberle, Mohr Siebeck, Tübingen (Alemania) 2004. Revisado y actualizado en “Revista Dominicana de Derecho Procesal Constitucional”, núm. 2, 2017.
218. *El constitucionalismo latinoamericano y sus influencias* en F. Javier Díaz Revorio, Compilador, “Textos constitucionales históricos”, Palestra Editores, 2003; y en “Revista Latino-americana de Estudos Constitucionais”, Belo Horizonte, MG, Brasil, número 5, jan/jun. de 2005. Traducción al inglés: *Latin-American Constitutionalism and its influences*, en “Jahrbuch des Öffentlichen Rechts der Gegenwart”, neue folde, band 54, Tübingen (Alemania) 2006.
219. *Prólogo* a José F. Palomino Manchego “Problemas escogidos de la Constitución peruana de 1993”, UNAM, México 2003.
220. *Prólogo* a Lucio Pegoraro y Angelo Rinella “Las fuentes en el Derecho (con especial referencia al ordenamiento constitucional)”, Biblioteca Peruana de Derecho Constitucional, 2003.
221. *Presentación* a Peter Häberle, “Nueve ensayos constitucionales y una lección jubilar”, Palestra-Asociación Peruana del Derecho Constitucional, 2004. Hay traducción portuguesa de este libro: *Nove ensaios constitucionais e uma aula de jubileu*, Editora Saraiva, São Paulo, 2012, con presentación adicional de Gilmar Ferreira Mendes. Una segunda edición, con errores, a cargo de Ediciones Olejnik, Santiago de Chile, 2018, con nueva Presentación.
222. *Prólogo* a Gustavo Zagrebelsky, “¿Derecho Procesal Constitucional? Y otros ensayos de justicia constitucional”, Fundap, Querétaro (México) 2004.

223. *¿Antejuicio, acusación constitucional, juicio político?* en “Revista Jurídica del Perú”, núm. 55, marzo-abril de 2004; en “Directa Verba”, núm. 1, año 1, Revista de Derecho, Universidad Alas Peruanas, Filial Arequipa, (Perú); y en “Ponencias desarrolladas. VIII Congreso Nacional de Derecho Constitucional”, LPG, Arequipa (Perú) 2005.
224. *Bilingüismo y multilingüismo en Iberoamérica (con especial referencia al caso del Perú)* en “Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano” Montevideo, tomo II, 2004; en “Derecho Constitucional y Cultura” (Estudios en homenaje a Peter Häberle), Coordinador, Francisco Balaguer Callejón, Editorial Tecnos, Madrid, 2004; y en “Homenaje a Max Arias-Schreiber”, Academia Peruana de Derecho, 2005.
225. *Presentación* a Francisco Javier Díaz Tenorio “La Constitución abierta y su interpretación”, Palestra Ediciones, 2004.
226. *La descentralización en el Perú actual (antecedentes, desarrollo y perspectivas)* en AA.VV. “Tendenze del decentramento in Europa e America Latina”, Center for Constitutional Studies and Democratic Development Lectura Series, Lib. Bonomo Editrice, Bologna, 2004; en “Federalismo y Regionalismo” Diego Valadés y José María Serna de la Garza, Coordinadores, UNAM, México 2005; y en “Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional”, núm. 9, Madrid 2005.
227. *Presentación y Homenaje* en AA.VV. “Germán J. Bidart Campos (1927-2004)”, Cuadernos de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional, número 3, 2004.
228. *El Derecho Procesal Constitucional: un concepto problemático* en AA.VV. “Estado de Derecho y Justicia Constitucional en el siglo XXI” (Primer Congreso Boliviano de Derecho Constitucional), Grupo Editorial Quipus, Cochabamba (Bolivia), 2004; en “Revista Latinoamericana de Estudios Constitucionais”, Belo Horizonte, MG (Brasil), número 4, julio-diciembre 2004; y en “Derecho-PUC”, Univ. Católica, núm. 57, 2004; y como Epílogo a “El desarrollo del Derecho Procesal Constitucional a partir de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano”, Edit. Adrus *et alter*, Lima 2011.
229. *Presentación* a Christian Donayre Montesinos “El Habeas Corpus en el Código Procesal Constitucional”, Jurista Editores, 2004.

230. *Prólogo* a Eduardo Ferrer Mac-Gregor “Ensayos de Derecho Procesal Constitucional”, Editorial Porrúa-Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 2004.
231. *Víctor A. Belaunde y la Universidad Católica* en AA.VV. “El poder de la palabra. Homenaje a Víctor Andrés Belaunde”, Pontificia Universidad Católica del Perú, Cuadernos del Archivo de la Universidad, número 37, 2004.
232. *Prólogo* a José Julio Fernández Rodríguez “Gobierno electrónico, un desafío de Internet”, Fundap, Querétaro (México) 2004.
233. *Peter Häberle en Lima* en “Revista Peruana de Derecho Público”, núm. 8, enero-junio de 2004.
234. *El Derecho Procesal Constitucional y su configuración jurídica (aproximación al tema)* en “Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional”, núm. 2, México 2004; y en “Ipsa Iure”, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Chiclayo (Perú) año 4, núm. 14, agosto de 2011.
235. *Jorge Avendaño en el recuerdo* en AA.VV. “Homenaje a Jorge Avendaño”, Fondo Editorial, Pontificia Universidad Católica del Perú, tomo I, 2004.
236. *El nuevo Código Procesal Constitucional del Perú* en “Derecho Procesal Constitucional”, Germán Cisneros Farías, Editor, Universidad Autónoma de Nuevo León, Monterrey (México), 2004; y en “Provincia”, Revista Venezolana de Estudios Territoriales, Mérida (Venezuela), número especial, 2005; un resumen en “Revista Bibliotecal”, núm. 7, 2004.
237. *Los ochenta años de Héctor Fix-Zamudio* en “Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional”, México, número 3, enero-junio, 2005; y en AA.VV. “El pensamiento vivo de Héctor Fix-Zamudio”, José F. Palomino Manchego y Gerardo Eto Cruz, Coordinadores, Cuadernos de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional, número 4, 2005; 2da. edición, UNAM, México, 2005; 3ra. edición ampliada, Cuadernos del Rectorado, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, 2008.
238. *Germán J. Bidart Campos (1927-2004)* en “Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional”, número 3, enero-junio, México 2005.

239. *Prólogo* a José Pareja Paz-Soldán “Historia de las Constituciones nacionales”, Fondo Editorial, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2da. edición, 2005.
240. *Presentación* a Néstor P. Sagüés y José F. Palomino Manchego “Imprevisión y reforma: dos problemas contemporáneos del Derecho Constitucional”, Cuadernos de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional, número 5, 2005.
241. *Presentación* a Peter Häberle “El Tribunal Constitucional como Tribunal Ciudadano”, Fundap, Querétaro, México 2005.
242. *Gobernabilidad democrática y Constitución (A propósito del caso peruano)* en AA.VV. “Gobernabilidad y constitucionalismo en América Latina”, Diego Valadés, editor, UNAM, México 2005.
243. *Ejecutabilidad de las sentencias constitucionales (nota de introducción)* en AA.VV. “Jurisdicción constitucional en Chile y América Latina: presente y prospectiva” (Homenaje en memoria de Germán J. Bidart Campos y Luis Favoreu), Humberto Nogueira Alcalá, Coordinador, Lexis Nexis, Santiago (Chile) 2005; y en “Revista Peruana de Derecho Procesal”, núm. VIII, 2005.
244. *Seguridad jurídica, servicio público y confiabilidad judicial (A propósito del caso LAN PERU)*, en “Thémis”, Revista de Derecho, número 50, agosto de 2005.
245. *Presentación* a AA.VV. “La Constitución comentada”, Walter Gutiérrez C., Director, Gaceta Jurídica-Congreso de la República, 2 tomos, 2005; 2da. edición, Gaceta Jurídica, 3 tomos, 2013; 4ta. edición aumentada, Gaceta Jurídica, 4 tomos, 2016.
246. *Presentación* a Robert S. Barker “La Constitución de los Estados Unidos y su dinámica actual”, Biblioteca Peruana de Derecho Constitucional, 2005; reimpresión por Grupo Editorial Kipus, con presentación de José Antonio Rivera, Cochabamba (Bolivia) 2007; 2da. edición ampliada en Editorial Juricentro, San José (Costa Rica) 2009. Y en Argentina por Ediciones Olejnik en 2020.
247. *Prólogo* a Antonio-E. Pérez Luño “Trayectorias contemporáneas de la Filosofía y la Teoría del Derecho”, Palestra Editores, 2005.
248. *Prólogo* a “Igualdad, no discriminación y discapacidad”, Eduardo Pablo Jiménez, Coordinador, Ediar, Buenos Aires, 2006. Edición

- española con igual título a cargo de Ignacio Campoy Cervera y Agustina Palacios (eds.), Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas” y Fundación El Monte, Dykinson Edit., Madrid 2007.
249. *Zigurds L. Zile (1927-2002)* en “Revista Jurídica del Perú”, núm. 66, marzo de 2006.
250. *Sobre el control de la reforma constitucional (con especial referencia a la experiencia peruana)* en AA.VV. “Temas de Derecho Tributario y de Derecho Público”, Libro-homenaje a Armando Zolezzi Möller, Palestra editores, 2006; en “Revista de Derecho Político”, Madrid, núm. 66, 2006; en AA.VV. “Reforma de la Constitución y control de la constitucionalidad”, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, 2005; en “Revista Iberoamericana de Derecho Procesal”, núm. 10, Buenos Aires 2007; y en “Iuris Omnes” (con errores), Corte Superior de Arequipa, año IX, núm. 2, diciembre, Arequipa (Perú) 2007.
251. *La Constitución europea a la vista: una mirada desde la América Latina* en “Revista Peruana de Derecho Internacional”, núm. 131, abril-junio de 2006; “Revista de Derecho Político”, Madrid, núm. 67, 2006; “Iuris Tantum”, Santa Cruz de la Sierra (Bolivia) núm. 3, febrero 2007; “Revista de Derecho. Quod Dictum Est”, Universidad Peruana “Los Andes”, Huancayo (Perú) año 1, núm. 1, 2006; en AA.VV. “Derecho Procesal Constitucional” (Estudios en torno a) tomo I, José de Jesús Naveja Macías y Víctor Bazán, Coords., Orlando Cárdenas Editor, Puebla (México) 2007; en AA.VV. “El Derecho en el nuevo orden mundial”, IV Convención Latinoamericana de Derecho, Universidad Autónoma de Nuevo León-CEDDAL, Monterrey, (México) 2006; y como Epílogo de “Los fundamentos del Derecho Constitucional” de José Julio Fernández Rodríguez, Centro de Estudios Constitucionales, 2008.
252. *Liminar* a Eugenio María de Hostos “Lecciones de Derecho Constitucional”, Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2006; y en AA.VV. “El Derecho Constitucional en Eugenio María de Hostos (1839-1903)”, Presentación de Luis C. Cervantes Liñán, Cuadernos del Rectorado, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, 2007.

253. *Poder constituyente: orígenes, desarrollo y modalidades* en AA. VV. “IX Seminario Internacional: Justicia Constitucional y Estado de Derecho”, La Paz, junio de 2006, Tribunal Constitucional de Bolivia, Memoria núm. 10, Sucre (Bolivia), 2006; en “Iuris Omnes”, Corte Superior de Arequipa, Arequipa (Perú) año VII, núm. 2; en “Ius et Praxis”, Universidad de Lima, núm. 38-39, 2007-2008; en “Cadernos de Soluções Constitucionais”, núm. 3, Malheiros Editores, São Paulo 2008; y como Apéndice de Miguel Carbonell “En los orígenes del Estado Constitucional: La Declaración Francesa de 1789”, Cuadernos del Rectorado, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, 2012. Una versión con ligeras variantes se ha publicado con distinto título *Las reformas constitucionales en Bolivia y Perú. El poder constituyente: orígenes, desarrollo y modalidades* en AA.VV. “Las reformas constitucionales en Latinoamérica y el Caribe”, Comisión Ejecutiva para la Reforma Constitucional, Santo Domingo (Rep. Dominicana) 2008.
254. *El proceso de Amparo en el Perú* (con Gerardo Eto Cruz) en AA. VV. “El Derecho de Amparo en el mundo”, Héctor Fix-Zamudio y Eduardo Ferrer Mac-Gregor, Coordinadores, Edit. Porrúa, México 2006.
255. *Dos cuestiones disputadas sobre el Derecho Procesal Constitucional* en “Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional”, enero-junio de 2007, núm. 7; en “Iuris Omnes”, Corte Superior de Arequipa, Arequipa (Perú) núm.1, 2007; y en “Iuris Dictio”, Quito, núm. 11, octubre de 2007.
256. *Judicial review in Peru: Its Origins, Development and Present Situation* en “Duquesne Law Review”, Pittsburgh (Pensilvania), U.S.A., vol. 45, núm. 3, 2007.
257. *Prólogo* a Gumesindo García Morelos “Introducción al Derecho Procesal Constitucional”, Lib. Edit. Platense, La Plata (Argentina), 2007; 2da. edición, Ubijus Editorial, México 2009.
258. *Sobre las inmunidades parlamentarias* en “Jus-Jurisprudencia”, núm. 1, junio de 2007.
259. *Las sentencias constitucionales (la experiencia peruana de un quinquenio: 2001-2006)* en “Revista Judicial 2007”, Corte Superior de Justicia de Tacna, Tacna (Perú); en “De Iure. Solo para litigantes”, núm. 1,

- octubre de 2007; en “Revista Jurídica del Perú”, núm. 83, enero de 2008; y en “Revista de Derecho. Quod Dictum Est”, Huancayo (Perú) núm. 2, 2008.
260. *Prólogo* a Gustavo Gutiérrez Ticse “El Código Procesal Constitucional”, MFC Editores, 2007.
261. *Luna Pizarro: político y legislador (a propósito de la correspondencia editada y ordenada por Javier de Belaunde R. de S.)* en “Derecho-PUC”, (Univ. Católica), núm. 60, 2007.
262. *Prólogo* a Jorge Luis Cáceres Arce “La Constitución de Cádiz y el constitucionalismo peruano”, Edit. Adrus, Arequipa (Perú) 2007.
263. *Encontros e desencontros em relação ao Direito Processual Constitucional* en “Revista Brasileira de Estudos Constitucionais”, Belo Horizonte, M.G. (Brasil), año I, núm. 4, out/diez, 2007. En castellano: “Encuentros y desencuentros en torno al Derecho Procesal Constitucional”, en AA.VV. *Temas de Derecho Procesal Constitucional*, IX Jornadas Argentinas de Derecho Procesal Constitucional, Ediciones Lajouane, Buenos Aires 2008; en AA. VV. “Libro homenaje a Felipe Osterling Parodi”, Mario Castillo Freyre, Coordinador, Palestra Editores, tomo II, 2008; en “Boletín Mexicano de Derecho Comparado”, México, número conmemorativo, sexagésimo aniversario, 1948-2008; en “Estudios Jurídicos”, Santo Domingo, vol. XIV, enero-diciembre de 2008; en “Homenaje Post Mortem. Manuel Gutiérrez de Velasco y Aranda”, Instituto de Administración Pública (Estado de México y Estado de Jalisco), Toluca (México), 2009; y en “La Justicia Constitucional y su internalización”, Armin von Bogdandy, Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Mariela Morales Antoniazzi, coordinadores, UNAM *et alter*, tomo I, México 2010.
264. *El Derecho Procesal Constitucional en expansión (crónica de un crecimiento: 1944-2006)* (fragmento) en AA.VV. “Justicia constitucional, Derecho Supranacional e Integración en el Derecho latinoamericano”, Ricardo Velásquez Ramírez y Humberto Bobadilla Reyes, Coordinadores, Memoria de la VII Conferencia Latinoamérica de Derecho, Santiago (Chile) 8-12 de octubre de 2007; Edit. Grijley, 2007 y en AA.VV. “La Ciencia del Derecho Procesal Constitucional”, Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea,

- Coordinadores, Estudios en homenaje a Héctor Fix-Zamudio en sus cincuenta años como investigador del Derecho, UNAM-Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional-Marcial Pons, tomo I, México, 2008 (reimpresión del tomo I en Lima en 2009). El texto completo en “Revista Oficial del Poder Judicial”, Corte Suprema de Justicia de la República, vol. 1, núm. 1, 2007; y en “Gaceta Constitucional”, tomo 2, febrero de 2008. Nueva versión revisada, corregida y ampliada en “Revista Peruana de Derecho Público”, núm. 27 julio-diciembre de 2013.
265. *Presentación* a Giancarlo Rolla “Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales”, Biblioteca Peruana de Derecho Constitucional, 1ra. edición, marzo de 2008; 2da. edición, Biblioteca Peruana de Derecho Constitucional-Universidad Inca Garcilaso de la Vega, junio de 2008.
266. *Presentación* a Roberto Alfaro Pinillos “Guía exegética y práctica del Código Procesal Constitucional”, Edit. Grijley, 2008.
267. *Presentación* a Jorge Carpizo “Concepto de democracia y sistema de gobierno en América Latina”, IDEMSA, 2008.
268. *Prólogo* a Luis Castillo Córdova “El Tribunal Constitucional peruano y su dinámica jurisprudencial”, Biblioteca Porrúa de Derecho Procesal Constitucional, México, 2008; y en Palestra Editores, 2008.
269. *Presentación* a Víctor Julio Ortecho Villena “Los derechos fundamentales en el Perú”, Editorial Rodhas, Chiclayo (Perú) 2008.
270. *La interpretación constitucional en América Latina (nota de introducción)* en “Ponencias desarrolladas del IX Congreso Nacional de Derecho Constitucional”, Biblioteca Peruana de Derecho Constitucional-Edit. Adrus, tomo II, Arequipa (Perú) 2008; y con el título *La interpretación constitucional en América Latina* en “Constitución de la Nación Argentina y normas complementarias”, Daniel A. Sabsay, dirección y Pablo L. Manili, coordinación, tomo 1, Editorial Hammurabi, Buenos Aires 2009. Publicado en “Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol”, núms. 58-59, Valencia (España) 2009 con el siguiente título *Notas acerca de la interpretación constitucional en América Latina*.
271. *Prólogo* a “La Constitución de 1993” de Manuel Bermúdez Tapia, 2da. edición, Edic. Legales-Edit. San Marcos, 2008.

272. *Evolución y características del presidencialismo peruano* en “Pensamiento constitucional”, núm. 13, 2008; en “La democracia constitucional en América Latina y las evoluciones recientes del presidencialismo”, Pedro Pablo Vanegas Gil, Coordinador, Memoria del Encuentro del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, Universidad Externado de Colombia, Bogotá 2009; en “Revista Latino-Americana de Estudios Constitucionais”, núm. 10, año X, noviembre de 2009; y en “Enrique Álvarez del Castillo Labastida. Homenaje Post Mortem”, José Guillermo Vallarta Plata, Coordinador, Instituto de Administración Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios A.C., Guadalajara, Jal. (México) 2011.
273. *Presentación* a “Las reglas que nadie quiere cumplir” de Jhonny Tupayachi Sotomayor, Edit. Adrus, Arequipa (Perú) 2008.
274. *La evolución político-constitucional del Perú: 1976-2005* (con Francisco J. Eguiguren Praeli) en “La evolución político-constitucional de América del Sur 1976-2005”, Humberto Nogueira Alcalá, Coordinador, Centro de Estudios Constitucionales de Chile, Librotecnia, Santiago de Chile 2008 y en “Estudios Constitucionales”, año 6, núm. 2, Santiago de Chile, 2008.
275. *Efectos de las sentencias constitucionales en el Perú* (con Gerardo Eto Cruz) en “Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional”, Madrid, núm. 12, 2008; y en “La sentencia constitucional en el Perú”, Gerardo Eto Cruz, Coordinador, Centro de Estudios Constitucionales, Edit. Adrus, Arequipa (Perú) 2010.
276. *Bartolomé Herrera, traductor de Pinheiro Ferreira* en AA.VV. “Historia y Derecho. El Derecho Constitucional frente a la historia” Juan Vicente Ugarte del Pino, Raúl Chanamé Orbe, José F. Palomino Manchego, Alberto Rivera, Coordinadores, Fondo Editorial, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, tomo II, 2008; y en AA.VV. “Bartolomé Herrera y su tiempo”, Fernán Altuve-Febres Lores, Compilador, Editorial Quinto Reino 2009. Revisado, corregido y ampliado en “Pensamiento constitucional”, núm. 21, 2016; y en AA. VV. “Libro homenaje al Dr. Carlos Torres y Torres Lara”, Comisión editora presidida por Oswaldo Hundskopf, Lima 2018.
277. *Presentación* a “¿Normas constitucionales inconstitucionales?” de Otto Bachof (con Javier Díaz Revorio), 1ra. edición en Palestra Editores 2008; 2da. edición corregida, Palestra, 2010.

278. *Los criterios procesales en la aplicación del Código Procesal Constitucional* en “Gaceta Constitucional”, tomo 13, enero de 2009.
279. *Liminar* a “Kelsen y Ortega. Positivismo jurídico y raciovitalismo desde la cultura jurídica actual” de Antonio-Enrique Pérez Luño, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Cuadernos del Rectorado, 2009.
280. *Presentación* a “Aspectos del Derecho Procesal Constitucional”, Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Coordinadores, Estudios en homenaje a Héctor Fix-Zamudio en sus cincuenta años de investigador del Derecho (colaboraciones peruanas), UNAM-IDEMSA, 2009.
281. *Los procesos constitucionales en la nueva Constitución del Ecuador* en AA. VV. “La Constitución ciudadana”, Diego Pérez Ordóñez, Compilador, Edic.Taurus, Quito 2009.
282. *Kelsen en París: una ronda en torno al “modelo concentrado”* en “Revista Peruana de Derecho Procesal”, año XIII, núm. 13, 2009; en “Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional”, Madrid, número 13, 2009; en “Vox Juris”, Revista del Ilustre Colegio de Abogados de Puno (Perú), vol. 9, 2009; en “El control del poder. Homenaje a Diego Valadés”, Peter Häberle y Domingo García Belaunde, Coordinadores, UNAM, México 2011, tomo II (hay edición posterior, revisada y ampliada a cargo de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega en 2012 y una posterior en 2013 por la Editorial Grijley); en AA. VV. “Ecos de Kelsen. Vida, obra y controversias”, Gonzalo A. Ramírez Cleves, editor, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2012; y en “Sobre la jurisdicción constitucional” de Hans Kelsen, con colaboraciones varias a cargo de Domingo García Belaunde y publicado por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima 2017 (versiones revisadas); 2da. edición a cargo del Tribunal Constitucional de República Dominicana, Santo Domingo 2018. Una versión preliminar en “Revista de Derecho”, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Católica Santa María, núm. 4, noviembre, Arequipa (Perú) 2009.
283. *Interpretación constitucional e interpretación procesal constitucional* en AA.VV. “Direitos fundamentais e Estado constitucional”, George Salomão Leite-Ingo Wolfgang Sarlet, Coordinadores, Estudos em

- homenagem a J.J. Gomes Canotilho, Editora Revista dos Tribunais, São Paulo-Coimbra Editora (Portugal) 2009.
284. *¿Qué estudiar? ¿Qué escribir? (Desde la perspectiva del Derecho Constitucional)* en “Athina”, año 3, número 6, 2009; y como *Epílogo* en “Presupuestos para la enseñanza del Derecho Constitucional” de Miguel Revenga, Cuadernos del Rectorado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, 2010.
285. *Presentación* a “El Tribunal Constitucional y sus límites” de Jorge Carpizo, Edit. Grijley, 2009; 2da. edición con nueva presentación publicada por Editorial Grijley, 2017.
286. *Presentación* a “El derecho de acceso a la información pública en Iberoamérica” por Marcela I. Basterra y Eloy Espinosa-Saldaña Barrera, Directores, Editorial Adrus, Arequipa (Perú) 2009.
287. *Prólogo* a “La parlamentarización de los sistemas presidenciales” de Diego Valadés, 1ra. edición peruana, Editorial Adrus, Arequipa (Perú) 2009.
288. *Presentación de la edición peruana* a “La Ciencia del Derecho Procesal Constitucional”, Estudios en homenaje a Héctor Fix-Zamudio en sus cincuenta años como investigador del Derecho, Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Coordinadores, tomo I (único publicado), Editorial Grijley, 2009.
289. *Liminar* a “Memoria del X Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional”, Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, Asociación Peruana de Derecho Constitucional, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM y Maestría en Derecho Constitucional-PUCP, 2 tomos, IDEMSA, 2009.
290. *Prólogo* a “El proceso de inconstitucionalidad en el Perú” de Ernesto Blume Fortini, Editorial Adrus, Arequipa (Perú) 2009.
291. *Presentación* a “Los derechos humanos y su protección internacional” de Héctor Fix-Zamudio, Edit. Grijley, 2009.
292. *O precedente vinculante e sua revogação pelo Tribunal Constitucional (análise do caso Provias Nacional, Proc. N. 3.909-2007PA/TC)* en “Revista Brasileira de Estudos Constitucionais”, núm. 11, año 3, julho-setembre de 2009.
293. *El presidencialismo atenuado y su funcionamiento (con referencia al sistema constitucional peruano)* en AA.VV. “Cómo hacer que

- funcione el sistema presidencial”, A. Ellis, J.I. Orozco, D. Zovatto, Coordinadores, IDEA-UNAM, México 2009; y en AA.VV. “La filosofía como repensar y replantear la tradición”, Libro de Homenaje a David Sobrevilla, Editores Miguel Ángel Rodríguez Rea y Nelson Osorio Tejada, Fondo Editorial de la Universidad Ricardo Palma, 2011. Revisado y ampliado en AA.VV. “El presidencialismo latinoamericano y sus claroscuros”, William Herrera Añez, Grupo Editorial Kipus, Cochabamba (Bolivia) 2017.
294. *Prólogo* a “Estudios cubanos sobre control de constitucionalidad (1901-2008)” de Andry Matilla Correa, Compilador, Biblioteca Porrúa de Derecho Procesal Constitucional, México 2009.
295. *Tribunal Constitucional y jurisdicción ordinaria* en AA.VV. “El juez constitucional en el siglo XXI”, Eduardo Ferrer Mac-Gregor y César de Jesús Molina Suárez, Coordinadores, UNAM-Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 2009, tomo I; y en “Foro Jurídico”, año IX, núm. 9, 2009.
296. *Contribuciones de Francisco Miró Quesada al pensamiento filosófico-jurídico* en “Anuario de Filosofía Jurídica y Social”, núm. 29, Buenos Aires 2009; y luego como *Prólogo* al tomo VII de las “Obras Esenciales” de Francisco Miró Quesada Cantuarias, Universidad Ricardo Palma, 2010.
297. *Discurso de recepción del doctor Sigifredo Orbegoso Venegas en la Academia Peruana de Derecho* en “UCV-Scientia”, núm. 1, Universidad “César Vallejo”, Trujillo (Perú) 2009; y en “Anuario de la Academia Peruana de Derecho”, 2008-2010.
298. *Presentación* a “Constitución, Derecho y Proceso”, Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Coordinadores, Estudios en homenaje a Héctor Fix-Zamudio en sus cincuenta años como investigador del Derecho, IDEMSA, 2010.
299. *Un encuentro de García Lorca con Víctor Andrés Belaunde* en “Boletín de la Casa Museo Mariátegui”, mayo-junio de 2010.
300. *Prólogo* a “Seguridad jurídica y democrática” de Víctor Julio Ortecho Villena, Editorial Rhodas, 2010.
301. *Doctrina constitucional peruana en el siglo XX* en “Historia Constitucional”, revista electrónica <http://www.historiaconstitucional>.

- com, núm. 11, 2010; en “Advocatus”, núm. 22, 2010; y en “Ideas e instituciones constitucionales en el siglo XX”, Diego Valadés, José Gamás Torruco, F. Julien-Lafferriere y Eric Millard, Coordinadores, Edit. Siglo XXI, México 2011.
302. *Un largo viaje en busca de una disciplina. O como apareció el “Derecho Procesal Constitucional” en América Latina*, en AA.VV. “El Derecho Público en Iberoamérica”, Carlos Mario Molina B. y Libardo Rodríguez R., Coordinadores, Edit. Témis-Universidad de Medellín, 2 tomos, Bogotá 2010; en AA.VV. “Proceso y Constitución”, Actas del II Seminario Internacional de Derecho Procesal, Pontificia Universidad Católica del Perú, 10-13 de mayo de 2011, Ara Editores, 2011; y en AA.VV. “Nuevos horizontes del Derecho Procesal Constitucional, Liber Amicorum Néstor P. Sagüés”, Gerardo Eto Cruz, Coordinador, Tribunal Constitucional-Editorial Adrus, tomo 1, 2011; en “En torno al Derecho Procesal Constitucional. Un debate abierto y no concluido”, Domingo García Belaunde, Coordinador, Editorial Porrúa, México 2011; 2da. edición, Editorial Adrus, Arequipa (Perú) 2011; en “Temas de Derecho Procesal Constitucional Latinoamericano”, 1er. Congreso Panameño de Derecho Procesal Constitucional y III Congreso Internacional “Proceso y Constitución”, Coordinador Boris Barrios González, Panamá 2012; y en “Iuris Omnes”, núm. 1, Arequipa (Perú) 2012.
303. *Sobre la obra y su traducción* en “Hispanoamérica” de Víctor Andrés Belaunde, Universidad Católica “San Pablo”, Arequipa (Perú) 2010.
304. *Prólogo* a “La realidad nacional” de Víctor Andrés Belaunde, Edic. El Comercio, Biblioteca Imprescindibles Peruanos, 9na. edic., 2010.
305. *Presentación* a “La jurisdicción constitucional de la libertad” de Mauro Cappelletti, Palestra Editores, 2010.
306. *¿Sirven las ratificaciones judiciales?* en “Revista del Foro Iqueño”, diciembre, Ica (Perú) 2010.
307. *Un libro peruano de Héctor Fix-Zamudio* en “Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional”, núm. 14, julio-diciembre de 2010.
308. *La codificación de los procesos constitucionales* en AA.VV. “Tratado de Derecho Procesal Constitucional”, Pablo L. Manili, Director,

- Edit. La Ley, tomo 1, Buenos Aires 2010; y en “Libro Homenaje a “Fernando Vidal Ramírez”, IDEMSA, 2 tomos, 2011.
309. *El Estado social re-visitado* en AA.VV. “Derechos humanos y orden constitucional en Iberoamérica”, Juan Manuel López Ulla, Director, Civitas, Pamplona (España) 2010; en AA.VV. “Formación y perspectivas del Estado en México”, Héctor Fix-Zamudio y Diego Valadés, Coordinadores, El Colegio Nacional-UNAM, México 2010; en “Pensamiento constitucional”, núm. XV, 2011; y en “Ius Inkarrí”, núm. 1, 2012.
 310. *Prólogo* a AA.VV. “Marbury vs. Madison. Reflexiones sobre una sentencia bicentenaria”, Pablo Luis Manili, Coordinador, Biblioteca Porrúa de Derecho Procesal Constitucional, Edit. Porrúa, México 2011.
 311. *Presentación* a “La Constitución Política del Perú”, edición de Gaceta Constitucional, 2011.
 312. *La segunda vuelta* en “Estado Constitucional”, núm. 2, junio de 2011.
 313. *Por que um Código Processual Constitucional?* (con André Ramos Tavares) em “Revista Brasileira de Estudos Constitucionais”, num. 16, outubro/dezembro, 2010.
 314. *Mariátegui y sus contemporáneos* en AA.VV. “Simposio Internacional. 7 ensayos 80 años. Mi sangre en mis ideas”, Ministerio de Cultura, 2011.
 315. *Liminar* a “Sistema presidencial mexicano. Dos siglos de evolución” de Jorge Carpizo, Editorial ADRUS, Arequipa (Perú) 2011.
 316. *Nota sobre el Derecho Constitucional Comparado* en “Estado Constitucional”, núm. 3, julio-agosto de 2011.
 317. *Presentación* a “Regímenes políticos” de Jorge Luis Cáceres Arce y Víctor García Toma, Coordinadores, Edit. ADRUS, Arequipa (Perú) 2011.
 318. *La reelección presidencial: el caso peruano* en “El Derecho”, Arequipa, (Perú) núm. 331, diciembre de 2011.
 319. *Presentación* a “La democracia. Instituciones, conceptos y contextos” de Dieter Nohlen, Cuadernos del Rectorado, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, 2010; 2da. edición UNAM-Universidad Inca

- Garcilaso de la Vega-Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, México 2011; 3ra. edición revisada y ampliada con nueva presentación en Ediciones Olejnik, Santiago de Chile 2019.
320. *El Derecho Procesal Constitucional y su génesis* en “Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional”, núm. 16, julio-diciembre de 2011; en “Libro de Ponencias” Congreso Nacional de Derecho Procesal Constitucional, Colegio de Abogados de Arequipa-Adrus, Arequipa (Perú) 2013. El mismo texto conjuntamente con el discurso de Héctor Fix-Fierro se ha publicado en el “Boletín Mexicano de Derecho Comparado”, núm. 35, septiembre-diciembre de 2012.
321. *El Derecho Procesal Constitucional y su configuración normativa* en “Pensamiento constitucional” núm. 16, 2012; en AA.VV. “Constitución y Democracia: ayer y hoy”, Libro homenaje a Antonio Torres del Moral, Editorial Universitaria-UNED, Madrid 2012, vol. 1; y en “Iura”, Revista jurídica, Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo (Perú), núm. 1, julio-diciembre de 2012. Una versión preliminar, con título distinto en AA.VV. “VII Encuentro de Derecho Procesal Constitucional”, tomo II, Comisionado de Apoyo a la Reforma de Modernización de la Justicia-Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional, Santo Domingo, República Dominicana 2011.
322. *El presidencialismo y sus alternativas* en “Ágora Constitucional”, Arequipa (Perú), núm. 1, abril de 2012.
323. *Prólogo* a “Responsabilidad disciplinaria de los jueces” de Susana Ynés Castañeda Otsu, Jurista Editores, 2012.
324. *Cádiz: lista provisional de los diputados peruanos (1810-1813)*, en “Pensamiento Constitucional”, núm. 17, 2012.
325. *Presentación* a “Derecho Administrativo” de Roberto Oliva de la Cotera, El Salvador (San Salvador) 2012.
326. *Los derechos humanos al alcance de la mano* en “Estado Constitucional”, año 2, núm. 6, enero-febrero de 2012.
327. *Un Habeas Corpus insólito o cómo las dictaduras se las ingenian para darle la vuelta a la Constitución* en AA.VV. “Homenaje a Reynaldo Peters, autor del monumento jurídico: Habeas Corpus en papel higiénico”, Creativa Imp., tomo I, La Paz (Bolivia) 2012.

328. *El control de convencionalidad en el Perú* (con José F. Palomino Manchego) en “Libro de Ponencias”, IV Congreso Nacional de Derecho Procesal Constitucional, Colegio de Abogados de Arequipa-Adrus, Arequipa (Perú) 2013; en AA.VV. “Controle de Convencionalidade”, Coordinadores, Luiz Guilherme Marinoni y Valerio de Oliveira Mazzuoli, Gazeta Juridica-ABDPC, Brasilia 2013. Revisada en “Pensamiento Constitucional”, núm. 18, 2013.
329. *En recuerdo de Jorge Carpizo (1944-2012)* en “Revista Peruana de Derecho Público”, enero-junio de 2013, núm. 24; y en “Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional”, núm. 19, enero-junio de 2013.
330. *Prólogo* a “Ensayos de teoría general, sustantiva y procesal, de los derechos fundamentales en el derecho comparado y en el Convenio Europeo de Derechos Humanos” de Joaquín Brage, Edit. Adrus, Arequipa (Perú) 2013.
331. *Memoria del Dr. Domingo García Belaunde, Presidente de la Academia Peruana de Derecho (2010-2011)* en “Anuario de la Academia Peruana de Derecho”, núm. 11, 2010-2012.
332. *Presentación en el acto de incorporación como Académicos Honorarios de los doctores Héctor Fix-Zamudio, Jorge Carpizo y Diego Valadés* en “Anuario de la Academia Peruana de Derecho”, 2010-2012, núm. 11; y en AA. VV. “Homenaje a Héctor Fix-Zamudio, Jorge Carpizo y Diego Valadés”, Academia Peruana de Derecho, Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Cuadernos del Rectorado, 2013.
333. *Presentación* al “Tratado del proceso constitucional de Amparo” de Gerardo Eto Cruz, Edit. Gaceta Jurídica, 2 tomos, 2013.
334. *La Constitución y sus justicias* en “El constitucionalismo contemporáneo. Homenaje a Jorge Carpizo”, Luis Raúl González Pérez y Diego Valadés, Coordinadores, UNAM, México 2013; y en IPSO IURE (revista virtual), Chiclayo, núm. 22, agosto de 2013.
335. *Los vaivenes del constitucionalismo latinoamericano en las últimas décadas* en “Ponencias y Comunicaciones”, XI Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, Universidad Nacional de Tucumán y

- Asociación Argentina de Derecho Constitucional (Tucumán, 17-19 de septiembre de 2013) Tucumán, Argentina 2013; y en “Revista Latino-Americana de Estudos Constitucionais”, dezembro, 2014, núm. 16. Revisado en “Revista de Derecho Político”, Madrid, enero-abril de 2014, núm. 89; en AA.VV. “Constitucionalismo y democracia en América Latina: controles y riesgos”, Susana Y. Castañeda Otsu, Coordinadora, Adrus Editores, 2014; y en AA.VV. “Itinerarios constitucionales para un mundo convulso” Alfonso de Julios-Campuzano, Edit. Dykinson, Madrid 2016.
336. *Liminar* a “Constitucionalismo clásico y moderno” de Carlos Ruiz Miguel, Centro de Estudios Constitucionales-Tribunal Constitucional del Perú, 2013.
337. *La Constitución peruana de 1993: sobreviviendo pese a todo pronóstico* en “Revista Peruana de Derecho Constitucional”, núm. 6, 2013; en AA.VV. “La Constitución a veinte años de su promulgación”, Iván Rodríguez Chávez, Compilador, Editorial Universitaria, Universidad Ricardo Palma, 2013; en “Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional”, núm. 18, 2014; en “Studi in onore di Giuseppe Vergottini”, CEDAM-W. Kluwer, tomo II, Padova (Italia) 2015; y en “Una nueva Constitución para Chile”, Libro homenaje al prof. Lautaro Ríos Álvarez, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile 2019.
338. *Prólogo* a “Juristas Arequipeños” de Mario R. Arce y Jorge Luis Cáceres Arce, Colegio de Abogados de Arequipa y Universidad Alas Peruanas, 2013.
339. *Jurisdicción constitucional* en “César A. Quintero Correa (1916-2003). Libro homenaje”, Salvador Sánchez González editor, CIDEM/IIDC, Panamá 2013.
340. *Prólogo* a “Democracia y minoría política” de Jorge Alejandro Amaya, Editorial Astrea, Buenos Aires 2014.
341. *Prólogo* a “Tribunal Constitucional en el Perú. Elección y Legitimidad” de Raúl Gutiérrez Canales, Universidad César Vallejo, Trujillo 2014.
342. ¿Existe *un derecho al papel higiénico?* *A propósito de la vis expansiva de los derechos fundamentales* en “La Ley”, núm. 0, mayo de 2014.

343. *Un TC elegido por la opinión pública* en “La Ley”, núm. 1, julio de 2014.
344. *La muerte del control difuso administrativo* en “La Ley”, núm. 3, septiembre de 2014.
345. *La presunción de inocencia por tierra* en “Columnas”, Estudio Muñíz, Ramírez, Pérez-Taimán & Olaya, núm. 182, 2da. época, 3er. bimestre de 2014.
346. *¿Qué es un Tribunal Constitucional y para qué sirve?* en “Treinta años de jurisdicción constitucional en el Perú”, Gerardo Eto Cruz, Coordinador, Tribunal Constitucional, tomo II, 2013.
347. *Liminar* a “El precedente y su significado en el Derecho Constitucional de los Estados Unidos” de Robert S. Barker, Edit. Grijley, 2014; 2da. edición por Ediciones Olejnik, Santiago de Chile 2018, con nueva Presentación.
348. *Entre la Constitución y la Ley. Una delgada línea divisoria que rara vez se aprecia* en “Revista Peruana de Derecho Constitucional”, núm. 7, noviembre de 2014; y en “V Congreso Nacional de Derecho Procesal Constitucional”, Libro de Ponencias, Edit. Adrus, Arequipa (Perú) 2014.
349. *¿Y el Congreso? Muy bien, gracias...* en www.laley.peru.com Lima, 29 de diciembre de 2014.
350. *Prólogo* a “Habeas Corpus. Aspectos procesales relevantes. Un análisis a partir de la jurisprudencia” de Susana Y. Castañeda Otsu, Jurista Editores EIRL, 2014.
351. *Jurisdicción constitucional (voz)* en “Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional”, Eduardo Ferrer Mac-Gregor, Fabiola Martínez y Giovanni A. Figueroa Mejía, Coordinadores, Poder Judicial de la Federación-UNAM, tomo II, México 2014; 2da. edic., México 2014.
352. *Perfil del Estado Constitucional* en AA.VV. “Pensar América. Un puente intercontinental”, Roberto Dromi, Director, Ciudad Argentina-Hispania Libros, Buenos Aires 2015.
353. *¿Voto de investidura?* en “La Ley”, septiembre de 2015, núm. 15.
354. *Semblanza de Pablo Lucas Verdú. Su relación con Indoiberoamérica* en “Giornatta di Studi in memoria di Pablo Lucas Verdú”, a cura di

- Giuseppe de Vergottini, Bononia University Press, Bologna (Italia) 2015.
355. *La jurisprudencia constitucional: utilidad y límites* en “Gaceta Constitucional y Procesal Constitucional”, agosto de 2015, tomo 92; en “Revista de Derecho”, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Católica Santa María, Arequipa (Perú), núm. 9, diciembre de 2015; y en “Iura. Revista Jurídica”, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, UPAO (Universidad Privada Antenor Orrego) Trujillo (Perú) 2015.
356. *Metamorfosis de un precedente discutible: la sentencia interlocutoria denegatoria* en “Gaceta Constitucional y Procesal Constitucional”, octubre de 2015, núm. 94; y en AA.VV. “Bases para una nueva Constitución peruana”, Freddy O. Chatata Sinca, Alex Javier Benites Tito, Bill Alan del Castillo Merma y Ramiro Puelles Álvarez, Directores, Junta Constitucional Peruana, Cusco 2015. Revisado, corregido y ampliado en AA.VV. *El Amparo en la actualidad. Posibilidades y límites*, Edgar Carpio Marcos y Luis Sáenz Dávalos, Coordinadores, Colegio de Abogados de Lima-Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional, 2017.
357. *Prólogo* a “El control constitucional en el Perú” de Jorge Luis Cáceres Arce y Johnny Tupayachi Sotomayor, Academia de la Magistratura, Edit. Adrus, Arequipa (Perú) 2015.
358. *El control de convencionalidad y sus problemas* en “Pensamiento constitucional”, núm. 20, 2015; en AA.VV. “Paradigmas del Derecho Constitucional en el siglo XXI”, José Guillermo Vallarta Plata, Coordinador, Instituto de Administración Pública de Jalisco y sus Municipios AC, Guadalajara (Jalisco) México 2016; en AA.VV. “La doctrina constitucional y administrativa del Estado Social y Democrático de Derecho”, Liber Amicorum Allan R. Brewer-Carías, Coordinadores Eduardo Jorge Prats y Olivo Rodríguez Huertas, Lib. Jurídica Internacional, Santo Domingo (Rep. Dominicana) 2016; en “Revista Latinoamericana de Estudios Constitucionais”, núm. 18, julho de 2016; en “Derecho Procesal Constitucional Transnacional. Interacción entre el Derecho Nacional y el Derecho Internacional”, Eduardo Ferrer Mac-Gregor, Coordinador, Biblioteca Porrúa de Derecho Procesal Constitucional, México 2016; y en “VI Congreso

- Internacional de Derecho Procesal Constitucional y VI Congreso de Derecho Administrativo” Homenaje al prof. Carlos Ayala Corao (10-11 de noviembre de 2016) Caracas 2017.
359. *Presentación* a “Lecciones de Derecho Constitucional” de Riccardo Guastini, Legales Ediciones, 2016.
360. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo* (con Gerardo Eto Cruz) en “Constitución de la Nación Argentina y normas complementarias”, Daniel Sabsay, Dirección y Pablo L. Manili, Coordinación, Editorial Hammurabi, tomo 5, Buenos Aires 2016.
361. *La interpretación constitucional en su laberinto* en “Anuario de Filosofía Jurídica y Social”, Buenos Aires, núm. 35, 2015; en AA.VV. “Sobre la interpretación constitucional y convencional”, Cuadernos sobre jurisprudencia constitucional, núm. 11, Palestra Ediciones, diciembre de 2016; en “Problemas de interpretación en el control constitucional y de convencionalidad”, Osvaldo A. Gozaíni, director, Ediar, Buenos Aires 2017; en la “Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional”, núm. 28, julio-diciembre de 2017, y en “Revista Latino-Americana de Estudios Constitucionais”, núm. 22, agosto de 2019 (con errores).
362. *Sobre la interculturalidad* en “Revista Peruana de Derecho Público”, núm. 33, julio-diciembre de 2016.
363. *La Constitución mexicana de 1917 y su presencia en el Perú* en “Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional”, núm. 26, julio-diciembre de 2016; en “México y la Constitución de 1917. Influencia extranjera y trascendencia internacional. Derecho Comparado”, Héctor Fix-Zamudio y Eduardo Ferrer Mac-Gregor, directores, Secretaria de Cultura, INEHRM, Senado de la República, Universidad Nacional Autónoma de México (IIJ), México 2017; en “IPSO IURE”, año 10, núm. 42, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, agosto de 2018; y en “La evolución del constitucionalismo social en el siglo XXI”, Gerardo Eto Cruz y José de Jesús Naveja Macías, Coordinadores, Edit. Grijley, 2018.
364. *Veinticinco años después: un nuevo encuentro con Peter Häberle en Granada (mayo de 2017)* en “Revista Peruana de Derecho Público”, núm. 34, enero-junio de 2017.

365. *El precedente constitucional: extensión y límites* en “La Constitución y sus garantías. A 100 años de la Constitución de Querétaro de 1917”, Memoria del XI Encuentro Iberoamericano y VIII Congreso Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Rogelio Flores Pantoja, Coordinadores, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro-Universidad Nacional Autónoma de México (IIJ), Querétaro (México) 2017. Versión definitiva en “Pensamiento Constitucional”, núm. 22, 2017.
366. *Liminar* a “Retos del constitucionalismo del siglo XXI. Ponencias al XI Congreso Nacional de Derecho Constitucional”, Ernesto Blume Fortini, Coordinador, Edit. Adrus, tomo I, 2017.
367. *La reelección en el ámbito local y regional. Nota de aproximación* en “Retos del constitucionalismo del siglo XXI. Ponencias al XI Congreso Nacional de Derecho Constitucional”, Ernesto Blume Fortini, Coordinador, Edit. Adrus, tomo II, 2017.
368. *El cambio constitucional en América Latina (Un fenómeno recurrente en las últimas décadas)* en “Revista Latino-americana de Estudios Constitucionais”, núm. 20, año 16, agosto de 2017.
369. *Más sobre la cuestión de confianza* en “Nuevas perspectivas del Derecho Procesal Constitucional”, Ponencias al VI Congreso Nacional de Derecho Procesal Constitucional, Arequipa, 26-28 de abril de 2018, Jorge Luis Cáceres Arce y Jhonny Tupayachi Sotomayor, coordinadores, Adrus Editores, 2018; en “IPSO IURE”, año 11, núm. 44, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, febrero de 2019. Revisado y corregido en “Gaceta Constitucional”, tomo 129, septiembre de 2018.
370. *Prólogo* a “Nuevas perspectivas del Derecho Procesal Constitucional”, Ponencias al VI Congreso Nacional de Derecho Procesal Constitucional, Arequipa 26-28 de abril de 2018, Jorge Luis Cáceres Arce y Jhonny Tupayachi Sotomayor, coordinadores, Adrus Editores, Arequipa (Perú) 2018.
371. *Javier Alva Orlandini: de lejos y de cerca* en “Política y Derecho Constitucional. Homenaje a Javier Alva Orlandini”, Luis A. Roel Alva, Coordinador, APIEC-APDC-Estado Constitucional-Adrus, 2018.
372. *El juicio político en la encrucijada. Vacancia y renuncia presidencial en el Perú* en “La vacancia por incapacidad moral. Una mirada a la

- experiencia peruana y comparada”, Coordinadores: Domingo García Belaunde y Jhonny Tupayachi Sotomayor, Universidad Católica de Santa María, Arequipa (Perú); 2da. edición revisada y ampliada, Instituto Pacífico, 2018; y en “Desafíos del constitucionalismo peruano a los 25 años de la Constitución de 1993”, Ponencias presentadas al XII Congreso Nacional de Derecho Constitucional en homenaje a Sigifredo Orbegoso Venegas y Víctor Julio Ortecho Villenas, Fondo Editorial de la Universidad Privada Antenor Orrego, vol. 2, Trujillo (Perú) 2018.
373. *Carta a Lucio Pegoraro* en “La Ciencia del Derecho Constitucional Comparado. Estudios en homenaje a Lucio Pegoraro”, Silvia Bagni, Giovanni A. Figueroa y Giorgia Pavani, coordinadores, Edit. Tirant lo Blanch, Valencia (España) 2017, vol. I (con errores).
374. *Prólogo* a “De los derechos fundamentales sociales y su eficacia jurídica. Entre la jurisdicción y la voluntad constitucional” de Javier Ruipérez, Edit. V/Lex, México 2018.
375. *Prólogo* a “Un compromiso heredado. Testimonio de una familia empresaria”, Sin Humo Editorial, a cargo de Esteban Acuña Venegas, Lima 2018.
376. *El referéndum bajo la lupa* en “Revista Peruana de Derecho Público”, núm. 37, julio-diciembre de 2018.
377. *Liminar* a “El origen científico del Derecho Procesal Constitucional” de Eduardo Ferrer Mac-Gregor, Edit. Grijley, Lima 2018.
378. *Garantismo, derechos y protección procesal* en “Revista Dominicana de Derecho Constitucional”, año 1, núm. 1, Santo Domingo (Rep. Dominicana), 2018; y en *Processo constitucional*, Luiz Guilherme Marinoni e Ingo Wolfgang Sarlet, coordinadores, Revista dos Tribunais, São Paulo 2019.
379. *El juicio político en la actualidad* en “Gaceta Constitucional y Procesal Constitucional”, tomo 134, febrero de 2019.
380. *La “cuestión de confianza” en el ordenamiento peruano* en “Gaceta Constitucional Procesal Constitucional”, tomo 136, abril de 2019.
381. *La última lección de Alan García* en “El Montonero”, diario digital, Lima, 21 de abril de 2019.

382. *La competencial. Una sentencia política*, en “Gaceta Constitucional y Procesal Constitucional”, tomo 146, febrero de 2020.
383. *Prólogo* a “Del Movimiento Constitucional Peruano a la Escuela Peruana de Derecho Constitucional” de Dante Paiva Goyburu, Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional-Centro de Investigaciones de Derecho Constitucional “Peter Häberle”, 2020.

Lima, febrero de 2020.

Este libro se terminó de imprimir en noviembre de 2021,
en los talleres gráficos de la imprenta Corporación Gráfica KADTE S.A.C.,
por encargo del Centro de Estudios Constitucionales
del Tribunal Constitucional del Perú.

ISBN: 978-612-4464-11-9



9 786124 464119